



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año XVII

viernes, 20 de enero de 1995

Número 10

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA -
SECRETARIA GENERAL TECNICA, CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11: Bellavista
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA

Teléfono: (95) 469 31 60*
Fax: (95) 469 30 83
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

PAGINA

PAGINA

Decreto 424/1994, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate.

547

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 13 de enero de 1995, por la que se convoca el Premio Andalucía de Periodismo, en su X Edición.

571

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 14 de diciembre de 1994, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de tres viviendas propiedad del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba).

572

Resolución de 16 de diciembre de 1994, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se presta conformidad a la permuta de un solar propiedad del Ayuntamiento de Pechina (Almería) por unos terrenos de propiedad particular.

572

Resolución de 13 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por don Mateo Martínez Salvador, contra la Resolución que se cita. (222/92).

573

Resolución de 13 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por doña María Gutiérrez Fernández contra la Resolución que se cita. (E.O. 278/87).

573

Resolución de 13 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Sarmiento Rodríguez contra la Resolución que se cita. (220/91/EP).

573

Resolución de 13 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por don Anastasio Cuenca Bermúdez contra la Resolución que se cita. (SC-537/92-M).

574

Resolución de 13 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución recaída en el recurso ordinario interpuesto por don Antonio Puerta García contra la Resolución que se cita. (42/93).

574

Resolución de 13 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución recaída la reclamación previa a la vía laboral interpuesta por doña Liz Jonsson Vendel contra la Orden que se cita.

574

Resolución de 16 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2769/94.

574

Resolución de 17 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución recaída en el recurso ordinario interpuesto por don Antonio Callejón Blanco contra la Resolución que se cita. (GR-219/92).

575

Resolución de 17 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica resolución en el recurso de alzada interpuesto por don Marcial Montoya Tagna contra la Resolución que se cita. (245/92).

575

Resolución de 17 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por don Enrique Vicente Ramírez Calado contra la Resolución que se cita. (108/92).

575

Resolución de 17 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución recaída la reclamación previa a la vía laboral interpuesta por don José Araujo Hidalgo contra la Orden que se cita.

575

Resolución de 17 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución recaída la reclamación previa a la vía laboral interpuesta por don Francisco Luis García Rodríguez contra la Orden que se cita.

576

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 13 de octubre de 1994, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública una subvención concedida con cargo al ejercicio de 1994.

576

Resolución de 20 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas para la realización de la redacción y seguimiento de los planes especiales que se indican.

576

Resolución de 22 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, por la que se hace pública la concesión de las ayudas a la producción editorial en Andalucía para 1994.

576

Resolución de 27 de diciembre de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas de conformidad con lo establecido en las Ordenes que se citan.

577

Resolución de 27 de diciembre de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas de conformidad con lo establecido en las Ordenes que se citan.

577

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 11 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación de la asistencia técnica que se indica, declarada de urgencia. (PD. 69/95).

579

Resolución de 16 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas las adjudicaciones de los contratos de suministros que se indican.

579

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 7 de noviembre de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de obra que se indica.

579

Resolución de 10 de noviembre de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de obra que se indica.

579

Resolución de 11 de noviembre de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obras que se indican.

580

Resolución de 19 de noviembre de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de obra que se indica.

580

Resolución de 7 de diciembre de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obras que se indican.

580

Resolución de 29 de diciembre de 1994, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la adjudicación definitiva por contratación directa de los contratos de obra que se indica.

580

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 1 de diciembre de 1994, de la

Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos. 580

Resolución de 19 de diciembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos. 581

Resolución de 23 de diciembre de 1994, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos. 581

Resolución de 28 de diciembre de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos. 581

5.2. Otros anuncios

DIPUTACION PROVINCIAL DE HUELVA

Anuncio de bases. 581

Anuncio de bases. 586

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE

Anuncio de bases. 589

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 424/1994, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate.

Mediante la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, se declaró el Parque Natural Acentilado y Pinar de Barbate, situado en el municipio de Barbate de la provincia de Cádiz, según los límites establecidos en su anexo.

La disposición transitoria cuarta fija la obligación de tramitar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural. Esta figura de planificación se estableció en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, fijando sus contenidos mínimos.

El Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 30 de enero de 1990, autorizó a la Agencia de Medio Ambiente a elaborar los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los Parques Naturales declarados por la Ley 2/1989, de 18 de julio, entre los que se encuentra el del Acentilado y Pinar de Barbate. También fijó los trámites de aprobación.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, también establece la obligatoriedad de elaborar Planes Rectores de Uso y Gestión para los Espacios Naturales Protegidos.

El Decreto 11/1990, de 30 de enero, faculta a la Agencia de Medio Ambiente a la elaboración de dichos planes y fija los contenidos mínimos y trámites de aprobación.

De acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y en el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 30 de enero de 1990, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Acentilado y Pinar de Barbate ha sido elaborado por la Agencia de Medio Ambiente, aprobado provisionalmente por el Comité de Acciones Integradas para el Ecodesarrollo

en su reunión de 21 de mayo de 1993, oída la Junta Rectora y el Ayuntamiento del municipio donde se sitúa el Parque Natural, sometido al preceptivo período de información pública, consultados los intereses sociales, institucionales y ciudadanos. A resultas de estos dos últimos trámites, el Plan ha recibido cincuenta y seis alegaciones que, según los casos, se han estimado parcial o totalmente o desestimado. Posteriormente ha sido acordada por el Comité de Acciones Integradas para el Ecodesarrollo, en su reunión del 7 de octubre de 1993, la elevación a Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva, a través de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, que lo aprobó el 2 de diciembre de 1993.

De acuerdo con el procedimiento fijado en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y en el Decreto 11/1990, de 30 de enero, el Plan Rector de Uso y Gestión de dicho Parque Natural ha sido elaborado por la Agencia de Medio Ambiente, aprobado provisionalmente por la Junta Rectora del Parque Natural en su reunión del 6 de julio de 1992, sometido a información pública habiéndose recibido dieciocho alegaciones que, según los casos, han sido estimadas parcial o totalmente o desestimadas, informado por la administración urbanística y elevado, conjuntamente con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

Durante el proceso de tramitación se ha consensado proceder a determinadas rectificaciones de los límites del Parque Natural, que se recogen en el presente Decreto, así como modificar la denominación, en función de los nuevos límites.

En su virtud, de conformidad con la legislación vigente, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 2 de noviembre de 1994,

DISPONGO

Artículo 1.

1. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Parque Natural Acentilado y Pinar de Barbate

pasa a denominarse Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate.

2. Las referencias que aparecen en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión al Parque Natural Acentilado y Pinar de Barbate, se entienden hechas al Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate.

Artículo 2.

1. Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate, cuya parte dispositiva se recoge en el anexo 1.

2. En los términos establecidos en el Plan, el plazo de vigencia será de ocho años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, pudiendo prorrogarse mediante norma dictada a tal efecto.

Artículo 3.

1. Se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate, cuya parte dispositiva se recoge en el anexo 2.

2. En los términos establecidos en el Plan, el plazo de vigencia será de cuatro años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, pudiendo prorrogarse mediante norma dictada a tal efecto.

Artículo 4.

El ámbito territorial de ambos planes es coincidente con el recogido para el Parque Natural Acentilado y Pinar de Barbate en el anexo de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Artículo 5.

1. De acuerdo a lo previsto en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, se procede a modificar los límites del Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate en los términos recogidos en el anexo 3.

2. La Consejería de Medio Ambiente procederá a elaborar las disposiciones particulares que sean de aplicación en las áreas que resultan de la modificación de límites.

Disposición Final.

Se faculta al Consejero de Medio Ambiente a dictar las disposiciones necesarias de desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de noviembre de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

ANEXO 1

PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DE LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE

PARTE DISPOSITIVA

(MEMORIA DE ORDENACIÓN)

INDICE

TITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

CAPITULO II. EFECTOS

CAPITULO III. VIGENCIA Y REVISION

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I. NORMAS SOBRE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

CAPITULO II. NORMAS SOBRE REGIMEN DEL SUELO Y ORDENACION URBANA

CAPITULO III. REGIMEN DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

TITULO III NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A LA ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES

CAPITULO I. DE LOS RECURSOS EDAFICOS Y GEOLOGICOS

CAPITULO II. DE LOS RECURSOS HIDRICOS

CAPITULO III. DE LOS RECURSOS ATMOSFERICOS

CAPITULO IV. DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRES

CAPITULO V. DE LOS RECURSOS MARINOS

CAPITULO VI. DE LOS RECURSOS FORESTALES

CAPITULO VII. DE LOS RECURSOS GANADEROS

CAPITULO VIII. DE LOS RECURSOS CINEGETICOS

CAPITULO IX. DE LOS RECURSOS PAISAJISTICOS

CAPITULO X. DEL PATRIMONIO CULTURAL

CAPITULO XI. DE LAS VIAS PECUARIAS

TITULO IV NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES

CAPITULO I. DE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS

CAPITULO II. DE LAS INFRAESTRUCTURAS ENERGETICAS

CAPITULO III. DE OTRAS INFRAESTRUCTURAS

CAPITULO IV. DE LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS

CAPITULO V. DE OTRAS ACTIVIDADES

TITULO V DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTION Y EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL

CAPITULO I. DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTION

CAPITULO II. DIRECTRICES PARA EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL

TITULO VI DISPOSICIONES PARTICULARES

CAPITULO I. XONIFICACION

CAPITULO II. REGULACION

TITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Naturaleza

El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.) del Parque Natural Acentilado y Pinar de Barbate se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; la Ley autonómica 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y el Acuerdo de 30 de Enero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Agencia de Medio Ambiente (A.M.A.) para su elaboración.

Artículo 2. Finalidad

El presente Plan tiene por finalidad la ordenación general de los recursos naturales del Parque Natural Acentilado y

Pinar de Barbate, declarado por la Ley 2/1989, de 18 de julio; según los objetivos establecidos en el artículo 4.3. de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Artículo 3. Ambito territorial

El ámbito de aplicación del presente Plan es el Parque Natural Acontilado y Pinar de Barbate en los límites descritos en la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Artículo 4. Objetivos

1. Siendo el P.O.R.N. el instrumento que enmarca y encabeza la planificación ambiental, se establecen los siguientes objetivos generales:
 - a) Mantener la superficie ocupada por la vegetación leñosa arborescente y el matorral mediterráneo, en especial por su papel en el control de la erosión.
 - b) Mantener el patrimonio biológico en su nivel actual de diversidad y estado de desarrollo.
 - c) Conservar y potenciar la variedad de espacios naturales presentes en el Parque Natural.
 - d) Proteger adecuadamente la calidad de los recursos hídricos subterráneos.
 - e) Potenciar los valores paisajísticos.
2. Los objetivos específicos para el Parque Natural Acontilado y Pinar de Barbate son:
 - a) La preservación de los valores naturales y culturales del Parque Natural (recursos geológicos, formas de modelado, suelo, recursos hídricos, masa forestal y cobertura vegetal, valores botánicos singulares, fauna, patrimonio cultural y paisaje).
 - b) El uso público del Parque Natural.

Artículo 5. Contenido y documentación

El contenido documental del presente Plan es el siguiente:

- a) Memoria Descriptiva.
- b) Memoria Justificativa.
- c) Memoria de Ordenación.
- d) Cartografía de ordenación.

CAPÍTULO II. EFECTOS

Artículo 6. Con carácter general

1. Las determinaciones del presente Plan serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde la entrada en vigor del Decreto de aprobación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales, de la Flora y Fauna Silvestres.
2. Las disposiciones contenidas en las normas del presente Plan son de aplicación directa en todo el ámbito del Parque Natural.

Las directrices son criterios orientadores para la ejecución de las diferentes actuaciones sectoriales a desarrollar en el Parque Natural.

Artículo 7. En relación con los instrumentos de desarrollo

Las disposiciones y previsiones del P.O.R.N. serán vinculantes para la elaboración del Plan Rector de Uso y Gestión (P.R.U.G.), Plan de Desarrollo Integral (P.D.I.), Planes Técnicos y demás instrumentos que puedan elaborarse en desarrollo y ejecución del mismo.

Artículo 8. En relación con el planeamiento territorial y urbanístico

1. Las normas del P.O.R.N. resultarán inmediatamente aplicables y prevalecerán sobre las contenidas en el planeamiento territorial y urbanístico, sin perjuicio de que se lleve a cabo la adaptación de este último a efectos de adecuar el régimen urbanístico a las disposiciones del P.O.R.N.

2. La eficacia general de las normas del P.O.R.N. se extenderá al suelo clasificado como no urbanizable, así como a la imposición de limitaciones concretas directamente relacionadas con los objetivos del Plan en otras clases de suelos.

3. Los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico vigentes en el momento de la aprobación del P.O.R.N. deberán adaptarse a las condiciones establecidas en la Ley 4/1989, de 27 de marzo y las del presente Plan.

4. En el supuesto de adaptación que conlleve la revisión del planeamiento territorial o urbanístico, el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de la Consejería de Medio Ambiente y la Consejería competente en materia de planificación territorial o urbanística, podrá suspender la vigencia de dicho planeamiento, y en su caso, dictar Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo 9. En relación con los instrumentos y normas sectoriales

1. Las normas, planes, programas y proyectos sectoriales vigentes en el momento de la entrada en vigor del P.O.R.N., o aprobados con posterioridad al mismo, se ajustarán a las normas y directrices en la medida en que afecten a recursos o valores protegidos.
2. En todo lo demás, las previsiones y disposiciones del P.O.R.N. tendrán carácter de directrices indicativas, debiendo ser tenidas en cuenta expresamente por los instrumentos y normas aprobados con posterioridad con igual o inferior rango.

CAPÍTULO III. VIGENCIA Y REVISIÓN

Artículo 10.

1. Las determinaciones del presente Plan entrarán en vigor al día siguiente de que se publique en el B.O.J.A. su aprobación definitiva y seguirán vigentes durante el período de ocho años.
2. Transcurrido dicho período, si por la Administración Ambiental se constataren causas que lo justifiquen, el P.O.R.N. podrá ser prorrogado mediante norma dictada a tal efecto.
3. La revisión o modificación de las determinaciones del P.O.R.N. podrá realizarse en cualquier momento, siguiendo los trámites que determine la normativa vigente.
4. Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan, la Consejería de Medio Ambiente fijará un sistema de indicadores ambientales que recoja los datos relativos a recursos empleados, actividades realizadas y resultados alcanzados, que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos y actuaciones previstas.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. NORMAS SOBRE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 11. Autorización de actuaciones

En aplicación del artículo 13.1 de la Ley Autonómica 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, necesitarán autorización de la A.M.A. toda nueva actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en el Parque Natural, además de las previstas por otras normativas de carácter sectorial.

Artículo 12. Régimen y procedimiento

1. Las solicitudes de autorización deberán ser acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Memoria descriptiva

- i. Identificación del peticionario/a.
- ii. Descripción genérica de la actuación a realizar.
- iii. Número y características de los medios de transporte o maquinaria a emplear, si procede.
- iv. Período de tiempo en que se desarrollará la actuación.

- b) Efectos previstos sobre los recursos naturales: flora, fauna, suelo, agua, paisaje y otros.
- c) Plano o croquis de localización de la actividad, así como las vías de acceso.
- d) Proyecto o descripción técnica, cuando la naturaleza y características de la actuación así lo requieran.

2. El otorgamiento de autorizaciones por la A.M.A. se llevará a cabo a través del procedimiento establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección.
3. La no obtención de autorización impide la realización de cualquier actividad, proyecto o actuación pero su obtención no exime ni prejuzga el cumplimiento de otra normativa sectorial aplicable.
4. Con carácter general, y sin perjuicio de sus propias competencias sancionadoras, la A.M.A. dará traslado a otros organismos competentes de las irregularidades y/o infracciones que sean detectadas.

CAPÍTULO II. NORMAS Y DIRECTRICES SOBRE RÉGIMEN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA

Sección 1. Normas

Artículo 13. Planeamiento urbanístico

1. Las determinaciones del planeamiento urbanístico deberán adaptarse a las disposiciones del presente Plan, de conformidad con el artículo 5.2. de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, durante el período de vigencia de ésta.
2. La modificación de la clasificación del suelo no urbanizable que esté incluido en el interior del Parque Natural, requerirá informe favorable de la A.M.A., de conformidad con el artículo 15.3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, cuyo procedimiento será conforme a lo dictaminado en el artículo 16 de la misma.
3. El planeamiento urbanístico recogerá, en todo el ámbito del Parque Natural la existencia de las vías pecuarias, con las categorías y características otorgadas en los Proyectos de Clasificación de Vías Pecuarias, de conformidad con el Reglamento 2876/1978, de 3 de noviembre, en aplicación de la Ley 22/1974, de 27 de junio.
4. El municipio de Barbate contará, en el menor plazo de tiempo posible, con una figura de planeamiento de igual o superior rango a la recomendada en las Normas Subsidiarias Provinciales, donde se considerarán las medidas de protección y conservación previstas en el presente Plan para suelo no urbanizable.
5. En el establecimiento de la clasificación y calificación urbanística del suelo, el planeamiento urbanístico y territorial tendrá en consideración la presencia de áreas de interés botánico, geológico o paisajístico, pudiéndole otorgar la categoría de áreas de especial protección, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Artículo 14. Régimen Urbanístico

1. Al suelo declarado como no urbanizable del municipio de Barbate, le será de aplicación las disposiciones que sobre régimen de suelo no urbanizable establece el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio y el presente Plan.
2. Al suelo clasificado por el planeamiento urbanístico como urbanizable no programado, que no tenga aprobado

un Programa de Actuación Urbanística, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, le será de aplicación la normativa que sobre régimen de suelo no urbanizable establece dicho Real Decreto, así como la establecida específicamente para este tipo de suelo en el presente Plan.

Artículo 15. Régimen de suelo no urbanizable

1. En el suelo no urbanizable no se permitirán otras construcciones y edificaciones que las vinculadas directamente a la explotación de los recursos primarios, la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y aquellas de utilidad pública o interés social, de conformidad con el Capítulo II del Título I del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.
2. Dentro del Parque Natural, tendrán la consideración de construcciones o edificaciones de utilidad pública o interés social, las destinadas a la gestión del Parque Natural y al desarrollo del uso público en el mismo.
3. Las licencias municipales para la realización de obras y construcciones en el suelo no urbanizable deberán ser tramitadas conforme a la normativa urbanística y medioambiental vigente, cuyo procedimiento se establece en el Capítulo II del Título I del Real Decreto 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 16 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, respectivamente.
4. Para las nuevas edificaciones, en suelo no urbanizable, así como para las ya existentes, en el supuesto de que carezcan de licencia municipal, serán de aplicación las medidas de disciplina urbanística que para estos casos se establece en el artículo 38.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, sin perjuicio del ejercicio de las competencias sancionadoras de la A.M.A. conforme a la normativa en Espacios Naturales Protegidos.
5. Sin perjuicio de sus propias competencias sancionadoras, la A.M.A. dará traslado al órgano urbanístico competente de las irregularidades y/o infracciones que sean detectadas.
6. Al amparo de las disposiciones del artículo 1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, todos los proyectos de obras autorizados en suelo no urbanizable incluirán medidas de protección y restauración de la superficie afectada.

Artículo 16. Sobre la edificación

A las construcciones autorizadas en suelo no urbanizable le serán de aplicación las disposiciones que sobre adaptación al ambiente se establecen en el artículo 138.b. del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, debiendo guardar armonía con la arquitectura popular y con el resto de las instalaciones ya existentes en el Parque Natural.

Sección 2. Directrices

Artículo 17. Sobre el planeamiento provincial

Se deberá proceder, dentro del Catálogo Provincial de Espacios Protegidos de la Provincia de Cádiz, y por el organismo competente, a la revisión de la delimitación del Complejo Litoral de Interés Ambiental "IA-15", denominado Acantilado y Pinar de Barbate, incluyéndose aquellas áreas del Parque Natural, limítrofes al casco de Barbate, que no fueron incluidas en el Catálogo.

Artículo 18. Sobre el planeamiento municipal

1. El planeamiento urbanístico del núcleo de Barbate deberá prestar atención prioritaria a la relación del borde urbano oeste con el Parque Natural para solucionar los problemas de degradación que se dan en él.
2. El planeamiento urbanístico deberá señalar, en el interior del Parque Natural, las condiciones tipológicas en cuanto a superficie, volumen, altura, materiales, disposición, entre otras cuestiones, que aseguren la integración paisajística de las nuevas edificaciones.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 19.

Las actividades sujetas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en el Parque Natural serán las que

establezca la normativa vigente, y se regirán por lo dispuesto en dicha normativa.

TÍTULO III **NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A LA ORDENACIÓN DE** **LOS RECURSOS NATURALES**

CAPÍTULO I. DE LOS RECURSOS EDAFICOS Y GEOLOGICOS

Artículo 20. Objetivos sectoriales

1. Frenar la erosión y evitar la pérdida de los recursos edáficos y geológicos.
2. Conservar y mantener los suelos, en particular los de vocación forestal.
3. Recuperar las áreas degradadas por actividades extractivas.

Sección 1. Normas

Artículo 21.

1. Sin perjuicio de los proyectos de obras, instalaciones o actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental, establecidos en la normativa vigente, en todo el territorio del Parque Natural necesitarán autorización de la A.M.A. las actividades extractivas (extracciones de materiales rocosos y canterables, así como las de áridos) y los movimientos de tierras.
2. La realización de obras, trabajos o actividades que lleven aparejado movimientos de tierras han de garantizar la ausencia de impactos sobre la estabilidad y erosionabilidad de los suelos.

Artículo 22.

En aplicación del Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras, y al amparo del artículo 1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, todos los proyectos contemplados en el apartado 1 del artículo anterior del presente Plan, que sean autorizados en el suelo no urbanizable del Parque Natural, contarán con medidas de restauración y regeneración de la superficie afectada.

Sección 2. Directrices

Artículo 23.

1. La A.M.A. considerará prioritarias, para su regeneración y restauración, aquellas áreas cuyos suelos se encuentren alterados, degradados o contaminados a causa de la actividad a que han sido sometidos, así como aquellas donde los procesos erosivos sean intensos.
2. En este sentido se podrán contemplar en dichas áreas las restricciones de usos que se consideren necesarias para cada caso.

Artículo 24.

La construcción de aterrazamientos para forestaciones quedará limitada exclusivamente a aquellos casos en que las condiciones técnicas hagan inviables sistemas alternativos menos impactantes.

Artículo 25.

El planeamiento urbanístico tendrá en cuenta las características del suelo, tanto como factor limitativo de la urbanización y edificación por sus características mecánicas y topográficas, como por tratarse de suelos con vocación agraria que aconsejen el mantenimiento de su uso primario.

CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS HIDRICOS

Artículo 26. Objetivos sectoriales

1. Defender los recursos hídricos del Parque Natural como integrantes del patrimonio ambiental del mismo.
2. Impedir la acumulación de compuestos tóxicos o peligro-

sos en el subsuelo, capaces de contaminar las aguas subterráneas.

3. Regular los aprovechamientos y captaciones de aguas para contribuir a alcanzar la adecuada protección medioambiental.

Sección 1. Normas

Artículo 27.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal vigente, la utilización o aprovechamiento por los particulares del dominio público hidráulico requerirá la previa concesión o autorización administrativa sujeta a lo dispuesto en la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985 y sus reglamentos.

Artículo 28.

El Organismo de cuenca podrá recabar de la A.M.A. cuanta información sea requerida para la concesión de autorización administrativa para toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales.

Artículo 29.

Con el fin de proteger el dominio público hidráulico y asegurar la calidad de las aguas, queda prohibido acumular residuos sólidos, escombros o sustancias que constituyan peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno, así como efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

Artículo 30.

La autorización para la realización de obras para la captación de aguas superficiales o subterráneas dentro de los límites del Parque Natural, será tramitada por el Organismo de cuenca, siguiendo lo establecido en la Ley de Aguas y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, sin perjuicio de la autorización administrativa a conceder por la A.M.A. conforme a la normativa de Espacios Naturales Protegidos.

Artículo 31.

La A.M.A. trasladará al Organismo de cuenca correspondiente las consideraciones medioambientales oportunas a fin de que puedan incluirse éstas como criterio a la hora de otorgar las autorizaciones.

Sección 2. Directrices

Artículo 32.

Con carácter general, tendrán la consideración de directrices sobre los recursos hidrológicos del Parque Natural, las establecidas en el correspondiente Plan Hidrológico con el objetivo genérico de incrementar la disponibilidad de los mismos, proteger su calidad, economizar su empleo y racionalizar sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

Artículo 33.

1. La A.M.A. instará a la Confederación Hidrográfica, así como a los organismos e instituciones con responsabilidad en la gestión de los recursos hídricos, para que elaboren un plan para la explotación del acuífero nº33 de Vejer-Barbate, que analice el funcionamiento hidrogeológico del acuífero y establezca las prioridades de usos.
2. Como criterio general de la explotación del acuífero 33 se establece la necesidad de mantener caudales excedentarios suficientes para garantizar las surgencias (caños) de agua dulce en el Acantilado.

CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS ATMOSFERICOS

Artículo 34. Objetivos sectoriales

1. Mantener la calidad del aire

2. Mantener el régimen general de circulación de vientos.

Artículo 35. Directrices

1. Para autorizar la implantación de actividades, la A.M.A. deberá tener en cuenta que éstas no supongan una degradación de las condiciones atmosféricas, para lo cual se tomarán en consideración las condiciones climatológicas particulares de la zona.
2. La A.M.A. instará a las distintas Administraciones, dentro de sus respectivas competencias, a adoptar cuantas medidas sean necesarias para que las actividades que se desarrollen en el entorno del Parque Natural no supongan un menoscabo de las condiciones medioambientales del mismo, y en particular a mantener la calidad y pureza del aire.
3. Se impedirá la instalación de barreras artificiales que anulen o alteren sustancialmente la circulación de los vientos y sus efectos microclimáticos en el Parque Natural, salvo para los casos de regeneración de zonas erosionadas o para la fijación de dunas.

CAPÍTULO IV. DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES

Artículo 36. Objetivos sectoriales

1. Preservar la diversidad genética del patrimonio natural, garantizando la conservación de las especies de la flora y la fauna silvestres, en especial las autóctonas, entendiéndose como tales aquellas especies, subespecies o variedades que han pertenecido históricamente a la fauna o flora del Parque Natural.
2. Conservar los hábitats naturales y ecosistemas.
3. Recuperar las especies amenazadas y sus hábitats.
4. Favorecer el desarrollo y equilibrio de los sistemas naturales.

Sección 1. Normas

Artículo 37.

1. Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, y especialmente los comprendidos en alguna de las categorías enunciadas en el artículo 29 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías, así como alterar o destruir la vegetación.
2. En relación a los mismos quedan igualmente prohibidos la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.

Artículo 38.

Podrán quedar sin efecto las prohibiciones del artículo anterior del presente Plan, previa autorización administrativa del órgano competente, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.
- b) Cuando de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para especies protegidas.
- c) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la caza, la pesca y la calidad de las aguas.
- d) Cuando sea necesaria por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad.

Artículo 39.

Para las especies de animales y plantas silvestres no comprendidas en alguna de las categorías del artículo 29 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, no serán de aplicación las prohibiciones previstas en el artículo 37 del presente Plan, cuando se trate de supuestos con regulación específica en la normativa de montes, caza o pesca continental, y sin

perjuicio de lo establecido en el Capítulo III del Título IV de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Artículo 40.

No se permitirá el maltrato y destrucción de especies de la flora silvestre, minerales y fósiles.

Artículo 41.

Requerirá autorización de la A.M.A.:

- a) La recolección de especies de la flora silvestre, minerales y fósiles.
- b) La introducción de especies no autóctonas de la flora silvestre.
- c) La introducción, traslado o suelta de especies no autóctonas de la fauna silvestre.

Artículo 42.

Además de las medidas específicas de protección para las especies de flora y fauna incluidas en los catálogos de especies amenazadas y de las contempladas en la normativa vigente, la A.M.A. podrá establecer aquellas otras que considere oportunas para la conservación de los recursos del Parque Natural.

Sección 2. Directrices

Artículo 43.

En la gestión de la vegetación y fauna serán de aplicación las directrices marcadas por el Plan Forestal Andaluz.

Artículo 44.

La actuación de la Administración, en favor de la preservación de la diversidad genética del patrimonio natural, se pasará principalmente en los siguientes criterios:

- a) Dar preferencia a las medidas de conservación y preservación en el hábitat natural de cada especie, considerando la posibilidad de establecer medidas complementarias fuera del mismo.
- b) Evitar la introducción y proliferación de especies, subespecies o razas geográficas distintas a las autóctonas, en la medida que puedan competir con éstas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos.
- c) Conceder prioridad a las especies y subespecies endémicas, así como a aquellas otras cuya área de distribución sea muy limitada y a las migratorias.

Artículo 45.

Para la conservación de la fauna, las actuaciones selvícolas en los montes favorecerán las condiciones para la reproducción, crianza o permanencia de las distintas especies.

Artículo 46.

La A.M.A. promoverá la recuperación de las especies amenazadas y sus hábitats, dando preferencia a aquellas incluidas en los catálogos a que se hace referencia en el artículo 42 cuyo peligro de extinción es inminente.

CAPÍTULO V. DE LOS RECURSOS MARINOS

Artículo 47. Objetivos sectoriales

1. Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos marinos con el mantenimiento de los recursos naturales del Parque Natural.
2. Preservar los ecosistemas marinos existentes en el Parque Natural.

Artículo 48.

La pesca económica, deportiva, submarina, así como los usos y actividades a desarrollar en el medio marino se regularán por las disposiciones del P.R.U.G.

Artículo 49.

1. Todos los vertidos al dominio público marítimo-terrestre requerirán autorización de la A.M.A., que se otorgará con sujeción a la normativa estatal y autonómica aplicable, sin perjuicio de la concesión de ocupación de dominio público, en su caso.
2. En el caso de vertidos contaminantes se estará, además, a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 22/1988, de Costas, siendo necesario que el peticionario justifique previamente la imposibilidad o dificultad de aplicar una solución alternativa para la eliminación o tratamiento de dichos vertidos. No podrán, en cualquier caso, vertirse sustancias, ni introducirse formas de energía que puedan comportar un peligro o perjuicio superior al admisible para la salud pública y el medio natural.

CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS FORESTALES**Artículo 50. Objetivos sectoriales**

Con carácter general, tendrán la consideración de objetivos sobre los recursos forestales del Parque Natural los establecidos en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, así como los del Plan Forestal Andaluz.

Sección 1. Normas**Artículo 51.**

El cambio del uso forestal del suelo, entendiéndose por suelo o terreno forestal el definido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, necesitará autorización de la A.M.A.

Artículo 52.

1. Los aprovechamientos de los montes públicos deberán realizarse conforme a los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos aprobados por la A.M.A.
2. Para todos los montes públicos se redactará, de conformidad con los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos, un programa anual de aprovechamiento, mejora e inversiones necesarias de los mismos en iguales condiciones que las establecidas en el artículo 65 de la Ley 2/1992, de 15 de junio.

En tanto la Entidad titular no disponga de un proyecto de ordenación o plan técnico aprobado, se precisará un programa anual de aprovechamientos que deberá ser aprobado por la A.M.A. en los mismos términos del artículo 62.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio.

3. En caso de cambio de titularidad del monte, los proyectos o planes permanecerán vigentes hasta su extinción o hasta la presentación de un plan o proyecto alternativo por parte de la nueva propiedad.
4. En cualquier caso, los usos y aprovechamientos de los terrenos forestales se regirán por lo establecido en el Título V de la Ley 2/1992, de 15 de junio.

Artículo 53.

1. Con el fin de ordenar y encauzar todas las actividades que tengan por objeto la prevención de incendios forestales, la A.M.A. operará según las directrices marcadas por los instrumentos de planificación de incendios forestales.
2. De conformidad con la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, los titulares de terrenos forestales están obligados a la ejecución de obras o cualquier otra actuación destinada a la prevención, detección y extinción de incendios, así como a la recuperación de las áreas incendiadas que deberá iniciarse en todo caso, en un plazo no superior a dos años, sin perjuicio de las medidas de saneamiento y policía que el titular debe adoptar.
3. Los propietarios o titulares de fincas forestales estarán obligados a colaborar con todos los medios técnicos y humanos en las tareas de prevención y extinción de los incendios forestales.
4. Cualquier tipo de aprovechamiento y comercialización de productos procedentes de las áreas quemadas necesitará

autorización de la A.M.A. y, en cualquier caso, los ingresos obtenidos por los productos enajenados se destinarán a la restauración de los terrenos forestales dañados, conforme al correspondiente proyecto o plan técnico, previsto en el artículo 69.3 de la Ley 2/1992, de 15 de junio.

5. En las zonas y épocas de peligro de incendios forestales, queda prohibido, con carácter general, y salvo autorización expresa, la utilización del fuego para cualquier tipo de actividad. Asimismo la A.M.A. podrá regular el tránsito, acampada y otras actividades en dichas zonas forestales.
6. Fuera de la época de peligro de incendios, la utilización del fuego en el exterior de los lugares habilitados para ello, sólo podrá realizarse con fines de manejo de la vegetación y de eliminación de los residuos procedentes de tratamientos selvícolas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 60 del presente Plan.

Artículo 54.

1. En relación con la autorización de productos fitosanitarios, se estará en lo dispuesto en la normativa vigente al respecto. Con carácter general no estará permitida la utilización de productos de amplio espectro o de alta persistencia, ni aquellos que presenten toxicidad manifiesta para los recursos naturales. Será precisa la autorización de la A.M.A. para la utilización de medios aéreos en la aplicación de productos fitosanitarios.
2. El abuso o el mal uso de los productos fitosanitarios autorizados, siempre y cuando incurra en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 26 de la Ley 2/1989, de 18 de julio y/o en el artículo 38 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, podrá ser sancionado por la A.M.A.

Artículo 55.

1. La implantación de especies forestales de crecimiento rápido sólo podrá hacerse sobre terrenos agrícolas marginales o forestales de escaso valor ecológico, siempre que se justifique su rentabilidad económica o social y cuando no entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre Evaluación de Impacto Ambiental.
2. La sustitución de las especies principales que constituyan masas arboladas o de matorrales en terrenos forestales precisará autorización de la A.M.A. o, en su caso, un plan técnico y proyecto de ordenación.
3. La reforestación de los terrenos deforestados precisará igualmente un proyecto de repoblación o Plan Técnico aprobado por la A.M.A. o autorización de la misma.

Sección 2. Directrices**Artículo 56.**

La A.M.A., en el ámbito de sus competencias, promoverá el cumplimiento de las directrices establecidas en la Política Agraria Comunitaria en materia forestal, así como las contenidas en el Plan Forestal Andaluz y en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, en todos los terrenos forestales incluidos en el Parque Natural, sean públicos o privados.

Artículo 57.

1. La utilización del suelo con fines forestales deberá orientarse al mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del mismo, con respeto a los ecosistemas del entorno.
2. La acción de la Administración en materia forestal se orientará a lograr la protección, restauración, mejora y ordenado aprovechamiento de los montes, cualquiera que sea su titularidad, y su gestión técnica deberá ser acorde con sus características legales, ecológicas, forestales y socioeconómicas, prevaleciendo, en todo caso, el interés público sobre el privado.
3. Los montes como ecosistemas forestales deberán ser gestionados de forma integrada contemplándose

conjuntamente la vegetación, la fauna y el medio físico que los constituyen, con el fin de conseguir un aprovechamiento sostenido de los recursos naturales, garantizándose la preservación de la diversidad genética y los procesos ecológicos esenciales.

4. En la gestión de la vegetación se dará preferencia a la protección, conservación, regeneración, recuperación y mejora de las formaciones de matorral mediterráneo que presentan un estrato vegetal alto, denso y diverso, y de las que desempeñen un importante papel protector.

Artículo 58.

1. En los terrenos forestales que estén sometidos a procesos de desertificación y erosión graves, se habrán de tomar medidas de restauración y regeneración, conducentes a su recuperación y conservación referidas a:
 - a) Restauración de la cubierta vegetal, mediante la implantación de especies arbóreas y arbustivas adecuadas.
 - b) Regulación del pastoreo y la caza cuando afecte a la implantación y regeneración de la vegetación.
 - c) Realización de obras de hidrología para la consolidación de cauces y laderas, así como la contención de sedimentos.
2. Para ello, se potenciarán las repoblaciones, las obras de hidrotecnia, los cuidados culturales de masas y las obras complementarias precisas.

Artículo 59.

La A.M.A. podrá supervisar las tareas de repoblación en las masas forestales.

Artículo 60.

Será recomendable, para la eliminación de los residuos procedentes de tratamientos selvícolas, tanto la trituración e incorporación de los mismos al suelo para fertilizar los montes, como su reciclaje, entre otras técnicas.

Artículo 61.

Se considera de importancia capital la prevención y lucha contra los incendios forestales, para lo cual se confeccionarán los correspondientes planes de implantación de infraestructuras de defensa, así como se asegurará la dotación de los recursos humanos y materiales precisos.

Artículo 62.

Se promoverá la consolidación legal de la propiedad en los montes de titularidad pública, mediante la realización de adquisiciones, deslindes y amojonamientos.

Artículo 63.

1. La A.M.A. promoverá el uso de determinados espacios de los montes públicos para el desarrollo de actividades recreativas, educativas y culturales compatible con la conservación de los mismos.
2. Por razones de protección o conservación, en zonas o caminos forestales de los montes públicos, podrán establecerse limitaciones al tránsito de personas, animales y vehículos que podrán contemplar la prohibición total o restricciones al mismo, tanto temporales como permanentes.

Artículo 64.

Los Proyectos de Ordenación de Montes recogerán las normas mínimas y criterios para su elaboración establecidos en las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes Arbolados y, con carácter particular, deberán tener en cuenta que:

- a) Los objetivos de ordenación del Parque Natural se orientarán preferentemente a la producción de piñas de calidad.
- b) Las divisiones de los montes tendrán en cuenta la zonificación recogida en el P.O.R.N.
- c) Deberán delimitarse tramos donde la actividad ganadera y el uso público estén sometidos a una regulación

especial que garantice la regeneración de la masa forestal.

Artículo 65.

En las propuestas de trabajos de labores culturales se deberán concretar las zonas del monte en las que deberán practicarse desbroces y rozas de matorral con la finalidad de favorecer la evolución natural de la masa forestal hacia un bosque climático favoreciendo la recuperación del matorral noble. En todo caso estas intervenciones estarán supeditadas al resalveo y protección de las especies protegidas.

CAPÍTULO VII. DE LOS RECURSOS GANADEROS

Artículo 66. Objetivos sectoriales

1. Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos ganaderos con el mantenimiento de los recursos naturales.
2. Asegurar el aprovechamiento sostenido de los recursos naturales mediante la correcta asignación de las cargas.

Sección 1. Normas

Artículo 67.

1. La actividad ganadera en terrenos forestales ordenados dentro del Parque Natural, estará regida por un Proyecto de Ordenación, Plan Técnico o programa anual de aprovechamiento, según los casos, que serán elaborados por la propiedad y aprobados por la A.M.A.
2. Para los terrenos no forestales o forestales no ordenados, la actividad ganadera se regirá por lo dispuesto en el plan de aprovechamiento ganadero, así como por las determinaciones establecidas para las diferentes zonas del Parque Natural en virtud de su categoría de protección.

Artículo 68.

1. El aprovechamiento ganadero sólo podrá autorizarse en aquellas superficies donde la regeneración de la cubierta vegetal esté asegurada.
2. No se autorizará el aprovechamiento ganadero en zonas repobladas o restauradas, hasta que el porte de las masas repobladas aseguren su supervivencia y la densidad de la cubierta vegetal asegure el control de la erosión.

Artículo 69.

La A.M.A., en terrenos públicos, podrá limitar o prohibir la actividad ganadera para determinadas áreas o para determinadas especies, cuando las condiciones biológicas, sanitarias y medioambientales así lo aconsejen.

Artículo 70.

Ante la sospecha de enfermedad de declaración obligatoria, se comunicará a los Servicios Oficiales Veterinarios dependientes de la Consejería de Agricultura y Pesca, quienes evaluarán y establecerán las medidas necesarias tendientes al control de la misma, dando comunicación a la A.M.A., tanto de la existencia de la enfermedad, como de las medidas que habrán de tomarse al efecto.

Sección 2. Directrices

Artículo 71.

Con carácter general, tendrán la consideración de directrices sobre el recurso ganadero, las establecidas en el Plan Forestal Andaluz para el manejo de la ganadería.

Artículo 72.

1. La A.M.A. tomará las medidas necesarias y establecerá los cauces oportunos para que la actividad ganadera no origine un menoscabo de los recursos naturales del Parque Natural, a través de:
 - a) Determinar el tipo de manejo que se va a hacer

del ganado, así como el nivel de autosuficiencia de la finca para la explotación ganadera.

- b) Señalar las actuaciones sobre el medio físico: labores mecánicas a realizar y manejo del agua, entre otras;
- c) Evaluar las repercusiones de las actividades propuestas sobre la vegetación.

2. El aprovechamiento de la superficie dedicada al pastoreo, tendrá en cuenta las siguientes premisas:

- a) La clase de ganado elegido no debe suponer un peligro para la persistencia y normal desarrollo de la vegetación propia de la zona.
- b) El número de cabezas de ganado debe ser tal que puedan alimentarse durante el tiempo de permanencia, y éste no debe prolongarse más allá de lo necesario para que el ganado consuma la producción estacional de pastos.
- c) Al calcular la carga ganadera, se tendrá en cuenta la presencia de especies silvestres cinegéticas y no cinegéticas.

3. La carga ganadera pastante atenderá, como factor primordial limitante, a la conservación y mantenimiento de los suelos frente a la erosión, así como al equilibrio con la fauna salvaje y con el medio vegetal.

Artículo 73.

En la concesión de autorización para la implantación de instalaciones ganaderas, la A.M.A. tendrá en cuenta el impacto de las mismas y de sus vertidos sobre los recursos hidrológicos, edáficos y paisajísticos del Parque Natural, a efectos de su minimización.

CAPÍTULO VIII. DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS

Artículo 74. Objetivos sectoriales.

- 1. Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos cinegéticos con el mantenimiento de los recursos naturales del Parque Natural.
- 2. Asegurar el aprovechamiento sostenido de los recursos cinegéticos.

Sección 1. Normas

Artículo 75.

De conformidad con la Orden de 25 de junio de 1991 de Regulación de la Caza en Andalucía, así como del Decreto 152/1991, de 23 de julio, corresponde a la A.M.A., en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de las funciones derivadas de la normativa de caza.

Artículo 76.

- 1. Los terrenos de aprovechamiento cinegético especial incluidos en el Parque Natural, se gestionarán conforme a sus correspondientes Planes Técnicos de Caza, aprobados por la A.M.A. cuando la normativa vigente obligue a su elaboración y presentación al citado organismo.
- 2. El contenido, tramitación, vigencia y plazos para la presentación de los Planes Técnicos de Caza serán los establecidos en la normativa vigente.

Artículo 77.

- 1. Con independencia de lo dispuesto en la Orden General de Veda, la A.M.A. podrá limitar o prohibir excepcionalmente la actividad cinegética para determinadas áreas o para determinadas especies del Parque Natural, si así lo requiere la conservación de los recursos.
- 2. Del mismo modo, la A.M.A. podrá autorizar, excepcionalmente, medidas de control sobre especies catalogadas cuando concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 28.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Artículo 78.

La introducción, traslado y suelta de especies cinegéticas vivas requerirá la autorización de la A.M.A. La emisión de dicha autorización ha de tener en consideración las directrices establecidas en el Capítulo IV del presente Título.

Artículo 79.

La instalación de cercas, vallados y cerramientos con fines cinegéticos serán autorizados por la A.M.A., siempre que se ajusten a la Resolución 19/1991, de 17 de julio, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, que no interrumpen los cursos de aguas no permanentes, y que no impidan la libre circulación de la especie silvestres no cinegéticas, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Artículo 80.

Se dará cuenta a la A.M.A. de todo brote de enfermedad o epizootia detectada en la cabaña cinegética, que ha de ser de obligada declaración a los organismos competentes en materia de sanidad animal de la Junta de Andalucía, que tomarán las medidas necesarias para reducir su incidencia y para evitar la propagación a otras zonas, pudiendo éstos recabar la colaboración de la A.M.A., si se considerase oportuno.

Artículo 81.

La comercialización de especies cazables se regirá por la normativa vigente.

Sección 2. Directrices

Artículo 82.

La A.M.A. tomará las medidas oportunas para que durante el transcurso de la actividad cinegética no se dañe, moleste o altere a la fauna silvestre no cinegética, especialmente a las especies protegidas y/o amenazadas.

CAPÍTULO IX. DE LOS RECURSOS PAISAJÍSTICOS

Artículo 83. Objetivos sectoriales

- 1. Evitar y/o minimizar los impactos paisajísticos producidos por las actividades que se pretendan desarrollar en el Parque Natural.
- 2. Recuperar las características paisajísticas de las zonas degradadas por actividades desarrolladas anteriormente.
- 3. Preservar la diversidad paisajística existente en el Parque Natural.

Sección 1. Normas

Artículo 84.

La regulación de los recursos paisajísticos se realiza al amparo de las disposiciones del artículo 2.1.d) de la Ley 4/1989, de 27 de marzo y de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de conservación de la naturaleza.

Artículo 85.

La A.M.A., a la hora de autorizar los proyectos para la implantación de nuevos usos y actividades en el suelo no urbanizable, tendrá en consideración los efectos de dicha implantación sobre los valores paisajísticos del Parque Natural.

Artículo 86.

- 1. La instalación, en suelo no urbanizable, de carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios, informativos o conmemorativos, que pudieran menoscabar los valores paisajísticos del Parque Natural, excepto los necesarios para el buen funcionamiento del uso público, la

gestión del Parque Natural y la seguridad vial, estarán sometidos a la autorización de la A.M.A.

2. No se autorizará la instalación de carteles informativos, elementos conmemorativos, o de publicidad apoyados o contruidos sobre elementos naturales como roquedos, árboles, laderas o áreas de un valor paisajístico singular.
3. Para todos los usos, actividades o elementos que ya se encuentren instalados en áreas de singular valor paisajístico, que sean incompatibles o alteren los valores paisajísticos del Parque Natural, no podrán renovarse las concesiones, autorizaciones o licencias vigentes en la actualidad.

Sección 2. Directrices

Artículo 87.

En las áreas en las que se produzcan daños en el paisaje por la construcción de infraestructuras, la presión antrópica, u otras razones, se aplicarán medidas de regeneración y restauración, que podrán incluir, si fuese necesario, restricciones al uso público y los aprovechamientos.

Artículo 88.

1. Se considerarán los valores paisajísticos y medioambientales de las diferentes áreas del Parque Natural a la hora de establecer los criterios de ubicación de los elementos publicitarios, e informativos en el interior del mismo.
2. La A.M.A. podrá establecer las medidas oportunas para la protección y conservación de las áreas de interés paisajístico, a través de su declaración como Paisaje Protegido, u otorgándole particularidades de protección acorde con sus características.

Artículo 89.

En las obras de acondicionamiento de márgenes de carreteras, caminos y pistas rurales se deberán, como mínimo, reducir los movimientos de tierra al mínimo necesario y tomar medidas preventivas contra la erosión para impedir las pérdidas de suelo.

Artículo 90.

1. El acondicionamiento de áreas y la restauración de daños en la cubierta vegetal se deberá realizar mediante la plantación de especies adecuadas al medio que favorezcan dicha restauración, con excepción de las áreas recreativas donde se permitirá la plantación de otras especies para fines ornamentales.
2. Se deberán respetar las zonas de restauración paisajística en los bordes de carreteras y caminos.

Artículo 91.

Se tenderá a integrar la red de cortafuegos en el entorno paisajístico.

Artículo 92.

El planeamiento urbanístico podrá recoger, en el marco de lo establecido en el presente Plan, la existencia de hitos y singularidades paisajísticas, tales como peñones, piedras, formaciones vegetales particulares y otros, estableciendo las medidas oportunas para su protección y conservación.

CAPÍTULO X. DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 93. Objetivos sectoriales

1. Considerar el patrimonio cultural del Parque Natural como un recurso más del mismo.
2. Proteger el patrimonio de cualquier actuación que pueda suponer un menoscabo o deterioro de sus valores.

Artículo 94. Normas

Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad surjan restos arqueológicos deberá comunicarse al Ayuntamiento, quien podrá ordenar la inmediata paralización de la obra o actividad en la zona afectada; de acuerdo con la normativa

vigente, y lo pondrá en conocimiento de la Consejería de Cultura para que proceda a su evaluación y toma de las medidas protectoras oportunas.

Artículo 95. Directrices

1. Los organismos competentes promoverán cuantas medidas sean necesarias para la conservación del patrimonio cultural en el Parque Natural.
2. Con el fin de armonizar intereses de fomento, conservación y uso público, podrá permitirse la utilización de los bienes del patrimonio sin menoscabo de su protección.

CAPÍTULO XI. DE LAS VÍAS PECUARIAS

Artículo 96. Objetivos sectoriales

1. Garantizar el derecho de paso de ganado en las vías pecuarias que discurren por el Parque Natural.
2. Defender las vías pecuarias de ocupaciones ilegales.
3. Recuperar las vías pecuarias para usos compatibles con su función principal.

Sección 1. Normas

Artículo 97.

Queda prohibida la ocupación o interrupción de las vías pecuarias del Parque Natural mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo.

Artículo 98.

Para cualquier actuación, permanente o temporal, dentro de una vía pecuaria se estará a lo dispuesto al respecto en la normativa vigente, siendo necesario, en cualquier caso, la autorización de la A.M.A.

Sección 2. Directrices

Artículo 99.

1. Se promoverá que por el organismo competente se proceda a la clasificación, deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias del Parque Natural, debiendo velar por su mantenimiento como espacios de dominio público.
2. La A.M.A., junto con el Ayuntamiento de Barbate, instarán al organismo competente en materia de elaboración de los Proyectos de Clasificación de Vías Pecuarias a que cumplan dicho cometido y adopte las medidas oportunas para asegurar su conservación, de acuerdo a las determinaciones de la Ley 22/1974, de 27 de junio y el Reglamento 2876/1978, de 3 de noviembre.

Artículo 100.

Se tenderá a la recuperación de las vías pecuarias ocupadas ilegalmente, procurando su compatibilización con los usos que puedan preverse para las mismas.

TÍTULO IV

NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES

CAPÍTULO I. DE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS

Artículo 101. Objetivos sectoriales

1. Evitar y/o minimizar los impactos producidos por las infraestructuras viarias (carreteras, caminos) y cortafuegos que se pretendan implantar.
2. Recuperar las zonas degradadas por las infraestructuras viarias existentes.
3. Compatibilizar el acceso y el tránsito por el Parque Natural con la conservación de los valores naturales.

Sección 1. Normas**Artículo 102.**

1. Las obras para la apertura de nuevas vías, así como las de mejora y ampliación preverán medidas para restituir y minimizar su impacto, tanto de integración paisajística, como de restauración de taludes mediante implantación de especies fijadoras y de restauración de la cubierta vegetal.
2. Las actuaciones citadas en el apartado anterior requerirán autorización de la A.M.A., que en el caso de la apertura de nuevas carreteras estará condicionada a que se contemplen medidas de integración armónica de dichas infraestructuras en el medio circundante.

Sección 2. Directrices**Artículo 103.**

A la hora de conceder las autorizaciones para nuevas infraestructuras viarias, la A.M.A. considerará como criterios de evaluación la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística.

Artículo 104.

Se promoverá la regeneración de las áreas degradadas por la construcción de las vías de comunicación existentes.

Artículo 105.

La red viaria en el interior del Parque Natural se deberá organizar en cuatro niveles:

- a) La carretera CA-9001 y la pista a San Ambrosio, que deberán constituir una red cuya función principal será comunicar los núcleos de población de la periferia del Parque Natural (Bárbate, San Ambrosio y Caños de Meca). En todo caso se deberá evitar que la red fomente ocupaciones de segunda residencia y actividades recreativas no contempladas en el P.R.U.G.
- b) Los accesos a las Subzonas de Uso Público que se proponen en el presente Plan. En ellos se deberá permitir el tránsito de vehículos motorizados y el acondicionamiento de superficies para aparcamientos, salvo en aquellos que se localicen dentro de las subzonas de protección integral.
- c) La red de caminos rurales, cuya finalidad principal será servir de soporte a la gestión forestal y a los servicios de protección del Parque Natural. Como criterio general se deberá limitar la apertura de nuevos caminos o pistas en el interior de la superficie protegida, así como evitar el asfaltado de la red de caminos rurales. El tránsito motorizado en ellos deberá estar restringido a los vehículos y el personal del Parque Natural y a los necesarios para la normal explotación de los montes.
- d) La red que soportará los itinerarios ecológicos y recreativos del Programa de Uso Público. En ella se deberán incluir pistas, caminos y sendas donde no se deberá permitir el tránsito motorizado más que para labores propias de la gestión del Parque Natural.

CAPÍTULO II. DE LAS INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS**Artículo 106. Objetivos sectoriales**

1. Evitar y/o minimizar los impactos producidos por las infraestructuras energéticas que se pretendan instalar.
2. Recuperar las zonas degradadas por las infraestructuras energéticas existentes.

Sección 1. Normas**Artículo 107.**

1. La instalación, dentro del Parque Natural, de cualquier infraestructura energética requerirá la autorización de la A.M.A. y estará sujeta al cumplimiento de la normativa vigente.
2. En particular, la instalación de los nuevos tendidos eléctricos que necesariamente deban trazarse en el

Parque Natural, así como los trabajos de reparación, mejora o conservación de los existentes, requerirán autorización de la A.M.A. y estarán sujetas a las determinaciones de la normativa vigente en cuanto a trazados, características, colocación de avisadores y posaderos para la avifauna.

3. En cualquier caso, los proyectos de nuevos trazados de líneas eléctricas de alta tensión habrán de contener medidas para la integración armónica de dichas infraestructuras en el medio circundante.

Artículo 108.

Aquellas líneas eléctricas que crucen lugares considerados peligrosos para la defensa contra incendios por medios aéreos deberán disponer obligatoriamente de avisadores, debiendo proceder las compañías eléctricas a su instalación.

Artículo 109.

Al objeto de evitar los riesgos de posibles incendios forestales, se deberá proceder de forma periódica, a la eliminación del combustible forestal existente a lo largo de la franja de terreno afectada por el tendido eléctrico, de forma que se cumplan las prescripciones, a tal efecto, de los instrumentos de planificación para la lucha contra los incendios forestales.

Sección 2. Directrices**Artículo 110.**

A la hora de conceder las autorizaciones para nuevos tendidos eléctricos, la A.M.A. considerará como criterios de evaluación la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística, así como la posibilidad de hacerlos de forma subterránea y/o apoyados en el trazado de las carreteras, caminos o cortafuegos existentes.

Artículo 111.

La Administración promoverá la aplicación de energías renovables para los usos requeridos en el interior del Parque Natural.

CAPÍTULO III. DE OTRAS INFRAESTRUCTURAS**Artículo 112. Objetivos sectoriales**

1. Evitar y/o minimizar los impactos producidos por las obras de infraestructura que se pretendan instalar.
2. Recuperar las zonas degradadas por las infraestructuras existentes.

Sección 1. Normas**Artículo 113.**

Las obras de infraestructuras no contempladas en otros capítulos del presente Plan, que se pretendan llevar a cabo en el suelo no urbanizable del Parque Natural necesitarán autorización de la A.M.A.

Artículo 114.

Sin perjuicio de las competencias estatales sobre la materia, no estará permitida la construcción de aeropuertos y helipuertos en el interior del Parque Natural, salvo las instalaciones aeronáuticas destinadas a los servicios de defensa y lucha contra incendios forestales.

Artículo 115.

En la autorización de instalaciones de fosas sépticas se acudirá a sistemas homologados y que garanticen la ausencia de riesgos de contaminación de las aguas.

Sección 2. Directrices**Artículo 116.**

1. A la hora de conceder las autorizaciones para nuevas infraestructuras, la A.M.A. considerará como criterios de evaluación la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística.

2. En el caso de las obras necesarias para la captación, la conducción subterránea y el depósito de agua para el abastecimiento de núcleos de población se tendrá en cuenta, además, la imposibilidad de que dichas obras se realicen fuera del Parque Natural.

Artículo 117.

La A.M.A. instará al órgano u órganos competentes en la mejora y renovación de las conducciones de distribución de agua para que dichas obras se realicen y así se reduzcan los niveles de pérdidas.

Artículo 118.

Se fomentará el uso dentro del Parque Natural de tecnologías de bajo impacto ambiental.

CAPÍTULO IV. DE LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS

Artículo 119. Objetivo sectorial

Recuperar las características naturales de las zonas degradadas por los vertederos existentes.

Sección 1. Normas

Artículo 120.

No estará permitido el vertido incontrolado en el interior del Parque Natural de ninguna clase de residuos.

Artículo 121.

No estarán permitidas, en el interior del Parque Natural, las instalaciones de tratamiento o eliminación de cualquier tipo de residuos.

Sección 2. Directrices

Artículo 122.

La A.M.A. instará a los servicios municipales y/o provinciales oportunos para que se adopten medidas para la retirada de residuos sólidos, inertes que existan en el Parque Natural.

Artículo 123.

1. Se procederá, por el Organismo competente, al cierre y sellado de vertederos y escombreras incontrolados existentes. Asimismo, se promoverá la organización mancomunada de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.
2. Se fomentará la minimización y la recogida selectiva de residuos.

Artículo 124.

La A.M.A. instará a los organismos competentes en materia de infraestructuras de saneamiento para que procedan a la ejecución del Plan de Saneamiento Integral de los vertidos urbanos, industriales y agrícolas en lo referente al cauce del río Barbate.

CAPÍTULO V. DE OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 125.

Sin perjuicio de la normativa estatal sobre la materia, queda prohibida la utilización de armas de fuego con fines no cinegéticos o deportivos.

TÍTULO V

DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN Y EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL

CAPÍTULO I. DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN

Artículo 126. Con carácter general

1. Constituye el objetivo principal del P.R.U.G. el dotar al Parque Natural de las normas necesarias para su

correcta administración y gestión. El P.R.U.G. deberá posibilitar la investigación científica, para un mayor y mejor conocimiento del Parque Natural, y las actividades turísticas y recreativas, entre otras, estableciendo en cada caso la documentación y los requisitos necesarios para acceder a dichas actividades. El P.R.U.G. deberá asimismo regular los diferentes servicios públicos que se desarrollen en el Parque Natural.

2. El P.R.U.G. establecerá las directrices para los Programas Básicos de Actuación en aquellas materias prioritarias para el desarrollo adecuado de la gestión del Parque Natural. Dado el planteamiento de objetivos del presente Plan será prioritario para el P.R.U.G. regular y acometer acciones relativas a la investigación, uso público, conservación y aprovechamientos.

CAPÍTULO II. DIRECTRICES PARA EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL

Artículo 127. Directrices y objetivos

1. El Plan de Desarrollo Integral deberá atender al menos al siguiente contenido:
 - a) Definir, de acuerdo con la regulación de usos y actividades del P.O.R.N., una estrategia de desarrollo económico en el Parque Natural y en su caso para el resto del área de influencia socioeconómica.
 - b) Diseñar un conjunto de acciones de carácter positivo encaminados a mejorar y proteger el estado de los recursos naturales, y cuyo ámbito de aplicación deba ser el Parque Natural.
 - c) Diseñar las acciones necesarias para promover la dinamización de las estructuras económicas en el Parque Natural y su área de influencia.
 - d) Programar las inversiones necesarias para efectuar las acciones, estableciendo, un orden de prioridades temporales y originando la responsabilidad sectorial a cada agente.
2. Los objetivos específicos para el Plan de Desarrollo Integral del Parque Natural Acanalado y Pinar de Barbate son los siguientes:
 - a) Evitar efectos indirectos que degraden los valores naturales y paisajísticos del Parque Natural y su entorno.
 - b) Promover la integración de los grupos sociales con problemas de marginación -especialmente entre los jóvenes- en los programas de reactivación socioeconómica.
 - c) Fortalecer las actividades ligadas a la explotación de los recursos naturales protegidos (masa de pinar y recursos pesqueros afectados por la declaración de espacio natural) y fomentar nuevas actividades compatibles con los objetivos de conservación (tanto actividades emergentes, turismo, como actividades no relacionadas directamente con los recursos del Parque Natural, comercialización de la pesca, industrias de conservas y salazones de pescado, acuicultura, agricultura y biológica).
 - d) Diversificar las estructuras de la actividad económica de los municipios que forman el ámbito de relación socioeconómica del Parque Natural.
 - e) Favorecer la comercialización de las producciones locales mediante su identificación con la imagen natural y de calidad que ofrece el Parque Natural.
 - f) Corregir los déficits en infraestructuras y equipamientos básicos.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES PARTICULARES

CAPÍTULO I. ZONIFICACIÓN

Artículo 128.

En virtud del artículo 4.4.e) de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la

Flora y Fauna Silvestres, donde se otorga al P.O.R.N. la potestad para incluir entre sus determinaciones aquellas "limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los espacios y especies a proteger, con especificación de las distintas zonas en su caso", el presente Plan establece tres grados de protección de aplicación a las diferentes áreas del Parque Natural.

Artículo 129.

En aplicación de las determinaciones del artículo anterior se definen las siguientes zonas:

1. Zonas de Protección Grado A.

Constituye el máximo nivel de protección en el Parque Natural y son aquellos espacios de excepcionales valores naturalísticos, científicos, culturales y paisajísticos.

Se corresponde con las Subzonas de Protección Integral, e incluye las formaciones "corrales" en la plataforma marina y la franja del Acanalado lindante con el monte público Monte Dunas, cuyos límites son los siguientes:

- Al Norte el camino que va paralelo al borde del acantilado desde el primer cortafuegos hasta la antigua cantera.
- Al Oeste la confluencia del camino antes citado y el cortafuegos más occidental, siguiendo por este hasta el borde del acantilado y de ahí perpendicularmente hasta la línea litoral.
- Al Este la línea que une la antigua cantera con la zona litoral.
- Al Sur, se cierra el espacio de la reserva siguiendo la línea litoral.

2. Zonas de Protección Grado B.

Constituye el nivel intermedio de protección en el Parque Natural. Son aquellos espacios que, con altos valores ecológicos, científicos, culturales y paisajísticos, presentan cierto grado de transformación antrópica.

Se corresponde con las Subzonas de Conservación y Manejo Extensivo, que abarcan la mayor parte de la superficie protegida y se corresponden con la franja marítima no protegida integralmente y la masa forestal del Parque Natural, excepto: a) un área lindante con la delimitación de suelo urbano en su parte noroeste, de los montes Brea y Dunas de Barbate, formando una curva paralela al vial de circunvalación y situado entre éste y el núcleo urbano de Barbate; b) un área del monte Dunas de Barbate con los siguientes límites: al norte con el camino viejo de Barbate a los Caños de la Meca, al sur con la franja de pinar de propiedad particular junto al puerto, al este con el núcleo de Barbate y al oeste con la carretera de Barbate a los Caños de la Meca. Estos límites constituyen un área cerrada y delimitada.

Comprende los siguientes espacios:

- Tres Áreas de Protección Paisajística: una correspondiente al acantilado fósil que culmina en la torre de Meca, limitado en parte por el propio monte Dunas y la antigua carretera forestal; otra rodeando la cresta de La Zarzalilla en el Pinar de la Brea y la parte más oriental del Cerro Paterna y una zona colindante a la playa de la Verbabuena.
- Tres Áreas de Regeneración de pinar con gran interés botánico y florístico en lo que se refiere a la evolución del matorral.
- Cuatro Áreas para Restauración por escasez de cobertura vegetal, causada por efectos antrópicos.
- La gran masa de pinar adulto o repoblado con fines y usos productivos, caracterizadores del Parque Natural.
- El eucaliptal de ensayo entre la Casa de Majales y la Torre de Meca.

- La duna móvil junto al área recreativa en la carretera del Faro de Trafalgar.

- El resto de la franja marina no recogido bajo protección integral.

3. Zonas de Protección Grado C.

Constituye el nivel más bajo de protección en el Parque Natural.

Se corresponde con las Subzonas de Uso Público y son las siguientes:

a) Áreas de Uso Público Intensivo:

- El Centro de Interpretación de la Casa del Jarillo.
- Un espacio circular de 50 metros en torno a las dos torres almenaras del Tajo y la Meca.
- Un área lindante con la delimitación de suelo urbano en su parte noroeste, de los montes Brea y Dunas de Barbate, formando una curva paralela al vial de circunvalación y situado entre éste y el núcleo urbano de Barbate; y un área del monte Dunas de Barbate con los siguientes límites: al norte con el camino viejo de Barbate a los Caños de la Meca, al sur con la franja de pinar de propiedad particular junto al puerto, al este con el núcleo de Barbate y al oeste con la carretera de Barbate a los Caños de la Meca. Estos límites constituyen un área cerrada y delimitada.

b) Áreas de Uso Público Extensivo. Se consideran como tales:

- Una zona junto al núcleo de Barbate.
- El pinar junto a la carretera del Faro de Trafalgar.
- Una zona junto a la Casa Forestal de los Majales del Sol.
- Una zona junto a la pista forestal que accede al diseminado de San Ambrosio en el límite del Pinar de Brea.
- La actual zona recreativa del Pinar de Dunas, junto a los Caños de Meca.
- Dos miradores de uso turístico en la cornisa del acantilado.

CAPÍTULO II. REGULACION

Artículo 130.

Conforme al artículo 4.4.c) de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, así como al artículo 13.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, el presente Plan establece objetivos y criterios para la concesión o denegación de las autorizaciones que se soliciten en las distintas zonas del Parque Natural.

Sección 1. Subzonas de Protección Integral (A)

Artículo 131.

Los objetivos que se persiguen en estos espacios son:

- La conservación y/o regeneración de los ecosistemas.
- La investigación científica.
- La educación ambiental.

Artículo 132. Criterios

- La A.N.A. considerará como compatibles, en base a criterios medioambientales, los siguientes usos y actividades:
 - Las tareas propias de investigación de las especies faunísticas y florísticas.

- b) El manejo y captura de especies animales con fines estrictamente científicos.
 - c) Los soportes de información propios del Parque Natural.
 - d) Los aprovechamientos y actividades de uso público que se rijan en el P.R.U.G.
2. La A.M.A. no considerará compatibles, en base a criterios medioambientales, los siguientes usos y actividades:
- a) Las nuevas conducciones de infraestructuras energéticas.
 - b) Las obras de captación, conducción subterránea y depósito de agua para el abastecimiento de núcleos de población.
 - c) La actividad cinegética.

Sección 2. Subzonas de Conservación y Manejo Extensivo (B)

Artículo 133.

El objetivo que se pretende en estos espacios es la compatibilidad entre la protección de los valores naturales y el aprovechamiento tradicional de los recursos naturales.

Artículo 134. Criterios

1. La A.M.A. considerará como compatibles, en base a criterios medioambientales, los siguientes usos y actividades:
 - a) Las acciones, promovidas por la A.M.A., tendentes a la fijación de arena.
 - b) Las tareas propias de investigación de las especies faunísticas y florísticas.
 - c) La caza y la pesca.
 - d) Los aprovechamientos tradicionales en las condiciones previstas en el P.R.U.G.
 - e) El tránsito de personas o vehículos de conformidad con el P.R.U.G.
 - f) La instalación de conducciones de transporte de energía o telecomunicaciones subterráneas en la zona de pinar de producción, siempre que se adapten a la red viaria o de cortafuegos existentes.
 - g) La localización de itinerarios eco-pedagógicos.
 - h) Las instalaciones e infraestructuras que establezca el P.R.U.G.
2. Las Áreas de Restauración y las Áreas de Regeneración se deberán someter a un régimen de gestión transitorio, que se extinguirá cuando los órganos de gestión del Parque Natural determinen que se haya recuperado el equilibrio natural de estas áreas. En este supuesto

pasarán a regularse por las normas establecidas para el conjunto de la Subzona de Conservación.

Sección 3. Subzonas de Uso Público (C)

Artículo 135.

Los objetivos que se persiguen son la utilización de los recursos para el uso público, en consonancia con la idea de conservación, así como dar respuesta a las necesidades que plantea el municipio de Barbate.

Artículo 136. Criterios

1. La A.M.A. considerará como compatibles, en base a criterios medioambientales, los siguientes usos y actividades:
 - a) Los aprovechamientos y actividades de uso público que establezca el P.R.U.G.
 - b) Las edificaciones e instalaciones que determine el Programa de Uso Público o aquellas que sean de utilidad pública.
 - c) La instalación de conducciones de agua, energía y telecomunicaciones subterráneas.
2. En el área lindante con la delimitación de suelo urbano en su parte noroeste, de los montes Breña y Dunas de Barbate, formando una curva paralela al vial de circunvalación y situado entre éste y el núcleo urbano de Barbate; y en el área del monte Dunas de Barbate con los siguientes límites: al norte con el camino viejo de Barbate a los Caños de la Meca, al sur con la franja de pinar de propiedad particular junto al puerto, al este con el núcleo de Barbate y al oeste con la carretera de Barbate a los Caños de la Meca; además de los anteriores usos y actividades, se permiten los que sean compatibles con el planeamiento urbanístico de Barbate.

CARTOGRAFIA DE ORDENACION

PARQUE NATURAL

DE LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE

LEYENDA DE LA CARTOGRAFIA DE ORDENACION

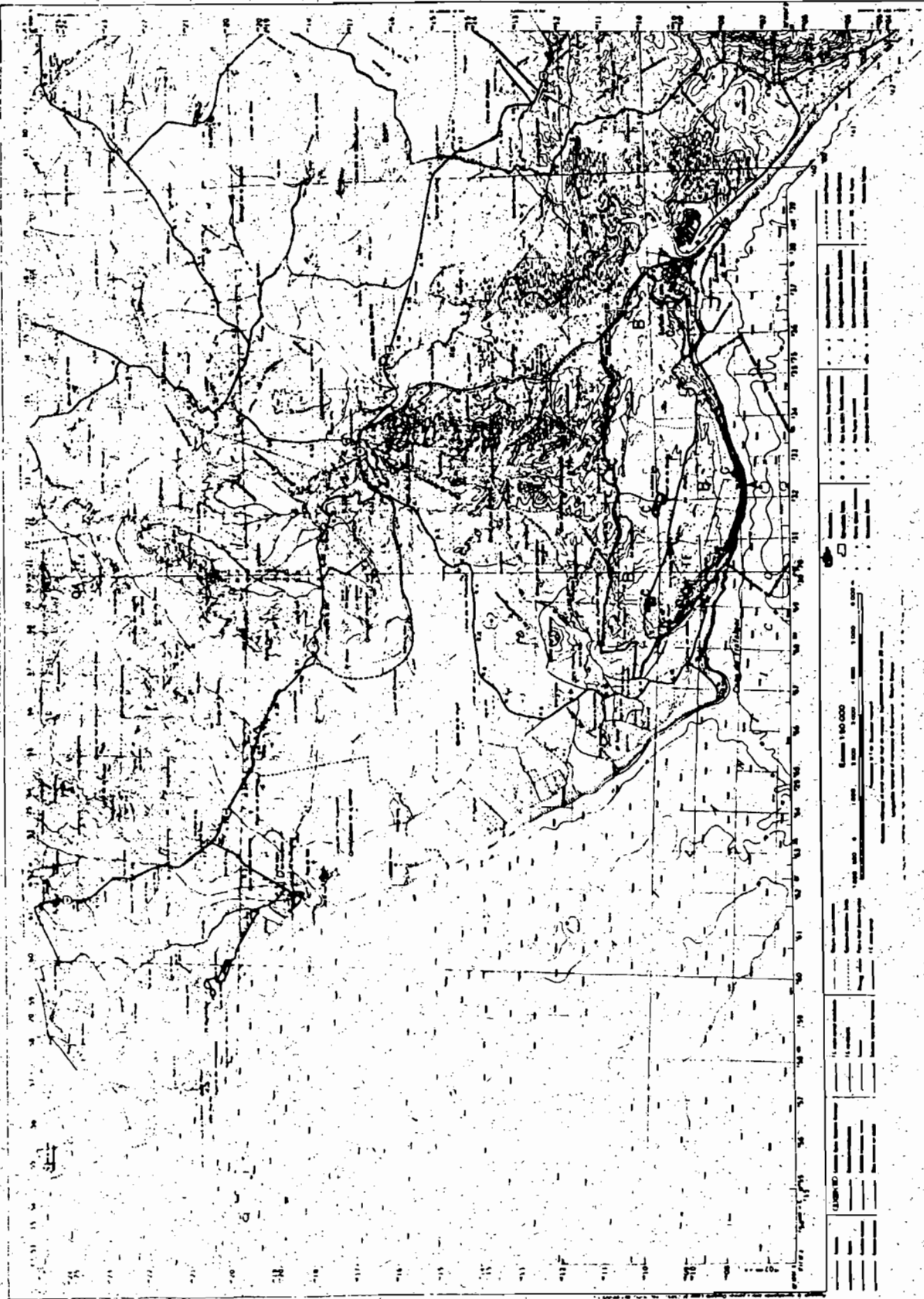
DEL P.N. DE LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE

- SONAS A SUBZONAS DE PROTECCION INTEGRAL
- SONAS B SUBZONAS DE CONSERVACION Y MANEJO EXTENSIVO
- SONAS C SUBZONAS DE USO PUBLICO

L VEJER DE LA FRONTERA 12-4712-48
(1.073) (1.078)

CARTOGRAFIA MILITAR DE ESPAÑA
MAPA GENERAL Serie L
E. 1:50.000

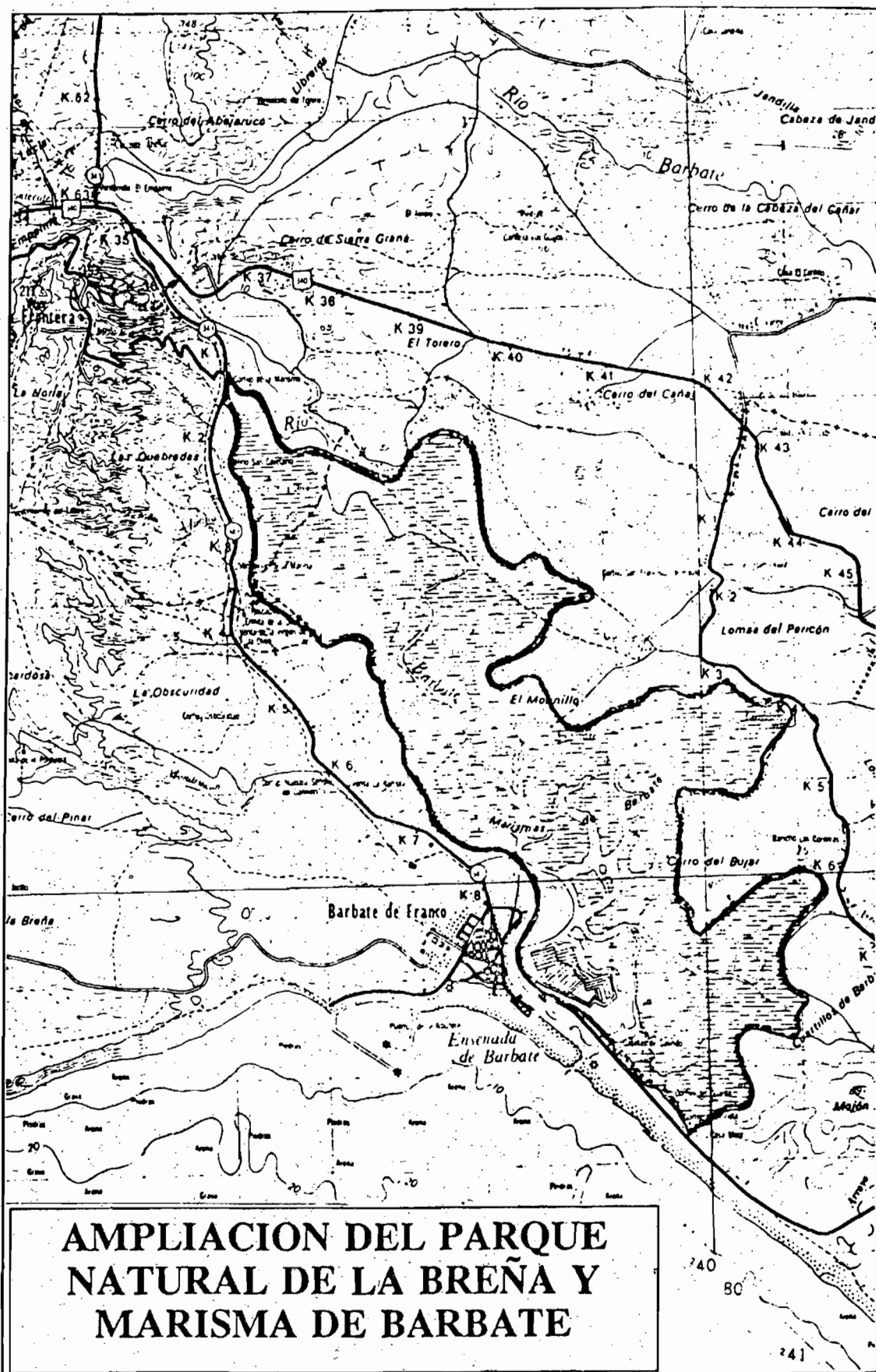
SERVICIO GEOGRÁFICO DEL EJERCITO



L VEJER DE LA FRONTERA 12-4712-48

CARTOGRAFIA DE LA AMPLIACION DEL PARQUE NATURAL

DE LA BREÑA Y MARISMAS
DEL BARBATE



ANEXO 2

PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN

DEL PARQUE NATURAL

DE LA BREÑA Y MARISMAS
DEL BARBATE

INDICE

1. INTRODUCCION

2. ZONIFICACION

3. NORMATIVA

TITULO I. NORMAS GENERALES

CAPITULO I. NORMAS DE GESTION ADMINISTRATIVA

Sección 1. De la administración

Sección 2. De la Junta Rectora

Sección 3. De la Dirección

Sección 4. De las autorizaciones

CAPITULO II. VIGENCIA Y REVISION

CAPITULO III. NORMAS DE USO PUBLICO

Sección 1. De los criterios generales de aplicación

Sección 2. De las actividades de uso público

CAPITULO IV. NORMAS DE INVESTIGACION

TITULO II. NORMAS RELATIVAS AL USO Y GESTION DE LOS RECURSOS NATURALES Y A PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES

CAPITULO I. DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES

CAPITULO II. DE LOS RECURSOS MARINOS

CAPITULO III. DE LOS RECURSOS FORESTALES

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS CINEGETICOS

CAPITULO V. DE LOS RECURSOS PAISAJISTICOS

CAPITULO VI. DE LAS INFRAESTRUCTURAS ENERGETICAS

TITULO III. NORMAS PARTICULARES POR ZONAS

TITULO IV. DIRECTRICES PARA LA ELABORACION DE LOS PROGRAMAS BASICOS DE ACTUACION

1. INTRODUCCION

El Parque Natural Acantilado y Pinar de Barbate se localiza en la provincia de Cádiz, coincidiendo sus límites con los de los montes "Dunas de Barbate" y "Breña Alta y Baja", números 1.006 del Elenco y 17 del Catálogo de Utilidad Pública, más una franja marina paralela a la costa de una milla de anchura.

Los recursos físico-ambientales se convierten en la pieza fundamental para la interpretación de este territorio, dadas las dimensiones del Parque Natural (2.017 has. aproximadamente) y la secundariedad de los recursos económicos derivados del mismo frente a los ambientales. Los recursos hídricos del subsuelo y la utilización social del bosque de pinar se constituyen como los factores esenciales.

Los recursos geológicos de la zona se reducen a calcarenitas, margas calcáreas y arenas eólicas con abundantes fragmentos carbonatados. En general se trata de materiales de escaso valor comercial. Tradicionalmente el aprovechamiento de recursos geológicos en el Parque Natural y su entorno ha sido escaso, y en la actualidad la actividad extractiva es nula. En lo referente a la hidrología superficial, el Parque Natural carece de una verdadera red fluvial, ya que tan sólo existen dos cursos de agua en la zona septentrional de cierta importancia: el Arroyo de San Ambrosio y el de Mondragón. Ambos están muy condicionados por los aportes y surgencias naturales del acuífero subterráneo existente.

La localización, costera, de este Parque Natural le proporciona uno de los climas más benignos de la Península. La elevada insolación, la suavidad del invierno y la débil oscilación térmica le confieren altas potencialidades de uso turístico.

Las comunidades vegetales existentes en la actualidad son, en gran parte, resultado de una intervención planificada y continuada del hombre sobre el medio. Esta actuación, básicamente,

se ha concretado en la repoblación sucesiva de *Pinus pinea*, creando una de las masas de pinar más continuas de Andalucía. El sotobosque también se encuentra intervenido, favoreciendo el desarrollo de especies de tipo xerófilo en detrimento del matorral mesófilo.

Dada la condición de espacio litoral y el ser paso obligado de la avifauna en las rutas migratorias, entre otros factores, este espacio se caracteriza por la excepcionalidad de las especies y el número de individuos, destacando: las colonias de *Bulbucus ibis*, *Egretta garceta*, *Larus argentatus*, la diversidad de mamíferos en las áreas de matorral, la riqueza de las comunidades de aves invernantes, la existencia del lepidóptero *Danaus plexipus* y la presencia de numerosos representantes de la herpetofauna gaditana.

La zona marítima es totalmente homogénea en lo que concierne al ambiente físico-químico y climático, aunque existen diferencias de sustrato que condicionan la presencia de dos tipos de vegetación: pradera de *Zostera marina* frente a la Playa de la Yerbabuena y vegetación de algas zonadas según la emersión y la profundidad. El valor ecológico de estas comunidades es escaso y no hay en ellas especies excepcionales, al igual que ocurre con la fauna. A pesar de ello la protección del área tiene sentido para resguardar las comunidades típicas de costas de este tipo.

Los valores paisajísticos son espectaculares, no sólo por la rareza en que aquí se manifiesta, sino por la naturalidad y la buena conservación de sus características generales.

La ordenación de los montes que componen el Parque Natural tienen como finalidad principal la protección del sustrato y el frágil medio que ocupan. A pesar de ello, el principal aprovechamiento de la masa forestal es la pía, de muy buena calidad y rendimiento piñón/pía. Como aprovechamientos secundarios cabe citarse la madera y los pastos.

El aprovechamiento ganadero, aunque escaso, debe mantenerse por su beneficioso efecto sobre el control del combustible del monte.

La actividad cinegética de la zona es de escasa importancia, aunque se debe permitir un aprovechamiento esporádico y poco intensivo por entidades asociativas de la zona.

El Parque Natural soporta una intensa actividad pesquera, tanto en sus aspectos ocio-deportivos como profesional. Esta situación se agrava al ser la franja marítima un banco de reproducción natural y, en proceso involutivo por la sobreexplotación pesquera a que está sometida.

La población activa se concentra en el sector primario y los servicios, dada la especialización productiva de Barbate (pesca y turismo).

La importancia del sector industrial, o una parte de él, radica en la interconexión con el subsector pesquero-conservero-construcción naval (aunque apenas se construyen buques, centrándose la actividad, casi en exclusiva, en el mantenimiento y reparación de los mismos).

La declaración de Parque Natural supone la ordenación de los recursos en todo su ámbito territorial. La protección implícita que conlleva esta figura no se manifiesta de una manera rígida, por lo que las actividades no se ven limitadas, sino ordenadas para lograr un desarrollo equilibrado. De esta forma, en el Parque Natural, se han de armonizar tres aspiraciones básicas:

- La protección y conservación del medio natural.
- El progreso económico y social de sus pueblos.
- El disfrute de sus valores naturales, a través del fomento de su uso turístico, recreativo y educativo.

2. ZONIFICACION

El artículo 8 del Decreto 11/1990, de 30 de enero, en su apartado b) establece como uno de los contenidos mínimos del Plan Rector de Uso y Gestión la zonificación general de usos y actividades.

En el Parque Natural Acantilado y Pinar de Barbate se han establecido tres grados de protección a los que se han denominado con las letras A, B y C. En cada uno de estos grados se establece una subdivisión con el objeto de alcanzar una ordenación más matizada y particularizada:

- 1) Zonas de Protección Grado A: De Protección Integral.
- 2) Zonas de Protección Grado B: De Conservación y Manejo Extensivo.
- 3) Zonas de Protección Grado C: De Uso Público.

1) Zonas de protección grado A.

Constituye el máximo nivel de protección en el Parque Natural, y son aquellos espacios de excepcionales valores naturalísticos, científicos, culturales y paisajísticos en los que prevalecerán, por su fragilidad, los objetivos de conservación y/o regeneración de ecosistemas, la investigación científica y la educación ambiental.

Se corresponde con las Subzonas de Protección Integral que agrupan aquellos espacios de especial interés que ofrecen mayores debilidades ante posibles impactos. Son los casos de las formaciones de corrales como espacios de gran riqueza ecológica dentro de la franja marítima y el Acantilado como forma geomorfológica singular que acoge la flora y fauna más interesante del Parque Natural y cuyos límites son los siguientes:

- Al Norte el camino que va paralelo al borde del acantilado desde el primer cortafuegos hasta la antigua cantera.
- Al Oeste la confluencia del camino antes citado y el cortafuegos mas occidental, siguiendo por este hasta el borde del acantilado y de ahí perpendicularmente hasta la línea litoral.
- Al Este la línea que une la antigua cantera con la zona litoral.
- Al Sur, se cierra el espacio de la reserva siguiendo la línea litoral.

Recibirán un tratamiento especial con limitaciones a los aprovechamientos y una orientación general hacia dos tipos de usos: el científico y el ecológico-pedagógico, este último mediante la delimitación de itinerarios. No se trata, sin embargo, de imponer restricciones especialmente intensas, sino de garantizar que las actividades que se realicen dentro de ellas no puedan provocar degradaciones de los valores naturales.

2) Zonas de protección grado B

Constituye el nivel intermedio de protección. Son aquellos espacios que, con altos valores ecológicos, científicos, culturales y paisajísticos, presentan cierto grado de transformación antrópica compatibilizando la preservación de estos valores con el aprovechamiento tradicional de los recursos.

Se corresponde con las Subzonas de Conservación y Manejo Extensivo, que abarcan la mayor parte de la superficie protegida y se corresponden con la franja marítima no protegida integralmente y la masa forestal del Parque Natural, excepto: a) un área lindante con la delimitación de suelo urbano en su parte noroeste, de los montes Breña y Dunas de Barbate, formando una curva paralela al vial de circunvalación y situado entre éste y el núcleo urbano de Barbate; b) un área del monte Dunas de Barbate con los siguientes límites: al norte con el camino viejo de Barbate a los Caños de la Meca, al sur con la franja de pinar de propiedad particular junto al puerto, al este con el núcleo de Barbate y al oeste con la carretera de Barbate a los Caños de la Meca. Estos límites constituyen un área cerrada y delimitada.

Son espacios que sin contar con elementos naturales de singular valor, si constituyen, por el contrario, áreas en estado subclimático de elevado interés ambiental y productivo. Las normas particulares se orientan en ellos hacia el mantenimiento de la situación actual, regulando los aprovechamientos en dos direcciones: la protección de los valores naturales y la racionalización y eficacia de la explotación productiva.

Dentro de estas Subzonas, sin embargo, se han delimitado tres tipos en función de la especial fragilidad que presentan a determinado tipo de actuaciones o a la necesidad de intervenir, de forma activa o pasiva, en la recuperación de los equilibrios ambientales. Estas han sido:

- a) Tres Áreas de Protección Paisajística: una correspondiente al acantilado fósil que culmina en la torre de Meca, limitado en parte por el propio monte Duna y la antigua carretera forestal; otra que rodea la cresta de La Zarzadilla en el Pinar de la Breña y la parte más oriental del Cerro Paterna y una zona anexa a la playa de la Yerbabuena.
- b) Tres Áreas de Regeneración en espacios de pinar poco denso pero de elevado interés florístico. Su objetivo es preservar formaciones singulares dentro del pinar, de forma que sea posible una evolución natural del matorral actual.

- c) Cuatro Áreas de Restauración en otras tantas vertientes degradadas por la falta de cobertura vegetal y la aparición de procesos erosivos casi siempre de origen antrópico. Al contrario de lo que ocurría en las Áreas de Regeneración, en éstas, las normas se orientan a propiciar una intervención directa que recupere los equilibrios naturales deteriorados.

Además de los anteriores espacios se incluyen dentro de estas zonas:

- a) La gran masa de pinar adulto o repoblado con fines y usos productivos, caracterizadores del Parque Natural.
- b) El eucaliptal de ensayo entre la Casa de Majales y la Torre de Meca.
- c) La duna móvil junto al área recreativa en la carretera del Faro de Trafalgar.
- d) El resto de la franja marina no recogido bajo protección integral.

3) Zonas de protección grado C

Constituye el nivel más bajo de protección. Los objetivos que se persiguen son la utilización de los recursos para el uso público, en consonancia con la idea de conservación, así como dar respuesta a las necesidades que plantea el municipio de Barbate.

Se corresponde con las Subzonas de Uso Público, que constituirán la referencia física de las determinaciones del Programa de Uso Público incluido en el P.R.U.G. Se han establecido siguiendo dos grandes criterios:

- Concentrar en un número relativamente reducido de puntos las actividades de uso público más intensivos, permitiendo así un mayor control de las mismas y una disminución de los riesgos que implicarían su dispersión dentro del Parque Natural:

- * El Centro de la Casa del Jarillo como punto principal de los programas de uso público dentro del Parque Natural, dotado con equipamientos y adecuaciones al aire libre orientados a esta finalidad.
- * Dos pequeños espacios en torno a las torres almenaras del Tajo y la Meca como puntos complementarios de información y observación.
- * Un área lindante con la delimitación de suelo urbano en su parte noroeste, de los montes Breña y Dunas de Barbate, formando una curva paralela al vial de circunvalación y situado entre éste y el núcleo urbano de Barbate; y, un área del monte Dunas de Barbate con los siguientes límites: al norte con el camino viejo de Barbate a los Caños de la Meca, al sur con la franja de pinar de propiedad particular junto al puerto, al este con el núcleo de Barbate y al oeste con la carretera de Barbate a los Caños de la Meca. Estos límites constituyen un área cerrada y delimitada.

- Crear áreas recreativas dotadas para un uso extensivo capaz de absorber la demanda comarcal de espacios libres. Las áreas, en total seis, se sitúan en puntos de fácil accesibilidad y preferentemente localizadas en las periferias del Parque Natural y lejos de las zonas de mayor riesgo ambiental.

- * Cuatro de ellas están destinadas a cubrir las demandas de espacios libres de las tres entidades de población que rodean el Parque Natural. Dos en las inmediaciones de Los Caños de Meca están ya en uso: pinar de la carretera a Cabo de Trafalgar y zona recreativa del pinar del Monte Duna. Las dos restantes se ubicarán en los accesos a San Ambrosio y junto a la ciudad de Barbate. Esta última tiene particular importancia ya que deberá jugar un papel fundamental en la transición entre el Parque Natural y el casco urbano y, sobre todo, en la eliminación de los usos marginales actualmente existentes en esta franja periurbana.

- * Las dos últimas, una -la de la casa de los Majales del Sol- deberá recoger los visitantes de tránsito por la carretera Barbate-Caños, mientras que la segunda la constituirán los puntos de observación e interpretación sobre el Acantilado.

3. NORMATIVA**TÍTULO I
NORMAS GENERALES****CAPÍTULO I. NORMAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA****Sección 1. De la administración****Artículo 1.**

La administración y gestión del Parque Natural Acentilado y Pinar de Barbate es competencia de la Agencia de Medio Ambiente (A.M.A.), a través de su Director-Conservador.

Artículo 2.

1. En las oficinas de la A.M.A. en el Parque Natural, en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Cádiz, y en aquellos otros lugares que obligue la normativa vigente, se dispondrá de Hojas de Reclamaciones a disposición del público.

2. Asimismo se promoverá la instalación de buzones de sugerencias donde el usuario pueda trasladar sus recomendaciones.

Artículo 3.

Los Agentes de Medio Ambiente cumplirán y harán cumplir las prescripciones de las presentes normas y de las demás disposiciones legales aplicables en el ámbito de sus competencias.

Sección 2. De la Junta Rectora**Artículo 4.**

La Junta Rectora del Parque Natural Acentilado y Pinar de Barbate es un órgano colegiado de participación con la Administración Ambiental y con funciones de coordinación de las Administraciones Públicas y colaboración ciudadana en la conservación del espacio protegido.

Artículo 5.

La Junta Rectora se integra, a efectos administrativos en la A.M.A. bajo la supervisión del Presidente de dicho Organismo, gozando de autonomía funcional y de organización en el ejercicio de las funciones consultivas y de participación que le son propias.

Artículo 6.

Son funciones específicas de la Junta Rectora las que le atribuye las disposiciones legales o reglamentarias aplicables: Decreto 11/1990, de 30 de enero.

Artículo 7.

La composición de la Junta Rectora será la que establece el Decreto 11/1990, de 30 de enero.

Artículo 8.

El Presidente de la Junta Rectora será nombrado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y estará asistido en el ejercicio de sus funciones por el Delegado Provincial de Medio Ambiente de Cádiz.

Artículo 9.

La Junta Rectora, en orden a la eficacia y agilidad de su funcionamiento, se organizará, como mínimo, a través del Pleno, de la Comisión Permanente, y de las Comisiones Técnicas, cuya organización y funciones se establecerán a través del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 10.

La Junta Rectora elegirá su sede dentro del Parque Natural o en sus inmediaciones, pudiendo ser sus reuniones rotativas.

Sección 3. De la Dirección**Artículo 11.**

La responsabilidad ejecutiva de la administración del Parque Natural, del control de las actividades que en el mismo se

desarrollen, y de la realización de las actuaciones ligadas a la conservación y uso público será asumida por la Dirección del Parque Natural, que dependerá de la A.M.A., a cuyo frente se designará un Director-Conservador.

Artículo 12.

El Director-Conservador formará parte de la Junta Rectora, a cuyas reuniones asistirá con voz y voto.

Artículo 13.

El Director-Conservador rige la actividad de las áreas funcionales integradas en la Dirección del Parque Natural, y actúa como ponente en la preparación del Programa Anual de Objetivos y en la redacción de la Memoria Anual de Actividades.

Artículo 14.

Son funciones específicas del Director-Conservador, entre otras:

- a) Velar por la conservación del espacio, poniendo en conocimiento del Delegado Provincial de Medio Ambiente cuántas actuaciones se lleven a cabo en el mismo que pongan en peligro los valores naturales del Parque Natural.
- b) Desarrollar los planes establecidos por la A.M.A. y por la Junta Rectora para la gestión del Parque Natural y velar por la ejecución de los diferentes proyectos aprobados en la forma y plazo establecidos.
- c) Poner en conocimiento asimismo del Delegado Provincial de Medio Ambiente, los incumplimientos que observe de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones que afecten al ámbito territorial del Parque Natural.
- d) Dirigir y coordinar la actuación del personal encuadrado en la estructura del Parque Natural en el ámbito de sus competencias.
- e) Controlar e inspeccionar los proyectos de investigación que se ejecuten en el Parque Natural.
- f) Informar y, en su caso, elevar propuesta de resolución al Delegado Provincial de Medio Ambiente, acerca de las autorizaciones que deba otorgarse en virtud del presente Plan y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- g) Emitir informes sobre el terreno cuando alguna norma específica así lo requiera.
- h) Servir de enlace entre la A.M.A. y la Junta Rectora del Parque Natural.
- i) Informar a la Junta Rectora de cuantas cuestiones le sean planteadas por ésta.

Artículo 15.

El organigrama de la Dirección del Parque Natural establecerá al menos las siguientes áreas funcionales:

- a) Aprovechamiento.
- b) Equipamiento y uso público.
- c) Conservación, Investigación y Gestión.
- d) Secretaría.

Artículo 16.

La A.M.A. dotará a las mismas de la capacidad operativa necesaria para el desarrollo de sus funciones y designará de su personal los responsables de las mismas.

Sección 4. De las autorizaciones**Artículo 17.**

De forma genérica corresponderá al Delegado Provincial de Medio Ambiente de Cádiz la concesión de las distintas autorizaciones que se requieran en el ámbito del Parque Natural.

Artículo 18.

La resolución que se dicte deberá incluir los mecanismos de control que se ejercerán en cada caso.

Artículo 19.

Con el fin de agilizar la gestión y seguimiento de determinadas autorizaciones el Delegado Provincial de Medio Ambiente podrá delegar expresamente esta responsabilidad en determinadas materias al Director-Conservador del Parque Natural.

CAPÍTULO II. VIGENCIA Y REVISIÓN**Artículo 20.**

1. Las determinaciones del presente Plan entrarán en vigor al día siguiente de que se publique en el B.O.J.A su aprobación definitiva y seguirán vigentes durante el período de cuatro años.
2. Transcurrido dicho período, si por la Administración Ambiental se constataren causas que así lo justifiquen, el Plan Rector de Uso y Gestión (P.R.U.G.) podrá ser prorrogado mediante norma dictada a tal efecto.
3. La revisión o modificación de las determinaciones del presente Plan podrá realizarse en cualquier momento, siguiendo los trámites que determine la normativa vigente.
4. Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan y de los programas que de él se deriven, la Consejería de Medio Ambiente fijará un sistema de indicadores ambientales que recoja los datos relativos a recursos empleados, actividades realizadas y resultados alcanzados, que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos y actuaciones previstas.

CAPÍTULO III. NORMAS DE USO PÚBLICO**Sección 1. De los criterios generales de aplicación****Artículo 21.**

La ordenación y regulación del uso público del Parque Natural Acentilado y Pinar de Barbate deberá transcurrir por los siguientes criterios mínimos de intervención:

- a) Racionalizar al máximo la utilización de los recursos didácticos del Parque Natural, de acuerdo con la capacidad de cada área.
- b) La promoción del uso público del Parque Natural se realizará, no sólo a través de las actuaciones de la Administración, sino que se atenderán especialmente aquellas iniciativas particulares que tengan por objeto fomentar el disfrute y la difusión de los valores naturales del Parque Natural, siempre que se ajusten a los objetivos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.) y a las determinaciones del presente Plan, y cuenten con la aprobación de los órganos gestores del Parque Natural.
- c) La ordenación de las actividades y equipamientos de uso público se hará en función de los valores del Parque Natural, primando aquellas actuaciones cuyos efectos redunden en beneficio de la situación socioeconómica general de los municipios del Parque Natural y su entorno, debiendo respetarse los usos tradicionales del Parque Natural que no han incidido negativamente en la conservación de dicho espacio.

Artículo 22. De los Servicios de Guías

1. La gestión de los Servicios de Guías tiene su fundamento en la necesaria garantía de protección de los valores del Parque Natural y el fomento ordenado del acceso de los visitantes a zonas de interés y el conocimiento de sus características. El conocimiento sobre el Parque Natural del Servicio de Guías garantizará un mejor aprovechamiento de las visitas por parte del usuario.
2. Corresponde a la A.M.A. la gestión, o en su caso la promoción de la gestión privada, de los Servicios de

Guías, de acuerdo con la normativa de contratación administrativa.

Artículo 23. De los Servicios de Uso Público

1. La gestión de los Servicios de Uso Público se fundamenta en el fomento del equipamiento didáctico-turístico-recreativo y la promoción del sector servicios de forma compatible con la conservación y divulgación de los valores que han motivado la declaración del Parque Natural.
2. Corresponde a la A.M.A. la gestión, o en su caso la promoción de la gestión privada, de los Servicios de Uso Público, de acuerdo con la normativa de contratación administrativa.

Sección 2. De las actividades de uso público**Artículo 24.**

Se permitirá el tránsito de embarcaciones por la superficie protegida siempre que no se vean afectados los recursos naturales del Parque Natural.

Artículo 25.

Se cuidarán los aspectos estéticos para que las instalaciones de uso público se integren correctamente en el entorno paisajístico y muestren una total homogeneidad en cuanto a volumen, formas, materiales o colores se refiere. Especial atención se prestará a la integración visual del mobiliario recreativo y sanitario.

Artículo 26.

Se delimitarán áreas, permanentes o temporales, con características idóneas para estudios científicos o pedagógicos sobre la regeneración natural y la restauración de los paisajes propios del Parque Natural.

Artículo 27.

Se incluirán en la red de itinerarios las vías pecuarias o tramos de las mismas que tengan interés para el uso público.

Artículo 28.

Se promoverá que, por el organismo competente, se proceda al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias que confluyan al Parque Natural con vistas a su potencialidad recreativa, dando preferencia a la recuperación de la Colada de Buena-vista y a Los Carrascales.

Artículo 29.

Se favorecerá la utilización de las edificaciones ya existentes frente a la construcción de otras de nueva planta.

Artículo 30.

Se realizará un inventario de las edificaciones existentes en el Parque Natural. En él se recogerán las características de cada una de ellas y se determinará las funciones que deberán desempeñar o, en su caso, la posible demolición de lo edificado cuando así se estime conveniente por razones paisajísticas o higiénicas.

Artículo 31.

La A.M.A. podrá habilitar zonas de acampada, temporales o permanentes, debidamente señalizadas, y con las condiciones que la administración del Parque Natural fije expresamente para cada una de ellas.

Artículo 32.

1. Las áreas recreativas se ubicarán preferentemente sobre los puntos donde se concentran las demandas actuales. Coincidirán, además, algunas de ellas con otras instalaciones a las que servirán de apoyo.
2. Preferentemente se ubicarán en:
 - a) Alrededores de la Casa de los Majales del Sol.
 - b) Casa Jarillo.

- c) Area de San Ambrosio.
- d) Area de Barbate.
- e) Area del Pinar de Trafalgar
- f) Zona recreativa en el acceso a Los Caños desde el Parque Natural.

Artículo 33.

Para cubrir los objetivos educativos, científicos, de investigación e interpretativos se diseñará una red de equipamientos en los que se complementen las actividades de tipo informativo, didáctico y las actividades de investigación y documentación:

- a) Centro de Recepción y Acogida.
- b) Centros de Información.

Artículo 34.

Se permite la libre circulación por las vías de dominio público, siempre que ello no afecte a la preservación de los valores ambientales.

Artículo 35.

Se permite el tránsito de vehículos a motor siempre que no afecte a la preservación de los valores naturales.

Artículo 36.

Se prohíben las siguientes actividades:

- a) La acampada fuera de las áreas especialmente preparadas al efecto.
- b) La utilización de armas de fuego con fines no cinegéticos o deportivos según lo establecido en el P.O.R.N.
- c) La práctica de deportes que impliquen deterioro de las condiciones ambientales: vuelos sobre el acantilado, uso de motores (se exceptúa el uso de motores fuera-borda en itinerarios acuáticos debidamente regulados) y tiro al plato en el interior del Parque Natural.
- d) Cualquier actividad itinerante en época de estío, salvo autorización expresa del órgano de gestión del Parque Natural.

Artículo 37.

Con carácter excepcional se permite hacer fuego en los puntos destinados al efecto de las zonas de pic-nic.

CAPITULO IV. NORMAS DE INVESTIGACION**Artículo 38.**

La Consejería de Medio Ambiente promoverá y facilitará las labores de investigación en el interior del Parque Natural y su área de influencia.

Artículo 39.

1. Dentro de la Junta Rectora, la Comisión Científica desarrollará el contenido propio de sus fines y elaborará un catálogo de investigaciones prioritarias, el cual se difundirá en las Universidades y otros organismos para que las incluyan entre sus objetivos de investigación.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se consideran materias prioritarias de investigación desde el presente Plan las siguientes:
 - a) Los recursos marinos.
 - b) La regeneración de las especies de flora y fauna, singulares, vulnerables o en peligro de extinción. Dentro de los programas de investigación se atenderá a la evolución de las colonias nidificantes en el Tajo, y demás especies de alto valor y representatividad, como el Chamaleo chamaleon (camaleón) y la mariposa Danaus plexipus.
 - c) El aprovechamiento integral de los recursos endógenos del Parque Natural. Se fomentará el

estudio y la aplicación de energías alternativas (solar y eólica, entre otras) en los suministros a las edificaciones e instalaciones del Parque Natural.

- d) Las colonias de ardeidos y láridos del acantilado.
- e) La mejora del rendimiento del pino piñonero.
- f) Los procesos asociados a las formaciones litorales y dunares.
- g) Las repercusiones de los tendidos eléctricos existentes sobre la avifauna y, el resto de los valores naturales y paisajísticos del espacio protegido.

Artículo 40.

La programación de la investigación se diseñará en función de tres objetivos:

- a) Cubrir las lagunas hoy existentes sobre el conocimiento del medio físico y natural del Parque Natural.
- b) Contribuir a la racionalización de la explotación de los recursos naturales preservando el equilibrio con los objetivos de conservación.
- c) Aportar alternativas a los procesos de degradación del medio y proponer medidas correctoras y preventivas a los impactos ambientales.

Artículo 41.

La A.M.A. habrá de disponer, dentro del Parque Natural, o en su caso en la Delegación Provincial de Medio Ambiente, de un fondo documental que facilite y dinamice las tareas de investigación.

Artículo 42.

1. La Comisión Científica será informada de los proyectos de investigación que se realicen en el Parque Natural.
2. En el caso de no constituirse esta Comisión, sus funciones serán asumidas por el Director-Conservador.

Artículo 43.

1. Las labores de investigación se abordarán preferentemente mediante fórmulas de convenio con entidades con capacidad suficiente para ello.
2. En estos casos el control y seguimiento de los proyectos de investigación serán asumidos por dichas entidades, con independencia de las decisiones que en este sentido pueda adoptar la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 44.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se atenderán las iniciativas particulares en materia de investigación, que deberán ser autorizadas por la A.M.A., la cual dará cuenta a la Junta Rectora para su información.
2. Para conceder la autorización, además de lo establecido en el P.O.R.N., habrá que entregar previamente una memoria en la que se detallen objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo, duración y personal que interviene en el estudio, así como la financiación de los estudios y curriculum vitae del Director del Proyecto y demás componentes del equipo investigador.
3. Estos documentos se entregarán en la A.M.A. de la Junta de Andalucía que decidirá la autorización del Proyecto.
4. Los permisos de investigación podrán ser retirados, de acuerdo con lo establecido por la A.M.A., por probado incumplimiento de las normas existentes. En todo caso, para la retirada de los permisos deberá instruirse expediente en donde se dé audiencia al interesado.
5. Al concluir la investigación, el Director del Proyecto se deberá comprometer a la entrega del informe final del estudio a la A.M.A., que lo trasladará a la Junta Rectora, así como la entrega de una copia de los trabajos que se publiquen.

Artículo 45.

1. Con la finalidad de optimizar la generación y el uso de información ambiental y de garantizar la comparabilidad de los datos y resultados que se obtengan para el Parque Natural Acentilado y Pinar de Barbate con relación a la de otros espacios naturales, la A.M.A. establecerá los criterios y normas a seguir para la elaboración y presentación de la información ambiental, ya sea de tipo cartográfica, alfanumérica o cualquier otro, incluyendo la que se genere en el marco de los proyectos de investigación que se realicen en el Parque Natural.
2. La Consejería de Medio Ambiente arbitrará medidas tendentes a fomentar el conocimiento y análisis de los valores naturales y medioambientales del Parque Natural, no sólo a través de la investigación, sino también mediante la promoción de visitas de carácter didáctico.

TÍTULO II**NORMAS RELATIVAS AL USO Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y A PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES****CAPÍTULO I. DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES****Artículo 46.**

El Órgano gestor fomentará la conservación y manejo de cara a la recuperación y protección de las especies protegidas.

Artículo 47.

Se establecerán las bases mínimas para el manejo de especies protegidas o de interés específico para el espacio natural a las que se hace referencia en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. Se preverá, igualmente, la posible regulación sobre poblaciones en aquellos casos en los que los incrementos de individuos puedan poner en peligro a otras especies.

Artículo 48.

En el territorio del Parque Natural se procederá a la colocación de los dispositivos y medidas preventivas salvapájaros para la protección y defensa de la avifauna, recogidos en el Decreto 194/1990, de 19 de junio.

CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS MARINOS**Artículo 49. Pesca económica**

1. En la franja de aguas interiores del Parque Natural sólo se autoriza la pesca artesanal, entendiéndose como tal aquella en la que las embarcaciones tienen un T.R.B. inferior a 10 Tm., utilizan artes selectivas y regresan diariamente después de la faena a puerto.
2. Se prohíben las artes de arrastre, deriva y cerco, al igual que aquellas pasivas que tengan efectos negativos sobre los fondos o las poblaciones.
3. Se autorizan artes como el palangre de fondo, la jibiera, la potera, la pijotera, voracera, melvera, moruno, solta y los trasmallos. En las masas se autoriza solamente un calado máximo durante veinticuatro horas, y con las mallas reglamentariamente establecidas.
4. Se prohíben las labores de marisqueo en las playas que se forman bajo los acantilados en la franja marina.
5. La A.M.A. podrá proponer a la Consejería de Agricultura y Pesca la prohibición de la pesca en determinadas zonas litorales, de forma temporal o definitiva, por razones de conservación.

Artículo 50. Pesca deportiva y submarina

1. Se prohíbe el calado de todo tipo de artes en la denominada área de influencia en la colonia de nidificación de aves. Se define ésta como la parte del acantilado situada en una banda de 300 metros de longitud paralela a la costa a ambos lados de la Torre del Tajo, más una franja marina de 50 metros entre estos límites terrestres.

2. Se autoriza la pesca deportiva desde la costa y embarcaciones con excepción del área de influencia en la colonia de nidificación de aves u otros posteriormente que se pudieran prohibir. Tendrá la consideración de pesca deportiva aquellas capturas inferiores a los 20 Kg. por embarcación y 5 Kg. por individuo en la pesca con caña desde tierra.
3. Se prohíbe en todo el Parque Natural la pesca submarina.
4. Se podrá acordar, por la A.M.A. y la Consejería de Agricultura y Pesca, la suspensión de la anterior prohibición, en determinados ámbitos y periodos, cuando así lo justifique los resultados del seguimiento biológico de la misma.
5. Queda prohibida la recolección de organismos marinos como erizos, cigarras de mar, gorgonias, gasterópodos, estrellas y bivalvos marinos.

Artículo 51. Usos y actividades en el medio marino

1. Se permiten los usos destinados a facilitar el uso público de este espacio, tanto desde el punto de vista didáctico como recreativo y, en general, todas aquellas actividades que no den lugar a un deterioro de las calidades ambientales.
2. Se permiten, excepto en el área de influencia de la colonia de nidificación, las siguientes actividades:
 - a) El uso público para actividades didácticas.
 - b) El uso recreativo y lúdico.
 - c) Visita náutica en todo el ámbito del Parque Natural.
 - d) La exploración y visita submarina sin fines extractivos.
 - e) La investigación científica.
3. Se prohíbe:
 - a) Con carácter general, toda actuación que pueda originar una pérdida de los valores de estos espacios.
 - b) Cualquier transformación de la estructura natural de los fondos (por dragados o arrastres de artugios por el fondo).
 - c) La extracción de áridos de cualquier tipo y la extracción de material de origen geológico.
 - d) El deterioro de la calidad del agua por emisiones desde tierra que puedan ser contaminantes.

CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS FORESTALES**Artículo 52.**

Como criterio general se prohíbe la utilización de medios mecánicos para terrenos con pendientes superiores al 15%.

Artículo 53.

Se potenciará la repoblación o regeneración de especies de matorral mediterráneo noble en aquellas zonas donde sea posible una evolución hacia estados climáticos.

Artículo 54.

Cuando se realice la corta de pies maderables de pinar u otros árboles se exceptuarán del señalamiento aquellos cuya desaparición afecte negativamente a la nidificación de especies protegidas y a árboles singulares, entre otros supuestos.

Artículo 55.

Se preservarán las especies arbustivas con producción de frutos que sirvan de alimento para la fauna en las operaciones de repoblación y limpieza del matorral, así como en los desbroces previstos anualmente.

Artículo 56.

Se tenderá a la eliminación de los cortafuegos innecesarios para las exigencias reales de la conservación y ejecución de las obras de reforestación que de ello se deriven.

Artículo 57.

Se potenciarán las actuaciones para reconvertir, si fuese necesario, los cortafuegos resultantes en áreas cortafuegos: modificación del diseño ortogonal de los actuales trazados y replantaciones aleatorias en el interior de las áreas, entre otras.

Artículo 58.

Las intervenciones, de cualquier índole, dentro del Parque Natural se llevarán a cabo tomando las precauciones oportunas para evitar impactos en el paisaje, tales como la destrucción o el daño de la cubierta vegetal o el desencadenamiento de procesos erosivos.

Artículo 59.

En las construcciones de cercas, vallados y cerramientos se utilizarán materiales naturales, como los hincos de madera u otros estéticamente aceptables que armonicen con el paisaje.

Artículo 60.

Se permite, en los casos que sea necesario para la gestión del Parque Natural, las operaciones culturales en fincas, forestales o no, con empleo del fuego o la quema de residuos, tales como basuras, leñas muertas, cortezas, despojos agrícolas y otros análogos que se llevarán a efecto debiendo cumplir los interesados con las prescripciones de carácter general establecidas en la normativa vigente.

Artículo 61.

En las masas forestales afectadas por los incendios, deberán llevarse a cabo las tareas de repoblación correspondientes, independientemente de la titularidad del predio.

Artículo 62.

Los propietarios de los montes en los que existan cortafuegos estarán obligados a su limpieza con la periodicidad establecida en la normativa vigente.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS**Artículo 63.**

Las áreas incluidas en la normas particulares como Subzonas de Protección Integral y de Uso Público se considerarán, a todos los efectos, como reservas de caza.

Artículo 64.

La Dirección del Parque Natural facilitará los datos necesarios para la correcta aplicación de la Orden General de Vedas y demás disposiciones en materia cinegética, en cada una de las áreas del Parque Natural.

CAPÍTULO V. DE LOS RECURSOS PAISAJÍSTICOS**Artículo 65.**

Para la conversión de los cortafuegos actuales en áreas cortafuegos se evaluará el riesgo que esta actuación suponga en la conservación de la cubierta vegetal.

Artículo 66.

Se potenciará la sustitución de los tendidos eléctricos existentes por conducciones subterráneas.

Artículo 67.

Los órganos del Parque Natural promoverán la limpieza y recuperación de las áreas afectadas, entre otros, por el depósito de residuos sólidos y la ruina de edificaciones sin uso.

Artículo 68.

Se promoverá que, por el organismo competente, se proceda al tratamiento paisajístico de las márgenes de la carretera CA-9003.

Artículo 69.

Se tenderá a la sustitución de los vallados metálicos existentes por otros visualmente menos impactantes.

Artículo 70.

Se establecerán medidas correctoras para la integración de los depósitos de agua en el paisaje.

CAPÍTULO VI. DE LAS INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS**Artículo 71.**

Las compañías eléctricas, cuyos tendidos discurran por el interior del Parque Natural, deberán efectuar cortafuegos bajo los mismos y proceder a su limpieza conforme a lo que sobre estos trabajos disponga la A.M.A.

Artículo 72.

En aquellas líneas eléctricas que crucen lugares considerados puntos peligrosos para la defensa contra incendios por medios aéreos, será obligatoria la colocación de avisadores por parte de las compañías eléctricas.

TÍTULO II
NORMAS PARTICULARES POR ZONAS

Artículo 73. Subzonas de Protección Integral (A)

1. Se permite la recogida de piñas.
2. Se podrán realizar operaciones técnicas de consolidación y rehabilitación para uso público en las dos torres almenaras.
3. Para las actividades de uso público se permitirá la circulación peatonal o mediante escalada con fines científicos o didácticos por personal técnico adscrito a la A.M.A. o por aquellos grupos o individuos que autorice el órgano de gestión del Parque Natural.

Artículo 74. Subzonas de Conservación y Manejo Extensivo (B)

1. Se podrán realizar los siguientes aprovechamientos y actividades:
 - a) La producción y corta de madera de arbolado por el método de entresaca, previo señalamiento de pies por la guardería forestal, excepción hecha de las áreas de restauración.
 - b) La recogida de piñas.
 - c) Aprovechamientos de los pastos.
 - d) Los cerramientos con fines ganaderos.
2. Se permite el manejo de la vegetación con las siguientes particularidades:
 - a) El desbrozado de matorral y el aclareo de masas en estado de repoblación, previsto según las prescripciones de los respectivos programas o planes de aprovechamiento.
 - b) Creación de áreas cortafuegos.
 - c) Medidas de reposición de la vegetación, de fijación y conservación de suelos en los cuatro escarpes delimitados como áreas de restauración, en el tiempo necesario para garantizar el desarrollo de la vegetación o la contención de los fenómenos erosivos.
3. Se permite la circulación peatonal o mediante caballería en los lugares e itinerarios que fije el Programa de Uso Público. La utilización de vehículos sólo podrá realizarse por el personal adscrito a los servicios de

vigilancia y control de la A.M.A. o en el caso de operaciones forestales en los momentos previstos para ello. Se exceptúa de esta norma las vías incluidas en el artículo 105 a) y b) del P.O.R.N.

4. Se podrán realizar instalaciones o infraestructuras de interés público, en especial las relacionadas con el abastecimiento a las poblaciones limítrofes al Parque Natural.

Artículo 75. Subsonas de Uso Público (C)

1. Se permitirán las siguientes actividades:
 - a) Los usos turísticos y recreativos relacionados con las visitas y estancias en estas áreas, entre otros, los campamentos de turismo.
 - b) La realización de acampadas en los lugares acondicionados para ello.
 - c) El uso de los miradores para la observación y estudio de las colonias de aves nidificantes.
 - d) La localización de itinerarios eco-pedagógicos.
 - e) La circulación peatonal en vehículos por aquellas pistas y caminos que establezca el Programa de Uso Público o mediante caballerías.
 - f) Los estacionamientos de vehículos y caballerías.
2. Se podrán realizar los siguientes aprovechamientos:
 - a) La recogida de piñas.
 - b) El desbrozado de matorral y el aclareo de pies arbóreos en estado adulto, recogido en las prescripciones de los respectivos programas o planes de aprovechamiento, que los considerarán de forma obligada en previsión de incendios.

TÍTULO IV DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

Artículo 76.

1. El P.R.U.G. debe desarrollarse a través de una serie de Programas Básicos de Actuación que deberán ser aprobados, agrupados temáticamente en las materias que es competente este Plan, por la A.M.A. previo informe de la Junta Rectora.
2. Estos Programas Básicos de Actuación se agruparán según su contenido básico en los siguientes:
 - a) Programa de Uso Público
 - b) Programa de Investigación
 - c) Programa de Conservación
 - d) Programa de Aprovechamientos, entre otros:
 - i. Forestal
 - ii. Cinegético
 - iii. De los recursos marinos
3. Cada uno de estos Programas debe recoger como mínimo, los siguientes contenidos:
 - a) Análisis, diagnóstico de situación y justificación del Programa.
 - b) Relación de objetivos.
 - c) Descripción de actuaciones.
 - d) Medidas de gestión.
 - e) Indicadores para el seguimiento y evaluación.
 - f) Período de vigencia.

Artículo 77. Previsiones para la programación del uso público

1. La regulación del uso público tendrá como objetivos básicos los siguientes:
 - a) Permitir el acceso y disfrute de los espacios señalados al conjunto de la población.
 - b) Convertir las áreas protegidas en objetos de aprendizaje, con el fin de implicar a los habitantes y visitantes en los problemas que plantea la protección y mejora de sus valores naturales y culturales.

- c) Suplir las deficiencias que en materia de equipamiento recreativo soporta Barbate, ofreciendo una oferta diversificada en el espacio y en sus características.

2. Directrices generales. El P.R.U.G. deberá atenerse a las siguientes determinaciones con el fin de alcanzar los objetivos de la planificación ambiental:

- a) Preservar las áreas de mayor fragilidad, limitando el uso público en ellas a actividades de tipo itinerante.
- b) Concentrar en torno a zonas fácilmente controlables y dotadas de servicios mínimos, a los visitantes veraniegos.
- c) Utilizar los lugares tradicionalmente visitados para ubicar los servicios básicos de uso público, evitando el uso para ello de las masas de pinar más frágiles y poniendo en uso las infraestructuras e instalaciones existentes.
- d) Implicar a la población, convirtiéndola en el objeto principal de las actuaciones en educación ambiental.
- e) Equilibrar y diversificar la oferta recreativo-cultural combinando aspectos relacionados con la naturaleza, el aprovechamiento de los recursos, los modos de vida, las infraestructuras y los sistemas urbanos de la periferia en una distribución de equipamientos y ofertas especializadas.
- f) Adecuar las propuestas de uso público y educación ambiental a las determinaciones de las legislaciones vigentes. En concreto, en materia educativa se tendrá como referente el Programa de Educación Ambiental de la Consejería de Educación y Ciencia y la fundamentación teórica de la reforma educativa.

3. El P.R.U.G. desarrollará las anteriores directrices mediante:

- a) La creación de áreas de acampada en zonas de borde.
- b) La localización de áreas recreativas y merenderos en lugares de uso tradicional.
- c) La construcción de equipamientos de carácter educativo, interpretativo e informativo.
- d) La definición de redes de itinerarios.
- e) La evaluación de los recursos ambientales susceptibles de aprovechamiento educativo y los recursos humanos y de infraestructura disponibles.

Artículo 78. Previsiones para la programación de la investigación

La programación de la investigación desarrollará como mínimo el siguiente contenido:

- a) La determinación de los proyectos científicos prioritarios para las necesidades del Parque Natural, siempre dentro de las líneas de investigación y los criterios establecidos por el presente Plan.
- b) Las condiciones que deberán cumplir los proyectos de investigación, entre las que se incluirán necesariamente los compromisos en la difusión de los resultados que se obtengan.
- c) Las normas que regularán el acceso a la red de equipamientos e infraestructuras de apoyo a la investigación.

ANEXO 3

MODIFICACIÓN DE LOS LÍMITES DEL PARQUE NATURAL DE LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE

La modificación consiste en la ampliación de los límites del Parque Natural incluyéndose las Marismas del río Barbate formadas desde el tramo final de dicho río a la altura de la Barca de

Vejer hasta su desembocadura en el mar y el monte "Marismas" en su parte baja (al este de la carretera Vejer-Barbate), nº 17-A del Catálogo de Utilidad Pública y copropiedad de los Ayuntamientos de Vejer y Barbate.

La superficie se delimita por la línea de deslinde de la Zona Marítimo-Terrestre (Z.M.T.) de las Marismas del Barbate, la línea de deslinde del monte Marismas (parte baja) y la carretera de Barbate a Zahara de los Atunes.

Descripción de los límites:

Norte: Se inicia la delimitación del espacio en la divisoria de los términos municipales de Vejer y Barbate coincidiendo con el H-260 de la Z.M.T. Continúa hacia el este la línea de Z.M.T. paralela al río, bordeando el Cerro del Molinillo hasta el canal colector.

Este: Continúa la Z.M.T. bordeando el Cerro de Bújar y los Cuartillos de Barbate hasta el H-86 de la Z.M.T. próximo al mar.

Sur: Continúa la Z.M.T. y bordeando la delimitación de suelo urbanizable previsto en el planeamiento de Barbate, llega hasta la carretera de Barbate a Zahara de los Atunes. Sigue dicha carretera hasta cruzar el puente del río Barbate donde vuelve a coincidir con la Z.M.T.

Oeste: Continúa la Z.M.T. bordeando suelo urbano de Barbate, el río Barbate después hasta llegar al límite del monte Marismas. Continúa por dicho límite bordeando las huertas de la Oliva, cruzando la divisoria de términos municipales de Vejer y Barbate y en t.m. de Vejer continúa hasta encontrarse de nuevo con la Z.M.T. y por esta hasta la divisoria de términos municipales del punto inicial cerrando la superficie.

Términos municipales afectados: Barbate (1.698 has.) y Vejer de la Fra. (82 has.)

Superficie aproximada de la ampliación: 1.780 has.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 13 de enero de 1995, por la que se convoca el Premio Andalucía de Periodismo, en su X Edición.

La Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía viene convocando anualmente el Premio «Andalucía» de Periodismo, a fin de fomentar el tratamiento en los Medios de Comunicación de los temas referidos a Andalucía, y contribuir a la difusión de los aspectos sociales, económicos y culturales de la Comunidad Autónoma y el conocimiento de su Estatuto de Autonomía.

Los resultados positivos que dicha experiencia ha puesto de manifiesto aconsejan convocar el citado Premio, en una nueva edición.

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones legales que me vienen conferidas,

HE RESUELTO

Convocar el Premio «Andalucía» de Periodismo en su X Edición, en las modalidades de Prensa Escrita, Radio, Televisión y Fotografía, con arreglo a las Bases Generales que se adjuntan como anexo a esta Resolución.

Sevilla, 13 de enero de 1995

LUIS PLANAS-PUCHADES
Consejero de la Presidencia

X PREMIO «ANDALUCIA» DE PERIODISMO

Modalidades de Prensa escrita, Radio,
Televisión y Fotografía

La Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, a través de la Oficina del Portavoz del Gobierno, convoca la X Edición del Premio «Andalucía» de Periodismo en sus cuatro modalidades de Prensa escrita, Radio, Televisión y Fotografía, con arreglo a las siguientes bases:

Bases generales

1. El Premio «Andalucía» de Periodismo, en sus cuatro modalidades, será otorgado al trabajo periodístico o labor profesional que mejor haya contribuido durante 1994 a reflejar la realidad andaluza y difundir los aspectos

y valores culturales, sociales y económicos de esta Comunidad Autónoma a través de cualquier publicación periódica o programa emitido en Radio o Televisión.

2. El procedimiento para la presentación de candidatos podrá seguir dos cauces distintos:

a) Envío de los trabajos a concurso por parte de los propios autores. En el caso de que sean trabajos colectivos, éstos deberán remitirse acompañados de un documento con la firma de todos sus coautores, en el que se especifique el titular individual o colectivo de la candidatura.

b) Presentación de candidaturas por parte de las Asociaciones de la Prensa de Andalucía.

3. En ambos supuestos, los trabajos deberán presentarse en español o acompañados de traducción certificada y de acuerdo con los siguientes requisitos:

- En la modalidad de Prensa escrita, los originales deberán presentarse junto a una copia de los mismos en papel DIN-A4, con expresión de fecha y página de la publicación en que hayan aparecido.

- En la modalidad de Radio, los aspirantes al mejor trabajo o conjunto de trabajos emitidos en Radio podrán presentar sus originales a título individual y/o colectivo, en lengua castellana o acompañados de traducción certificada, por duplicado en cinta cassette y acompañados de certificación del director de la emisora con expresión de fecha, lugar, y programa de su emisión.

- En la modalidad de Televisión, los originales deberán presentarse por duplicado en cintas VHS y acompañados de certificación del director del centro o del programa en que se haya emitido, con expresión de fecha, lugar y programa de su emisión.

- En la modalidad de Fotografía, éstas deberán presentarse por duplicado, formato 24 x 30 cms., acompañadas de originales y fotocopia en DIN-A4 del ejemplar del diario o publicación periódica donde se haya publicado.

4. En las cuatro modalidades del Premio, los autores o Asociaciones de la Prensa que presenten sus respectivas candidaturas deberán acompañar, junto al material citado en el apartado anterior, un sobre que incluya en su interior un breve currículum del candidato y refleje en el exterior el título del trabajo y la modalidad en la que concursa.

5. En la segunda posibilidad de presentación de candidaturas (2b), las Asociaciones de la Prensa provin-

ciales deberán remitir, además, una memoria justificativa de los méritos del candidato que proponen.

6. En todos los casos, los trabajos que se presenten deberán ser originales, publicados en prensa o emitidos en Radio o Televisión a lo largo del año 1994 y no premiados ni presentados simultáneamente a otros concursos.

7. La documentación exigida deberá remitirse, especificando en el sobre X Edición del Premio «Andalucía» de Periodismo, a la Oficina del Portavoz del Gobierno (Palacio de San Telmo, Avenida de Roma s/n, 41004 Sevilla).

8. El plazo de admisión queda abierto con la publicación de las presentes bases y finalizará el 25 de febrero de 1995 a las 12,00 horas. No se admitirán candidaturas presentadas fuera de plazo, salvo las remitidas por correo, cuya fecha de envío esté comprendida en el citado plazo de admisión.

9. La X Edición del Premio «Andalucía» de Periodismo, en cada una de sus cuatro modalidades, estará dotada con un millón de pesetas.

10. En caso de que el Jurado no conceda el Premio a ninguna de las candidaturas concurrentes, cada uno de sus miembros podrá presentar verbalmente, en los términos que estime oportunos, al candidato o candidatos que, sin haber concurrido al certamen, considere merecedores del galardón.

11. Para poder obtener el premio alguno de los candidatos propuestos por los miembros del Jurado deberá haber quedado cerrado el debate sobre las candidaturas presentadas por escrito de acuerdo con los cauces establecidos en la convocatoria (Punto 2, a y b).

12. Si ningún miembro del Jurado hace uso de esta facultad, el Premio podrá ser declarado desierto.

13. El Jurado podrá otorgar Menciones Especiales a los trabajos o candidatos presentados a concurso, que no hayan obtenido premio.

14. El Jurado estará presidido por el Consejero de la Presidencia e integrado por los siguientes miembros:

- Portavoz del Gobierno.
- Director General de Comunicación Social.
- Un periodista designado por las Asociaciones Profesionales.
- Un director de Medios de Comunicación de Andalucía.
- Tres personalidades del mundo de la cultura y de la comunicación social.
- Un miembro de la Oficina del Portavoz del Gobierno, que actuará como Secretario del Jurado.

15. El fallo del Jurado será inapelable.

16. Los trabajos no premiados serán destruidos tras el fallo para salvaguardar la propiedad intelectual de los mismos.

17. Los premios se fallarán en torno al 28 de febrero, Día de Andalucía.

18. La participación en este concurso supone la aceptación íntegra de estas Bases.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1994, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de tres viviendas propiedad del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba).

En el expediente instruido por el Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba) se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 22.2.I; 47.3.k, 79, 80 y 81 de la Ley

7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 76 y 79 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; artículos 7, 8, 109, 115, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Correspondiendo a la Delegada de Gobernación de la Junta de Andalucía dar la conformidad en los expedientes de enajenación de bienes mediante pública subasta, cuya cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario de la Corporación (artículo 3.º 9 del Decreto 29/1986 de 19 de febrero).

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Prestar conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de las tres viviendas de propiedad municipal siguientes:

- Vivienda en dúplex núm. 1, situada en la casa sin número de gobierno de la calle Federico García Lorca, esquina a la calle Félix Rodríguez de la Fuente en el primer departamento (La Paz), que linda por su frente, con la calle Federico García Lorca; por la derecha, en planta baja, con el local comercial y en planta alta, con la vivienda núm. 2; por la izquierda con casa de D. Ramón Alejandro y por el fondo con patio de luces.

- Vivienda núm. 2 situada en la planta alta de la casa sin número de gobierno de la calle Federico García Lorca, esquina a la calle Félix Rodríguez de la Fuente, en el primer departamento (La Paz), que linda, vista desde la calle Félix Rodríguez de la Fuente, por la derecha, con la planta alta de la vivienda en dúplex núm. 3; por la izquierda con la calle Federico García Lorca, con la que hace esquina y por el fondo, con la vivienda en dúplex núm. 1.

- Vivienda en dúplex núm. 3 situada en la casa sin número de gobierno de la calle Federico García Lorca, esquina a la calle Félix Rodríguez de la Fuente, en el primer departamento (La Paz), que linda, vista desde la calle Félix Rodríguez de la Fuente por donde tiene su entrada, por la derecha, con casa de D. Francisco Hidalgo; por la izquierda, con planta baja, con el portal y hueco de escalera de acceso a la vivienda núm. 2 y el local comercial; y por el fondo, con patio de luces.

2.º Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba).

3.º Ordenar su publicación en el BOJA.

Córdoba, 14 de diciembre de 1994.- La Delegada, Presentación Fernández Morales.

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1994, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se presta conformidad a la permuta de un solar propiedad del Ayuntamiento de Pechina (Almería) por unos terrenos de propiedad particular.

Por el Ayuntamiento de Pechina (Almería) se remite expediente de permuta de un solar de propiedad municipal por unos terrenos de propiedad particular.

En el expediente tramitado al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril; artículos 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986; Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 6/1983; Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

Estando atribuida al Delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía la competencia para prestar confor-

midad a los expedientes de permuta de bienes inmuebles matrimoniales propiedad de las Corporaciones Locales, cuando el valor de los mismos sea inferior al 25% de los recursos ordinarios del presupuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Decreto 29/1986, de 19 de febrero,

HE RESUELTO

1. Prestar conformidad a la permuta de un solar de propiedad municipal por unos terrenos propiedad de D.º Clara Rodríguez González, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento el 22 de noviembre de 1994, siendo la descripción de los mismos la siguiente:

A) Solar de propiedad municipal, con una superficie de 199 m², que linda, al norte con D. Eduardo Morcillo Salvador, hoy Comunidad de Propietarios 5 viviendas dúplex Camino Molino Alto; sur, D.º Carmen Felices Palenzuela; este, con finca hoy propiedad de Promociones y Construcciones La Fuente, S.A.; oeste, c/ Obispo Casanova. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almería, al Tomo 504; Libro 36; Folio 76; Finca núm. 1930; Inscripción 9.º Su valor, según dictamen técnico, asciende a 3.430.434 ptas.

B) Terrenos de propiedad particular, con una superficie de 8.935 m², según Registro, y de 10.120 m², según Catastro, que linda: al norte, con finca propiedad de D.º Carmen Miras Sánchez; sur, antigua Carretera de Rioja; este, con terrenos propiedad de D. Manuel Rodríguez González; oeste, con Rambla de San Indalecio. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Almería al Tomo 745, Libro 48; Folio 15, Finca 2.627, Inscripción 2.º Su valor, según dictamen técnico, asciende a 3.500.000 ptas.

Existe una diferencia de valor entre ambas fincas de 69.566 ptas., a favor de D.º Clara Rodríguez González, que será abonada por el Ayuntamiento.

2. Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento de Pechina y remitir copia de la misma al BOJA para su publicación.

Almería, 16 de diciembre de 1994.- El Delegado, Juan Callejón Baena.

RESOLUCION de 13 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por don Mateo Martínez Salvador contra la Resolución que se cita. (222/92).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Mateo Martínez Salvador contra la Resolución al recurso de alzada interpuesto en expediente número 222/92; por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en el domicilio de aquél, dándose a conocer la parte resolutoria que literalmente dice:

«Resuelvo desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Mateo Martínez Salvador, confirmando en todos sus extremos la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Granada de fecha 17-12-92, recaída en el expediente sancionador 222/92.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalu-

lucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956».

Sevilla, 13 de enero de 1995.- La Secretaría General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 13 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por doña María Gutiérrez Fernández contra la Resolución que se cita. (E.O. 278/87).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente doña María Gutiérrez Fernández contra la Resolución al recurso de alzada interpuesto en expediente número E.O. 278/87, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en el domicilio de aquél, dándose a conocer la parte resolutoria que literalmente dice:

«Vista la Ley 2/86, de 19 de abril del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 181/87, de 29 de julio, y demás disposiciones de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña María Gutiérrez Fernández, en nombre y representación de la entidad Recreativos Azahara, S.L.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956».

Sevilla, 13 de enero de 1995.- La Secretaría General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 13 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Sarmiento Rodríguez contra la Resolución que se cita. (220/91/EP).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Francisco Sarmiento Rodríguez contra la Resolución al recurso de alzada interpuesto en expediente número 220/91/EP, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en el domicilio de aquél, dándose a conocer la parte resolutoria que literalmente dice:

«Resuelvo desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Sarmiento Rodríguez, confirmando en todos sus extremos la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Málaga de fecha 30 de diciembre de 1992, recaída en el expediente sancionador 220/91/EP.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá

interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956».

Sevilla, 13 de enero de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 13 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por don Anastasio Cuenca Bermúdez contra la Resolución que se cita. (SC-537/92-M).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Anastasio Cuenca Bermúdez contra la Resolución al recurso de alzada interpuesto en expediente número SC-537/92-M, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en el domicilio de aquél, dándose a conocer la parte resolutoria que literalmente dice:

«Resuelvo desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Anastasio Cuenca Bermúdez, confirmando en todos sus extremos la resolución del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior de fecha 11.11.92, recaída en el expediente sancionador SC-537/92-M.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956».

Sevilla, 13 de enero de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 13 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución recaída en el recurso ordinario interpuesto por don Antonio Puerta García contra la Resolución que se cita. (42/93).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Antonio Puerta García contra la Resolución al recurso ordinario interpuesto en expediente número 42/93, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en el domicilio de aquél, dándose a conocer la parte resolutoria que literalmente dice:

«En consecuencia, producido vicio esencial en el procedimiento, resuelvo revocar la resolución de 14 de abril de 1993 del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Sevilla, procediendo a retrotraer las actuaciones al momento anterior al trámite de formulación de la Propuesta de Resolución, de conformidad con el art. 113.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956».

Sevilla, 13 de enero de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 13 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución recaída la reclamación previa a la vía laboral interpuesta por doña Liz Jonsson Vendel contra la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente doña Liz Jonsson Vendel contra la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación a la reclamación previa a la vía laboral interpuesta contra la orden de 12 de julio de 1993, por la que se convoca concurso de promoción al Grupo I, entre el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en el domicilio de aquél, dándose a conocer la parte resolutoria que literalmente dice:

«Por ello, y a la vista de la legislación de Función Pública de la Junta de Andalucía y demás normas de carácter especial y general, resuelvo desestimar la reclamación previa la vía jurisdiccional laboral interpuesta.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer demanda ante el Juzgado de lo Social en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69.3 de la Ley de Procedimiento Laboral».

Sevilla, 13 de enero de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 16 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2769/94.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2.769/94 interpuesto por don José Luis Martín Berrocal, contra la resolución del Consejero de Gobernación de 25 de mayo de 1994,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2.769/94.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha

Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 16 de enero de 1995.- La Secretaría General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 17 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución recaída en el recurso ordinario interpuesto por don Antonio Callejón Blanco contra la Resolución que se cita. (GR-219/92).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Antonio Callejón Blanco contra la Resolución al recurso ordinario interpuesto en expediente número GR-219/92, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en el domicilio de aquél, dándose a conocer la parte resolutoria que literalmente dice:

«En consecuencia, producido vicio esencial en el procedimiento, resuelvo retrotraer el expediente referenciado al trámite inicial del procedimiento sancionador, para que así prosiga el expediente contra el titular de la máquina, de conformidad con el art. 113 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que sea posible otro pronunciamiento por haberse apreciado un defecto procedimental previo.

Contra la presente resolución dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956».

Sevilla, 17 de enero de 1995.- La Secretaría General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 17 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por don Marcial Montoya Tagna contra la Resolución que se cita. (245/92).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Marcial Montoya Tagna contra la Resolución al recurso de alzada interpuesto en expediente número 245/92, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en el domicilio de aquél, dándose a conocer la parte resolutoria que literalmente dice:

«Resuelvo desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Marcial Montoya Tagna, confirmando en todos sus extremos la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Sevilla de fecha 3 de febrero 1993, recaída en el expediente sancionador 245/92.

Contra la presente resolución dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalu-

ucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956».

Sevilla, 17 de enero de 1995.- La Secretaría General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 17 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por don Enrique Vicente Ramírez Calado contra la Resolución que se cita. (108/92).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Enrique Vicente Ramírez Calado contra la Resolución al recurso de alzada interpuesto en expediente número 108/92, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en el domicilio de aquél, dándose a conocer la parte resolutoria que literalmente dice:

«Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso de alzada interpuesto fuera de plazo confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956».

Sevilla, 17 de enero de 1995.- La Secretaría General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 17 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución recaída en la reclamación previa a la vía laboral interpuesta por don José Araujo Hidalgo contra la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José Araujo Hidalgo contra la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación a la reclamación previa a la vía laboral interpuesta contra la Orden de 12 de julio de 1993, por la que se convoca concurso de promoción al Grupo I, entre el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en el domicilio de aquél, dándose a conocer la parte resolutoria que literalmente dice:

«Por ello, y a la vista de la legislación de Función Pública de la Junta de Andalucía y demás normas de carácter especial y general, resuelvo desestimar la reclamación previa a la vía jurisdiccional laboral interpuesta.

Contra la presente resolución dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer demanda ante el Juzgado de lo Social en el

plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69.3 de la Ley de Procedimiento Laboral».

Sevilla, 17 de enero de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 17 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución recaída la reclamación previa a la vía laboral interpuesta por don Francisco Luis García Rodríguez contra la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Francisco Luis García Rodríguez contra la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación a la reclamación previa a la vía laboral interpuesta contra la Orden de 12 de julio de 1993, por la que se convoca concurso de promoción al Grupo I, entre el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en el domicilio de aquél, dándose a conocer la parte resolutoria que literalmente dice:

«Por ello, y a la vista de la legislación de Función Pública de la Junta de Andalucía y demás normas de carácter especial y general; resuelvo desestimar la reclamación previa a la vía jurisdiccional laboral interpuesta.

Contra la presente resolución dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer demanda ante el Juzgado de lo Social en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69.3 de la Ley de Procedimiento Laboral».

Sevilla, 17 de enero de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 13 de octubre de 1994, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública una subvención concedida con cargo al ejercicio de 1994.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre; de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, y a tenor de la Orden de 16 de marzo de 1993 (BOJA núm. 32, de 30 de marzo) de delegación de competencias en materia de contratación administrativa y gestión económica, esta Delegación provincial ha resuelto publicar una subvención concedida al amparo de la Orden de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de 20 de septiembre de 1990, por la que se establece el procedimiento general, para la concesión de Subvenciones y Ayudas (BOJA núm. 80, de 25 de septiembre) que se expresa en el Anexo y en la cuantía que en el mismo se indica.

Granada, 13 de octubre de 1994.- El Delegado, Isidro Toro Mayano.

ANEXO

Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Loja: 350.000 ptas.

Actividad: Programa Música en Patios Históricos/Exposiciones Itinerantes.

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas para la realización de la redacción y seguimiento de los Planes Especiales que se indican.

Esta Dirección General de Bienes Culturales, teniendo en cuenta los criterios de publicidad, comunicación y objetividad recogidos en el art. 21 de la Ley 9/1993 de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994 ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas para la redacción y seguimiento de: Los Planes Especiales y Catálogo del Barrio Obrero de Huelva, Priego de Córdoba y Palma del Río y para las Normas Complementarias de Protección y Catálogo de Loja, así como la cantidad asignada para ello.

Beneficiario	Importe
Ayuntamiento de Huelva	5.000.000
Ayuntamiento de Priego de Córdoba	4.000.000
Ayuntamiento de Palma del Río	2.080.000
Ayuntamiento de Loja	2.000.000

Sevilla, 20 de diciembre de 1994.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, por la que se hace pública la concesión de las ayudas a la producción editorial en Andalucía para 1994.

A la vista de la Resolución de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural de fecha 9 de noviembre de 1994, por la que se conceden las Ayudas a la Producción Editorial en Andalucía para 1994, he resuelto hacer pública la relación de beneficiarios:

Beneficiario: Editorial Agora	
- Antología de la Poesía Flamenca	395.000' -Ptas.
- Andalucía: Identidad y Cultura	675.000' -Ptas.
Beneficiario: Editorial Alkazara	
- Cuentos Malagueños	480.000' -Ptas.
- Las posesiones hispano-africanas	1.000.000' -Ptas.
- El sitio de Melilla	900.000' -Ptas.
- Diario y derrotero de la visita a los presidios de la América Septentrional Española (1724-1728)	800.000' -Ptas.
- La última Guerra Colonial de España. Ifni- Sahara (1957-1958)	1.050.000' -Ptas.
Beneficiario: Editorial Anthropos	
- Practatus Ludorum	930.000' -Ptas.
- Orígenes y Sociología del Tema Celestinesco	890.000' -Ptas.
Beneficiario: Editorial Argual	
- Recetario de Cocina Andaluza	550.000' -Ptas.
- Duendes y Leyendas de Granada	550.000' -Ptas.
- Obras de Gustavo Adolfo Becquer	1.000.000' -Ptas.
Beneficiario: Edotorial Benegassi	
- Allí arriba hay un come-estrella	997.500' -Ptas.
Beneficiario: Centro Andaluz del Libro	
- Los dioses bajan del Olimpo (Tomo I)	900.000' -Ptas.
- Los dioses bajan del Olimpo (Tomo II)	900.000' -Ptas.

Beneficiario: Editorial Edinford	
- De la cepa de Málaga	1.110.000' -Pt.
Beneficiario: Editorial El Almendro	
- Fuentes del Cristianismo	1.185.000' -Pt.
Beneficiario: Editorial Grazañema	
- Hacer Andalucía: La economía	748.000' -Pt.
- Mirar Andalucía: El Arte	748.000' -Pt.
- Sentir Andalucía: Literatura y Música	748.000' -Pt.
- Vivir Andalucía: Cultura Popular	748.000' -Pt.
- Palabras para jugar	748.000' -Pt.
Beneficiario: Editorial Guadalmena	
- El azar impecable	927.500' -Pt.
Beneficiario: Ediciones Lautaro	
- La isla del tesoro	312.500' -Pt.
- Poetas del Encuentro	350.000' -Pt.
Beneficiario: Ediciones Libertaria	
- Memoria del malentendido	500.000' -Pt.
- Poesía: Zona Peligrosa	800.000' -Pt.
- Escrito en la estela del último ángel caído	600.000' -Pt.
- De un verano a otro	975.000' -Pt.
Beneficiario: Muñoz Moya y Montraveta Editores	
- Doce semblanzas de autores homosexuales y otros temas	978.500' -Pt.
Beneficiario: Ediciones Palabra, S.A.	
- Pemán: 83 Años de España	960.000' -Pt.
Beneficiario: Quasyeditorial	
- Minifundios	500.000' -Pt.
- La Torre	500.000' -Pt.
Beneficiario: Editorial Renacimiento	
- Etcétera	824.000' -Pt.
- El hacha y la rosa	412.000' -Pt.
Beneficiario: Editorial Rodríguez Castillejo	
- Sevilla tras un micrófono	900.000' -Pt.
- Bienvenido a Sevilla, Camarada Alexis	1.120.000' -Pt.
Beneficiario: Editorial Silex	
- Cádiz: Siglo XX	1.280.000' -Pt.
Beneficiario: Editorial Surcos de Luz	
- Guadalhorce: chorro de luz	1.300.000' -Pt.

Sevilla, 22 de diciembre de 1994.- El Director General, Manuel Grosso Galván.

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas de conformidad con lo establecido en las Ordenes que se citan.

Esta Delegación Provincial de Cultura, dando cumplimiento al principio de publicidad, recogido en el artículo 21 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, y de conformidad con lo establecido en la Orden de 20 de septiembre de 1990 por la que se establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones y ayudas y en virtud de la Orden de 16 de marzo de 1993 de delegación de competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa en diversas auto-

ridades de la Consejería de Cultura, ha resuelto conceder las subvenciones que a continuación se especifican y con las cantidades que se reseñan.

Diputación Provincial.
Festival Teatro y Danza «Castillo de Niebla».
Huelva: 1.500.000 ptas.

Ayuntamiento.
IX Jornadas Patrimonio Sierra.
Santa Olalla del Cala: 745.000 ptas.

Ayuntamiento.
III Campeonato de España de Voley-Playa.
Ayamonte: 500.000 ptas.

Ayuntamiento.
XVII Semana Náutica Internacional Colombina.
Huelva: 1.500.000 ptas.

Asociación Manuel de Falla.
XII Festival I. Música Clásica de Ayamonte.
Ayamonte: 2.000.000 ptas.

Ayuntamiento.
VIII Edición Festival Coral del Atlántico.
Isla Cristina: 2.000.000 ptas.

Ayuntamiento.
XX Festival de Cine Iberoamericano.
Huelva: 10.000.000 ptas.

Ayuntamiento.
XV Festival Internacional de Danza.
Villablanca: 2.000.000 ptas.

Ayuntamiento. Patronato Municipal.
X Millas del Guadiana.
Ayamonte: 446.687 ptas.

Huelva, 27 de diciembre de 1994.- El Delegado, Jesús Fernández Jurado.

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas de conformidad con lo establecido en las órdenes que se citan.

Esta Delegación Provincial de Cultura, dando cumplimiento al principio de publicidad, recogido en el artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, y de conformidad con la Orden de 20 de septiembre de 1990 por la que se establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones y ayudas y en virtud de la Orden de 16 de marzo de 1993 de delegación de competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa en diversas autoridades de la Consejería de Cultura, ha resuelto conceder las subvenciones que a continuación se especifican y con las cantidades que se reseñan:

ASOCIACION "APRELA"

IV Jornadas sobre Enseñanza de la Lengua en Andalucía

Huelva : 100.000.- ptas.

PEÑA FLAMENCA "LA ORDEN"

XV Concurso Infantil de Fandangos
de Huelva y Provincia

Huelva : 50.000.- ptas.

ASOCIACION RECREATIVA, DEPORTIVA Y
CULTURAL "ASPERILLO"

III Torneo de Fútbolito

Huelva : 100.000.- ptas.

CORAL POLIFONICA "GAUDEAMUS"

Celebración XXV Aniversario de su
Creación

Trigueros : 100.000.- ptas.

ASOCIACION CULTURAL "POZO DEL CONCEJO"

Edición de la revista "El Pozo"

Beas : 50.000.- ptas.

ELENA LAZAMETA GAINZA

Mural Cerámico "José Caballero"

Huelva : 100.000.- ptas.

ASOCIACION DE VECINOS SANTA MARTA

Curso de Programación Didáctica

Huelva : 100.000.- ptas.

CLUB BALONCESTO AYAMONTE

IX Media Maraton y Cross Popular

Ayamonte : 150.000.- ptas.

ANTONIO DOMINGUEZ PEREZ DE LEON

Publicación del Libro Historia
de Zalamea la Real

Zalamea la Real : 200.000.- ptas.

JUAN BAUTISTA VAZQUEZ PARRALES

Creación Coral del Cincuentenario

Huelva : 100.000.-

JUAN MANUEL SEISDEDRO ROMERO

II Certamen de Escultura

"Ciudad de Punta Umbria"

Punta Umbria : 300.000.- ptas.

M^a. MERCEDES RAMOS RAMOS

Equipamiento Deportivo Escuela

Hockey

Villarrasa : 100.000.-

ASOCIACION AMAS DE CASA LUX - SENED

Curso de Fotografía

Lucena del Puerto : 100.000.- ptas

JOSE M^a. PADILLA VALENCIA

Edición del Libro "Literatura y Periodismo
de Posguerra"

Huelva : 100.000.- ptas.

ASOCIACION CULTURAL "XABUGO"

I Jornada Conservación Parque Natural Sierra
de Aracena y Picos de Aroche

Jabugo : 50.000.- ptas

ASOCIACION DE MUJERES "ADELFA"

IV Feria del Libro

Cortegana : 100.000.- ptas.

JOAQUIN QUINTERO GONZALEZ

Curso de Fotografía en Inglaterra

Huelva : 100.000.- ptas.

FRANCISCO MANUEL GARCIA GONZALEZ

Exposición Arqueológica

"La Historia Ignorada"

Bollullos del Condado : 100.000.- ptas.

Huelva, 27 de diciembre de 1994.- El Delegado,
Jesús Fernández Jurado.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 11 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación de la asistencia técnica que se indica, declarada de urgencia. (PD. 69/95).

1. Objeto: Contratación mediante concurso público de la asistencia técnica y consultoría informáticas a las Consejerías y Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía, declarada de urgencia.

Tipo máximo de licitación: Setenta y cinco millones de pesetas (75.000.000 ptas.). Base imponible: 64.655.172 ptas. Tipo impositivo: 16% de IVA, conforme a la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995: 10.344.828 ptas.

Plazo de ejecución: Un año, a partir de la firma del contrato.

Clasificación administrativa: Grupo III, Subgrupo 3, Categoría C.

Fianza provisional: El 2% del importe de licitación (1.500.000 ptas.).

Plazo de presentación de proposiciones: Se efectuará en el Registro General de la Consejería de Gobernación, Plaza Nueva, 4, 41071 Sevilla, y finalizará a las 14,00 horas del día 9 de febrero de 1995.

Apertura de proposiciones: Se verificará por la Mesa de Contratación, a las 12,00 horas del día 13 de febrero de 1995 en la Sala de Juntas de la Consejería de Gobernación.

Enviado a D.O.C.E. el 20 de diciembre de 1994.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación podrán examinarse en la Secretaría General Técnica (Sección de Contratación) de la Consejería de Gobernación, sita en Plaza Nueva, 4, 41071 Sevilla, durante el plazo de presentación de proposiciones y en horario de 10,00 a 14,00 horas.

Abono de anuncio: El importe del presente anuncio será por cuenta del Adjudicatario.

Sevilla, 11 de enero de 1995.- La Secretaría General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 16 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas las adjudicaciones de los contratos de suministro que se indican.

La Consejería de Gobernación, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 del Reglamento para su aplicación, hace públicas las adjudicaciones de los contratos de Suministro que a continuación se indican:

Adquisición de Radiocomunicaciones para la Red de Coordinación de la Junta de Andalucía en Cádiz.

Sistema de Adjudicación: Directa.

Empresa Adjudicataria: Seleprotel Sevilla, S.L.

Importe de Adjudicación: 8.675.244 ptas.

Fecha de Adjudicación: 12.12.94.

Adquisición Equipos de Grabación Multicanal para el Servicio de Protección Civil.

Sistema de Adjudicación: Directa.

Empresa Adjudicataria: Alava Ingenieros, S.A.

Importe de Adjudicación: 7.199.000 ptas.

Fecha de Adjudicación: 12.12.94.

Contratación de Hardware para la Consejería de Gobernación.

Sistema de Adjudicación: Directa.

Empresa Adjudicataria: Fujitsu España, S.A.

Importe de Adjudicación: 13.433.607 ptas.

Fecha de Adjudicación: 9.12.94.

Dotación de Material Bibliográfico y Documental con destino a diversos Organos Judiciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sistema de Adjudicación: Directa.

Empresa Adjudicataria: Librería Giralddillo, S.L.

Importe de Adjudicación: 5.440.535 ptas.

Fecha de Adjudicación: 16.12.94.

Suministro para completar las Prestaciones del Sistema de Integración de Comunicaciones de Huelva.

Sistema de Adjudicación: Directa.

Empresa Adjudicataria: Telefónica Sistemas.

Importe de Adjudicación: 9.800.000 ptas.

Fecha de Adjudicación: 2.12.94.

Sevilla, 16 de enero de 1995.- La Secretaría General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 7 de noviembre de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de obra que se indica.

Esta Delegación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la Resolución de fecha 7 de noviembre de 1994, por la que se adjudica definitivamente el contrato de obra que a continuación se indica:

Obras varias en el IFP «El Sur» de Lepe, adjudicada mediante contratación directa a la Empresa Construcciones Manuel Alanís SL, por un presupuesto de 5.500.566 ptas.

Huelva, 7 de noviembre de 1994.- El Delegado, Manuel J. Larrinaga Sánchez.

RESOLUCION de 10 de noviembre de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de obra que se indica.

Esta Delegación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la Resolución de fecha 10 de noviembre de 1994, por la que se adjudica definitivamente el contrato de obra que a continuación se indica:

Obras varias en el IB «José Caballero» de Huelva, adjudicada mediante contratación directa a la Empresa Construcciones Zamriva SL, por un presupuesto de 10.300.000 ptas.

Huelva, 10 de noviembre de 1994.- El Delegado, Manuel J. Larrinaga Sánchez.

RESOLUCION de 11 de noviembre de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obras que se indican.

Esta Delegación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la Resolución de fecha 11 de noviembre de 1994, por la que se adjudican definitivamente los contratos de obras que a continuación se indican:

- Cerramiento y obras varias en la Escuela Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Huelva, adjudicada mediante contratación directa a la Empresa Construcciones Manuel Zambrano SA, por un presupuesto de 24.350.000 pesetas.

- Construcción de módulo de aulas en el IES «Pintor Pedro Gómez» de Huelva, adjudicada mediante contratación directa a la Empresa Construcciones Manuel Zambrano SA, por un presupuesto de 49.800.000 ptas.

- Sustitución CP de Linares de la Sierra 1 Ud. de Educación Infantil y 2 Uds. de Educación Primaria para adaptación LOGSE en Linares de la Sierra, adjudicada mediante contratación directa a la Empresa Construcciones y Contratas Cerqueira SL, por un presupuesto de 43.389.151 ptas.

- Construcción pista polideportiva en el CP «Padre Jesús» de Ayamonte para adaptación LOGSE, adjudicada mediante contratación directa a la Empresa Construcciones García Pino SL, por un presupuesto de 7.990.000 ptas.

- Construcción Aula-Taller en el CP «Arias Montano» de Huelva, adjudicada mediante contratación directa a la Empresa Gonse SL, por un presupuesto de 6.534.062 ptas.

Huelva, 11 de noviembre de 1994.- El Delegado, Manuel J. Larrinaga Sánchez.

RESOLUCION de 19 de noviembre de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de obra que se indica.

Esta Delegación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la Resolución de fecha 19 de noviembre de 1994, por la que se adjudica definitivamente el contrato de obra que a continuación se indica:

- Construcción de SUM pista polideportiva y tratamiento de talud en el CP de Lucena del Puerto, adjudicada mediante contratación directa a la Empresa Lince Construcciones SA, por un presupuesto de 44.500.000 ptas.

Huelva, 19 de noviembre de 1994.- El Delegado, Manuel J. Larrinaga Sánchez.

RESOLUCION de 7 de diciembre de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obras que se indican.

Esta Delegación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la Resolución de fecha 7 de diciembre de 1994, por la que se adjudican definitivamente los contratos de obras que a continuación se indican:

- Instalación de calefacción con almacenamiento de gasóleo C en el IFP «Diego Macías» de Calañas, adjudicada mediante contratación directa a la Empresa Construcciones Manuel Zambrano, S.A., por un presupuesto

de 15.000.000 ptas.

- Ampliación del CP para adaptación LOGSE en Isla del Moral (Ayamonte), adjudicada mediante contratación directa a la Empresa Coinmer, S.A., por un presupuesto de 43.700.700 ptas.

- Sustitución CP para adaptación LOGSE en La Granada de Riotinto, adjudicada mediante contratación directa a la Empresa Coinmer, S.A., por un presupuesto de 38.149.000 ptas.

- Adaptación antiguo IB para centro de profesores y equipo de apoyo externo en Bollullos Par del Condado, adjudicada mediante contratación directa a la Empresa Construcciones Manuel Alanís, S.L., por un presupuesto de 26.017.976 ptas.

- Construcción pista polideportiva y aula polivalente para adaptación LOGSE en el CP de El Berrocal, adjudicada mediante contratación directa a la Empresa Gonse, S.L., por un presupuesto de 14.770.070 ptas.

Huelva, 7 de diciembre de 1994.- El Delegado, Manuel J. Larrinaga Sánchez.

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1994, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la adjudicación definitiva por contratación directa de los contratos de obra que se indica.

Esta Delegación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la Adjudicación Definitiva por Contratación Directa (art. 37.3 de LCE) de los contratos de obra que se indican:

Obra: Construcción de aula de Preescolar en CP de Lora de Estepa.

Adjudicatario: Gestión Técnica y Servicios, S.A.

Fecha adjudicación: 15 de septiembre de 1994.

Importe: 7.015.200 ptas.

Sevilla, 29 de diciembre de 1994.- El Delegado, Rafael Rodríguez Mejías.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, la Consejería de Cultura hace pública la adjudicación definitiva de los contratos de Asistencia Técnica y Obra de reparación menor, realizadas mediante adjudicación directa, que a continuación se relaciona.

Expediente: CA4A010.11 AT.

Título: Actividades arqueológicas en la ciudad de Cádiz.

Localidad: Cádiz.

Adjudicatario: José Antonio Cardoso Vidal.

Presupuesto de adjudicación: 6.277.888.

Expediente: CA4A003.11. OM.

Título: Obra de reparación en el yacimiento arqueológico de Doña Blanca.

Localidad: El Puerto de Santa María.

Adjudicatario: Construcciones Exisa, S.A.

Presupuesto de adjudicación: 6.869.734.

Baja de adjudicación: 14,12%.

Contra las Ordenes del Consejero de Cultura de adjudicación de los citados contratos, que son definitivos

en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo, previa comunicación al órgano que ha dictado el acto, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a esta publicación.

Cádiz, 1 de diciembre de 1994.- El Delegado (Por Dto. 21/1985 de 5.2), El Secretario General, Antonio Porras-Posadas.

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, la Consejería de Cultura hace pública la adjudicación definitiva de los contratos de Suministro realizados mediante concurso y contratación directa, que a continuación se relacionan:

Expediente: SG4K116.41SU.

Título: Señalización Conjunto Arqueológico de Itálica.

Adjudicatario: Dragados y Construcciones, S.A.

Presupuesto de adjudicación: 5.409.302 ptas.

Expediente: SG4K179.99SH.

Título: Adquisición de Servidores de Redes Locales para Delegaciones y Servicios sin personalidad jurídica.

Adjudicatario: ICL España, S.A.

Presupuesto de adjudicación: 6.789.499 ptas.

Expediente: SG4K180.99SU.

Título: Adquisición de una red local para las ocho Delegaciones Provinciales de Cultura y los servicios sin personalidad jurídica: Instituto Andalúz del Patrimonio Histórico, Centro de Documentación Musical y Centro Andalúz de Flamenco.

Adjudicatario: ICL España, S.A.

Presupuesto de adjudicación: 7.700.000 ptas.

Contra las Ordenes del Consejero de Cultura de adjudicación de los citados contratos, que son definitivas en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, previa comunicación al órgano que ha dictado el acto, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de esta publicación.

Sevilla, 19 de diciembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Antonio J. Hidalgo López.

RESOLUCION de 23 de diciembre de 1994, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en

Sevilla hace pública la adjudicación definitiva del Contrato de obras realizada mediante contratación directa que a continuación se relaciona:

Expediente: SE 3A 008.41 PC.

Título: Actuaciones diversas anfiteatro de Itálica. Sanitiponce.

Adjudicatario: Joaquín Pérez Díez.

Presupuesto adjudicación: 26.732.132 ptas.

Baja: 3%.

Contra esta Orden del Consejero de Cultura de adjudicación del citado contrato, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, previa comunicación al órgano que ha dictado el acto, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de esta publicación.

Sevilla, 23 de diciembre de 1994.- El Delegado, La Secretaria General (Orden del 16.3.93), M.ª Dolores Orts González.

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, la Consejería de Cultura hace pública la adjudicación definitiva de los contratos de obras realizadas mediante Subasta con Admisión Previa que a continuación se relacionan:

Expediente: HU7A016.21PC.

Título: Restauración de la Plaza de Toros de Campofrío (Huelva).

Adjudicatario: Construcciones y Contratas Cerqueira, S.A.

Presupuesto de adjudicación: 6.476.050 ptas.

Baja: 1.071.139 ptas.

Expediente: HU7A017.21PC.

Título: Restauración del Entorno del Castillo de Cortegana (Huelva).

Adjudicatario: Construcciones y Contratas Cerqueira, S.A.

Presupuesto de adjudicación: 16.699.261 ptas.

Baja: 3.096.043 ptas.

Contra la Orden del Consejero de Cultura de adjudicación de los citados contratos, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, previa comunicación al órgano que ha dictado el acto, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de esta publicación.

Huelva, 28 de diciembre de 1994.- El Delegado, Jesús Fernández Jurado.

5.2. Otros anuncios

DIPUTACION PROVINCIAL DE HUELVA

ANUNCIO de bases.

BASES DE LA CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR PARA LA PROVISION EN TURNO LIBRE DE UNA PLAZA

DE OPERADOR DE INFORMÁTICA, VACANTE EN LA PLANTILLA PRESUPUESTARIA DE PERSONAL LABORAL DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE HUELVA

1. Normas generales.

1.1.- Objeto de la Convocatoria y número de plazas.

Es objeto de la presente Convocatoria la provisión de las siguientes plazas:

Número: Una (1).

Grupo del Convenio colectivo: C.

Denominación: Operador de Informática.

Edad de jubilación: 65 años.

Título exigido: Bachiller Superior, F.P.2 o equivalente o equiparado.

1.2. Destino.

La Excm. Diputación Provincial de Huelva podrá destinar al personal laboral a cualquier localidad de la provincia, cuando así se considere necesario o conveniente, y de conformidad y por el procedimiento establecido en la normativa vigente.

1.3. Derechos y deberes.

Quien obtenga la plaza, tendrá los derechos y deberes inherentes a misma como personal laboral de la Excm. Diputación P. de Huelva, y los determinados con carácter general o especial por el Régimen Jurídico Local y Laboral vigente o que se dicte en el futuro.

1.4. Régimen Jurídico aplicable.

Las pruebas selectivas que se convocan, se regirán por las presentes Bases y por las siguientes disposiciones legales:

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, aprobatorio del Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; Real Decreto 2.223/84, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

1.5. Efectos vinculantes.

Estas Bases vinculan a la Administración convocante, al Tribunal y a todas las demás personas que tengan interés directo en la convocatoria.

2. Condiciones y requisitos que deben reunir los aspirantes.

2.1. Requisitos generales.

Para poder ser admitidos y participar en las pruebas los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los 18 años el día que termine el plazo de presentación de solicitudes y no exceder de aquélla en que falten menos de 15 años para la jubilación forzosa por edad determinada por la legislación básica en materia de función pública.

A los efectos de la edad máxima para el ingreso, se compensará el límite con los servicios cotizados anteriormente a la Seguridad Social, en cualquiera de sus regímenes.

c) Estar en posesión del título exigido o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las correspondientes funciones públicas.

f) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad ni incompatibilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

3. Solicitudes.

3.1. Forma.

Quiénes deseen tomar parte en estas pruebas habrán de hacerlo constar en impreso normalizado, que les será facilitado al efecto por el Departamento de Personal de esta Excm. Diputación Provincial de Huelva, o mediante simple instancia, con el contenido establecido en el art. 70 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la que, además, deberá formularse declaración jurada o bajo promesa de que el interesado reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones establecidas en la Base 2.1 de la Convocatoria, y en la que se solicitará participar en el proceso selectivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en su normativa específica, las personas afectadas por algún tipo de minusvalía que, no impidiéndole el ejercicio de la función, les suponga el no poder realizar las pruebas en igualdad de condiciones con el resto de los aspirantes, lo pondrán de manifiesto en la instancia a fin de que el Tribunal disponga lo necesario para que quede garantizada dicha igualdad de condiciones.

3.2. Documentos que deben presentarse.

Las instancias deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación Provincial, acompañadas de fotocopia del DNI.

Asimismo se acompañarán, en original o por copia fehaciente o compulsada por el Secretario de la Excm. Diputación Provincial de Huelva, cuantos documentos acrediten los méritos alegados que han de tenerse en cuenta en la fase de Concurso, debidamente relacionados en hoja-índice, firmada por el aspirante.

3.3. Plazo de presentación.

Las solicitudes y la documentación acreditativa de los méritos alegados deberán presentarse en el plazo de 20 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.4. Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Diputación Provincial de Huelva; en los registros de cualquier órgano administrativo de la Administración General del Estado o de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, así como en las Oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se encuentra establecido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Admisión de candidatos.

Expirado el plazo de presentación de instancias, por la Presidencia de la Corporación se dictará Resolución, en término máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, e indicando en su caso, la causa de exclusión.

En dicha Resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se señalará el lugar en que se expondrán al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación que, en los términos del art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede a los aspirantes excluidos. También se determinará el lugar y fecha de celebración de los ejercicios.

5. Tribunal calificador.

5.1. Composición.

El Tribunal contará con un número impar de miembros que en ningún caso será inferior a cinco, esto es, un Presidente, un Secretario y Vocales en número no inferior a tres, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. Uno de los vocales será designado por los representantes de los trabajadores. Actuará como Presidente el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue, y participará como vocal un Diputado provincial.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección.

5.2. Abstención y recusación.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo comunicarlo a la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Huelva, que resolverá lo procedente.

Por estas mismas causas, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, conforme a lo establecido en el art. 29 de la citada Ley 30/1992.

5.3. Categoría del Tribunal y percepción de asistencias.

A efectos de lo determinado en el Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, los miembros del Tribunal percibirán asistencias por la concurrencia a sesiones de Tribunales y órganos de selección, señalándose la categoría tercera de entre las recogidas en el anexo cuarto del citado Real Decreto, en la cuantía legalmente establecida en el momento de la percepción.

5.4. Actuación del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de los miembros que lo componen.

Constituido el Tribunal, sólo actuarán, en los sucesivos actos, como miembros del mismo, quienes en tal inicio lo hubieren compuesto.

En caso de ausencia del Presidente del Tribunal asumirá sus funciones el vocal de mayor edad. El de menor edad sustituirá al Secretario, en caso de ausencia de éste.

5. Nombramiento.

El Tribunal será nombrado por el Presidente de la Corporación en el mes siguiente a la finalización del plazo de presentación de instancias.

5.6. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las Bases de la presente convocatoria, así como lo que debe hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, pudiéndose formalizar reclamación ante el propio Tribunal en el plazo de tres días. Contra la resolución denegatoria de éste, se podrá interponer recurso ordinario ante la Presidencia de la Excm. Diputación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

6. Pruebas selectivas.

La selección se efectuará por medio de concurso-oposición, según las siguientes normas:

6.1. Fase de concurso.

6.1.1. La fase de concurso será previa a la de oposición y no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

6.1.2. El Tribunal se reunirá antes de la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición, procediendo a valorar los méritos alegados y probados en forma por

los aspirantes, cuyo resultado se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación con una antelación de al menos 48 horas a la realización del citado primer ejercicio.

6.1.3. Se valorarán los siguientes méritos:

A) Méritos generales:

a) Méritos profesionales.

a') Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el Organismo Competente: 0,05 puntos.

b') Por cada mes completo de servicios prestados en Empresas privadas en plazo o puesto de igual o similar contenido, que deberán ser suficientemente acreditados a través del contrato de trabajo visado por el INEM y certificado de cotizaciones a la Seguridad Social o cualquier otro documento de igual fuerza probatoria: 0,02 puntos.

Se computarán proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial.

b) Cursos, seminarios, congresos y jornadas.

a') Por la participación, como asistente, en cursos, seminarios, congresos o jornadas que se encuentren relacionados con la plaza a que se opta y hubieren sido impartidos por Instituciones de carácter público:

De 15 a 40 horas de duración: 0,10 puntos.

De 41 a 70 horas de duración: 0,20 puntos.

De 71 a 100 horas de duración: 0,30 puntos.

De 101 a 200 horas de duración: 0,50 puntos.

De 200 horas en adelante: 1,00 punto.

b') En caso de que hubiesen sido impartidos por organizaciones no gubernamentales carentes de ánimo de lucro:

De 15 a 40 horas de duración: 0,05 puntos.

De 41 a 70 horas de duración: 0,10 puntos.

De 71 a 100 horas de duración: 0,15 puntos.

De 101 a 200 horas de duración: 0,25 puntos.

De 200 horas en adelante: 0,50 puntos.

No serán valorados aquellos cursos cuya duración sea inferior a 15 horas o que no se justifique su duración.

B) Méritos específicos:

- Por cada mes completo de servicios prestados a la Excm. Diputación Provincial de Huelva en plazo o puesto de igual o similar contenido al que se opta, acreditado mediante certificación expedida por la Secretaría General: 0,10 puntos.

La valoración que se otorgare a los aspirantes en razón a sus méritos específicos será acumulable a la que obtuvieren por méritos profesionales o por asistencia a cursos y seminarios.

6.1.4. Aplicación del concurso.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición a los efectos de establecer el orden definitivo de aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

El máximo de puntos a otorgar en la fase de concurso será la siguiente:

A) Méritos generales.

- Méritos profesionales: 3,00 puntos.

- Cursos y seminarios, congresos y jornadas: 1,00 punto.

B) Méritos específicos: 1,00 punto.

6.2. Fase de oposición.

6.2.1. La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios, todos eliminatorios:

a) Primer ejercicio.

De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Consistirá en la solución de un supuesto práctico fijado por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo de los ejercicios sobre materias objeto de la plaza que se convoca.

b) Segundo ejercicio.

De carácter obligatorio y consistirá, a criterio del Tribunal, en una de las dos opciones siguientes:

a') Desarrollar por escrito durante un período máximo de 90 minutos, dos temas señalados al azar de entre las materias establecidas en los anexos I y II.

b') Realización de un test de preguntas concretas o cuestionario sobre materias del programa, cuyo número determinará el Tribunal, quien, asimismo, establecerá el tiempo máximo para su realización.

No serán puntuadas las preguntas que no sean contestadas, pero las respuestas erróneas se valorarán negativamente, y restarán, con igual valor que las respuestas correctas, de la puntuación positiva que, en su caso, obtuviera el aspirante.

6.2.2. Los ejercicios de la oposición tendrán carácter eliminatorio y se calificarán de la forma siguiente:

a) Primer ejercicio: Se calificará hasta un máximo de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

b) Segundo ejercicio: Se calificará hasta un máximo de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

6.2.3. Para alcanzar la puntuación mínima en los ejercicios de la fase de oposición a que se refieren los apartados anteriores, no se podrán utilizar en ningún caso los puntos obtenidos en la fase de concurso.

6.2.4. La puntuación de cada ejercicio será la media aritmética de las notas dadas por los miembros de Tribunal, desechándose la nota más alta y la más baja, si se apartaren más de dos puntos de la citada media.

7. Calificación final y publicidad de los resultados.

7.1. Calificación final.

La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones del concurso y de la oposición. En caso de empate se resolverá a favor de quien hubiere obtenido mayor puntuación en la fase de oposición. Si persistiera el empate, será preferido quien hubiere obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio.

7.2. Publicidad.

El Tribunal calificará y elevará a la autoridad competente la propuesta de contratación y relación de aprobados, no pudiendo rebasar ésta el número de plazas convocadas, sin que quepa asignar, en ningún caso, cualquiera que fuere la puntuación que obtengan los demás aspirantes, la calificación de aprobado sin plaza y otra semejante. Si se rebasare en la propuesta el número de plazas convocadas, la propuesta será nula de pleno derecho.

7.3. Efectos vinculantes.

La resolución del Tribunal vincula a la Administración, sin perjuicio de que ésta pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el punto 2 del Real Decreto 2.223/84 y mediante el procedimiento establecido en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Comienzo y desarrollo de las pruebas.

8.1. Fecha y comienzo de plazos.

La fecha y el comienzo de los ejercicios se determinará en la Resolución de la Presidencia a que se alude en la Base número 4 de esta Convocatoria.

Los ejercicios no podrán comenzar hasta que hayan transcurrido, al menos, dos meses desde la fecha de publicación del correspondiente anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Con quince días de antelación, como mínimo, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación el lugar, día y hora de celebración del primer ejercicio.

8.2. Normas varias.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y libremente apreciados por el Tribunal.

El orden de actuación de los aspirantes, en su caso, se determinará al inicio de las pruebas, por insaculación.

Una vez comenzadas las pruebas, no será obligatoria la publicación de sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el periódico oficial, debiendo hacerse públicos por el Tribunal en los locales en que se hayan celebrado las pruebas anteriores con una antelación de 12 horas, al menos, si se trata de un mismo ejercicio, o de 24 si se trata de uno nuevo, bien entendido que entre cada prueba, deberá transcurrir un mínimo de 48 horas y máximo de 20 días.

En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

El Tribunal queda facultado para modificar la forma y el desarrollo de las pruebas en la forma que estime más conveniente para garantizar la igualdad de condiciones de los opositores admitidos que estén afectados por algún tipo de minusvalía.

8.3. Exclusión de los aspirantes en la fase de selección.

La Autoridad convocante, por sí o a propuesta del Presidente del Tribunal, deberá dar cuenta a los órganos competentes de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes a los efectos procedentes.

9. Presentación de documentos.

El aspirante propuesto presentará en la Excm. Diputación Provincial de Huelva dentro del plazo de 20 días naturales, a contar desde el siguiente al que se haga pública la propuesta del Tribunal, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria.

Quien dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentase la documentación aludida, no podrá ser contratado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieren haber incurrido por falsedad en su instancia.

10. Contratación.

Concluido el proceso selectivo y acreditado por el aspirante propuesto el cumplimiento de los requisitos precisos para poder participar en el proceso selectivo, por la Presidencia de la Diputación se dictará decreto aprobando la propuesta del Tribunal.

El aspirante propuesto deberá suscribir el correspondiente contrato de trabajo en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del Decreto por el que se apruebe la propuesta del Tribunal, entendiéndose decaído y renunciado a su derecho si dejare transcurrir el plazo sin comparecer a la firma del correspondiente documento.

11. Norma final.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DILIGENCIA

Que se extiende para hacer constar que las anteriores Bases fueron aprobadas por la Excm. Diputación Provincial de Huelva en sesión de 29 de noviembre de 1994.

Huelva, 9 de diciembre de 1994. El Secretario,
Vº Bº El Presidente.

ANEXO I

1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Características y estructura.
2. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho público. La Ley. Clases de Leyes.
3. Los derechos del ciudadano ante la Administración Pública. Especial consideración del interesado. Colaboración y participación de los ciudadanos con la Administración.
4. El acto administrativo: Concepto, eficacia y validez. El procedimiento administrativo local: Sus fases. El silencio administrativo.
5. Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.
6. Organización y competencias municipales/provinciales.
7. Personal al servicio de la Entidad Local. La función pública local: Organización, selección y situaciones administrativas. El personal laboral.
8. Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes locales. Responsabilidad. Régimen disciplinario. El sistema de Seguridad Social del personal al servicio de las Entidades Locales.
9. El Presupuesto local. Elaboración, aprobación y ejecución presupuestaria. La fiscalización del Presupuesto local.

ANEXO II

1. La Informática. Concepto de la Información: Sistema de Gestión, Sistema Informático.
2. Proceso de la Información: Recogida de Datos, Depuración, Almacenamiento, Proceso, Distribución.
3. Concepto de Ordenador. Elementos básicos de un Ordenador. Monitores y Tarjetas de Video: Standards, MDA, VGA, SVGA. Unidades de Discos: Diskettes y Discos Duros. Tipos de Diskettes. Hardware y Software.
4. Tipos de Ordenadores. Unidad Central, componentes. Arquitectura de un Ordenador y Funcionamiento General. Arquitectura ISA, EISA, MCA.
5. Microprocesadores. Concepto y Tipos. Chips de Memoria RAM; Bits, Bytes, Kilobytes, Megabytes. Tipos de Memoria: ROM, RAM, Convencional, Extendida, Expandida, Alta, Superior y Caché.
6. Dispositivos de un Ordenador. Puertos Paralelo y Serie. Impresoras, funcionamiento general, clases de Impresoras. Ratón, funcionamiento y tipos de ratón. Unidades CD-ROM, Scanners, Plotters.
7. Aplicaciones: Administrativas, de Producción, Técnicas de los Procesos de Fabricación, Integración de Aplicaciones en la Administración Local.
8. Sistemas de Numeración. Sistema Decimal, sistema Binario, sistema Hexadecimal. Cambios de base de numeración. Conversiones. Distintos formatos de los Datos. Codificación: Código EBCDIC, Representación Hexadecimal. Formato Decimal de Datos Empaquetado, Formato Binario, Conversión de un Formato a otro.
9. Ficheros. Concepto. Tipos y Soportes. Etiquetas. Formas de Acceso.
10. Sistemas Operativos. Concepto. DOS, OS/2, UNIX, Windows. NT.
11. Procesadores de Texto. Posibilidades de un Procesador de Textos, ventajas. Correctores Ortográficos y Diccionario de Sinónimos. Impresión de Documentos.

Principales Procesadores de Texto.

12. Hoja de Cálculo. Conceptos generales de una Hoja de Cálculo. Filas y Columnas. Valores Numéricos y Fórmulas. Operaciones con Celdas. Gráficos. Principales Hojas de Cálculo.

13. Bases de Datos. Conceptos generales de una Base de Datos. Registros y Campos. Generación de Informes. Creación de Pantallas para introducción de Datos. Métodos de Acceso a una Base de Datos. Programación de Bases de Datos. Principales Bases de Datos.

14. Lenguajes de Programación. Concepto de Lenguaje de Programación. Interpretes y Compiladores. Tipos de Lenguaje: Ensamblador, BASIC, PASCAL, COBOL. Lenguajes de Cuarta Generación. Generadores de Aplicaciones.

15. Sistema Operativo DOS. Estructura Arborescente: Unidades, Directorios y Ficheros. Ordenes de Directorios. Ordenes de Ficheros. Discos de Sistema. Ficheros por Lotes. Fichero CONFIG.SYS.

16. Sistema Operativo UNIX. Características Generales. Diferencias entre UNIX y MS/DOS. UNIX y los Standards. Formato de los órdenes UNIX. Caracteres especiales del shell. Comandos generales de UNIX.

17. Organización de Ficheros y Directorios. Reglas para denominación de Ficheros. Denominación de Directorios. El Directorio de Trabajo. Modificación en la jerarquía de Directorios. Ordenes orientadas a Ficheros. Permisos y Propiedad de Ficheros. Procesos y Ficheros Standards.

18. Editor de Textos vi. Iniciación del Editor vi. Conmutación de modos. Terminación de la sección vi. Escritura, Lectura y Cambio de Ficheros. Edición en vi. Modificación y Supresión de Texto. Operaciones de Cortar y Pegar.

19. Programación shell. Procedimiento shell. Variables shell. Argumentos para los procedimientos shell. Ordenes shell.

20. Administración del Sistema UNIX. El Superusuario. Orden su. Gestión de Discos Flexibles. Copia de Seguridad. Gestión de Usuarios. Gestión de Impresoras. Servicios de Red. Gestión de Puertos. Instalación de paquetes Software.

21. Comunicaciones UNIX. Comunicaciones entre usuarios. Comandos. Correo Electrónico UNIX. Programa de Emulación de Terminal cu. Gestión de Terminales. Subistema de comunicaciones uucp. Administración del Subistema uucp.

22. Seguridad UNIX. Protección de los Datos frente a los otros Usuarios. Control de Acceso al Sistema. Gestión de Password, control de Terminales, seguridad en las comunicaciones. Control de Acceso al Sistema de Ficheros. Seguimiento de las actividades de los usuarios.

23. Uso de MS/DOS junto con el Sistema Unix. Uso de discos MS/DOS. Conversión de Ficheros. Iniciación y parada de MS/DOS. Invocación de Aplicaciones de MS/DOS directamente desde el shell. Ejecución de Programas del Sistema Unix desde la sección MS/DOS. Compartición de dispositivos entre ambos sistemas.

24. Sistema Windows. Características generales. Ventanas. Iconos. Instalar Windows. Programas incluidos en Windows. Aplicaciones Windows. Administración de Programas. Administración de Archivos. Administración de Impresión. Optimización de Windows.

25. Redes Locales. Concepto general. Partes de una Red Local. Gestores de Red Local. Gestores de Ficheros. Gestores de Impresoras.

26. Topologías de Red Local: Estrella, Anillo, Bucle, Canal de Distribución, Arbol.

27. Sistemas Operativos para Redes Locales. Clases. Características.

28. Comunicaciones. Elementos de un Sistema de Comunicación: Ordenador Central, Terminales, Canales de Comunicación, Modems, Unidad de Control de Comunicaciones.

29. Comunicaciones. Señales y Protocolos. Tipos de Comunicación. Comunicación Síncrona y Asíncrona. Arquitectura ISO; descripción, niveles.

30. Comunicaciones Unix. TCIP. Medio físico de comunicaciones. Niveles de Protocolo.

31. MoDems. Tipos de MoDems. Comandos AT. Registros. Normas.

32. Software de los Sistemas de Comunicaciones: Programa de Aplicación. Programa de Control. Métodos de Acceso.

ANUNCIO de bases.

BASES DE LA CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR PARA LA PROVISION EN TURNO LIBRE DE ONCE PLAZAS DE OPERARIOS MULTIFUNCIONALES, VACANTES EN LA PLANTILLA PRESUPUESTARIA DE PERSONAL LABORAL DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE HUELVA

1. Normas generales.

1.1. Objeto de la convocatoria y número de plazas.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión de las siguientes plazas:

Número: Once (11).

Grupo del convenio colectivo: E.

Denominación: Operarios multifuncionales.

Edad de jubilación: 65 años.

Título exigido: Certificado de Escolaridad o equivalente o equiparado.

1.2. Destino.

La Excma. Diputación Provincial de Huelva podrá destinar al personal laboral a cualquier localidad de la provincia, cuando así se considere necesario o conveniente, y de conformidad y por el procedimiento establecido en la normativa vigente.

1.3. Derechos y deberes.

Quiénes obtengan las plazas tendrán los derechos y deberes inherentes a las mismas como personal laboral de la Excma. Diputación P. de Huelva, y los determinados con carácter general o especial por el Régimen Jurídico Local y Laboral vigente o que se dicte en el futuro.

1.4. Régimen jurídico aplicable.

Las pruebas selectivas que se convocan se regirán por las presentes Bases y por las siguientes disposiciones legales: Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, aprobatorio del Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; Real Decreto 2.223/84, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

1.5. Efectos vinculantes.

Estas Bases vinculan a la Administración convocante, al Tribunal y a todas las demás personas que tengan interés directo en la convocatoria.

2. Condiciones y requisitos que deben reunir los aspirantes.

2.1. Requisitos generales.

Para poder ser admitidos y participar en las pruebas los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años el día que termine el

plazo de presentación de solicitudes y no exceder de aquella en que falten menos de 15 años para la jubilación forzosa por edad determinada por la legislación básica en materia de función pública.

A los efectos de la edad máxima para el ingreso, se compensará el límite con los servicios cotizados anteriormente a la Seguridad Social, en cualquiera de sus regímenes.

c) Estar en posesión del título exigido o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las correspondientes funciones públicas.

f) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad ni incompatibilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

3. Solicitudes.

3.1. Forma.

Quiénes deseen tomar parte en estas pruebas habrán de hacerlo constar en impreso normalizado, que les será facilitado al efecto en el Departamento de Personal de esta Excma. Diputación Provincial de Huelva, o mediante simple instancia, con el contenido establecido en el art. 70 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la que, además, deberá formularse declaración jurada o bajo promesa de que el interesado reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones establecidos en la Base 2.1 de la Convocatoria, y en la que se solicitará participar en el proceso selectivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en su normativa específica, las personas afectadas por algún tipo de minusvalía que, no impidiéndole el ejercicio de la función, les suponga el no poder realizar las pruebas en igualdad de condiciones con el resto de los aspirantes, lo pondrán de manifiesto en la instancia a fin de que el Tribunal disponga lo necesario para que quede garantizada dicha igualdad de condiciones.

3.2. Documentos que deben presentarse.

Las instancias deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Presidente de esta Excma. Diputación Provincial, acompañadas de fotocopia del DNI.

Asimismo se acompañarán, en original o por copia fehaciente o compulsada por el Secretario de la Excma. Diputación Provincial de Huelva, cuantos documentos acrediten los méritos alegados que han de tenerse en cuenta en la fase de Concurso, debidamente

3.3. Plazo de presentación.

Las solicitudes y la documentación acreditativa de los méritos alegados deberán presentarse en el plazo de 20 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.4. Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Diputación Provincial de Huelva; en los registros de cualquier órgano administrativo de la Administración General del Estado o de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, así como en las Oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se encuentra establecido, de conformidad a lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Admisión de candidatos.

Expirado el plazo de presentación de instancias, por la Presidencia de la Corporación se dictará Resolución, en término máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, e indicando en su caso, la causa de su exclusión.

En dicha Resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se señalará el lugar en que se expondrán al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación que, en los términos del art. 71 de la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede a los aspirantes excluidos. También se determinará el lugar y fecha de celebración de los ejercicios.

5. Tribunal calificador.

5.1. Composición.

El Tribunal contará con un número impar de miembros que en ningún caso será inferior a cinco, esto es, un Presidente, un Secretario y Vocales en número no inferior a tres, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. Uno de los vocales será designado por los representantes de los trabajadores. Actuará como Presidente el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue, y participará como vocal un Diputado provincial.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección.

5.2. Abstención y recusación.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo comunicarlo a la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Huelva, que resolverá lo procedente.

Por estas mismas causas, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, conforme a lo establecido en el art. 29 de la citada Ley 30/1992.

5.3. Categoría del Tribunal y percepción de asistencias.

A efectos de lo determinado en el Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, los miembros del Tribunal percibirán asistencias por la concurrencia a sesiones de Tribunales y órganos de selección, señalándose la categoría tercera de entre las recogidas en el anexo cuarto del citado Real Decreto, en la cuantía legalmente establecida en el momento de la percepción.

5.4. Actuación del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de los miembros que lo componen.

Constituido el Tribunal, sólo actuarán, en los sucesivos actos, como miembros del mismo, quienes en tal inicio lo hubieren compuesto.

En caso de ausencia del Presidente del Tribunal asumirá sus funciones el vocal de mayor edad. El de menor edad sustituirá al Secretario, en caso de ausencia de éste.

5.5. Nombramiento.

El Tribunal será nombrado por el Presidente de la Corporación en el mes siguiente a la finalización del plazo de presentación de instancias.

5.6. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las Bases de la presente convocatoria, así como lo que debe hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal,

puediéndose formalizar reclamación ante el propio Tribunal en el plazo de tres días. Contra la resolución denegatoria de éste se podrá interponer recurso ordinario ante la Presidencia de la Excm. Diputación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

6. Pruebas selectivas.

La selección se efectuará por medio de concurso-oposición, según las siguientes normas:

6.1. Fase de concurso.

6.1.1. La fase de concurso será previa a la de oposición y no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

6.1.2. El Tribunal se reunirá antes de la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición, procediendo a valorar los méritos alegados y probados en forma por los aspirantes, cuyo resultado se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación con una antelación de al menos 48 horas a la realización del citado primer ejercicio.

6.1.3. Se valorarán los siguientes méritos:

A) Méritos generales.

a) Méritos profesionales.

a') Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el Organismo Competente: 0,05 puntos.

b') Por cada mes completo de servicios prestados en Empresas privadas en plaza o puesto de igual o similar contenido, que deberán ser suficientemente acreditados a través del contrato de trabajo visado por el INEM y certificado de cotizaciones a la Seguridad Social o cualquier otro documento de igual fuerza probatoria: 0,02 puntos.

Se computarán proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial.

B) Méritos específicos.

Por cada mes completo de servicios prestados a la Excm. Diputación Provincial de Huelva en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta, acreditado mediante certificación expedida por la Secretaría General: 0,10 puntos.

La valoración que se otorgare a los aspirantes en razón a sus méritos específicos será acumulable a la que obtuvieren por méritos profesionales o por asistencia a cursos y seminarios.

6.1.4. Aplicación del concurso.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición a los efectos de establecer el orden definitivo de aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

El máximo de puntos a otorgar en la fase de concurso será el siguiente:

A) Méritos generales: Méritos profesionales: 4,00 puntos.

B) Méritos específicos: 1,00 punto.

6.2. Fase de oposición.

6.2.1. La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios, todos eliminatorios:

a) Primer ejercicio.

De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Consistirá en la solución de un supuesto práctico fijado por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo de los ejercicios sobre materias objeto de la plaza que se convoca.

b) Segundo ejercicio.

De carácter obligatorio y consistirá, a criterio del Tribunal, en una de las dos opciones siguientes:

a) Desarrollar por escrito durante un período máximo de 90 minutos, dos temas señalados al azar de entre las materias establecidas en los anexos I y II. El tema del anexo I que resulte elegido deberá ser desarrollado por todos los aspirantes. Del anexo II se elegirán tres temas, esto es, uno por cada opción, debiendo los aspirantes desarrollar sólo uno de ellos, según la opción elegida.

b) Realización de un test de preguntas concretas o cuestionario sobre materias del programa, cuyo número determinará el Tribunal, quien, asimismo, establecerá el tiempo máximo para su realización.

No serán puntuadas las preguntas que no sean contestadas, pero las respuestas erróneas se valorarán negativamente, y restarán, con igual valor que las respuestas correctas, de la puntuación positiva que, en su caso, obtuviera el aspirante.

6.2.2. Los ejercicios de la oposición tendrán carácter eliminatorio y se calificarán en la forma siguiente:

a) Primer ejercicio: Se calificará hasta un máximo de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

b) Segundo ejercicio: Se calificará hasta un máximo de 10 puntos siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

6.2.3. Para alcanzar la puntuación mínima de 5 puntos en los ejercicios de la fase de oposición a que se refieren los apartados anteriores, no se podrán utilizar en ningún caso los puntos obtenidos en la fase de concurso.

6.2.4. La puntuación de cada ejercicio será la media aritmética de las notas dadas por los miembros del Tribunal, desechándose la nota más alta y la más baja, si se apartaren más de dos puntos de la citada media.

7. Calificación final y publicidad de los resultados.

7.1. Calificación final.

La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones del concurso y de la oposición. En caso de empate se resolverá a favor de quien hubiere obtenido mayor puntuación en la fase de oposición. Si persistiera el empate, será preferido quien hubiere obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio.

7.2. Publicidad.

El Tribunal publicará y elevará a la autoridad competente la propuesta de contratación y relación de aprobados, no pudiendo rebasar ésta el número de plazas convocadas, sin que quepa asignar, en ningún caso, cualquiera que fuere la puntuación que obtengan los demás aspirantes, la calificación de aprobado sin plaza u otra semejante. Si se rebasare en la propuesta el número de plazas convocadas, la propuesta será nula de pleno derecho.

7.3. Efectos vinculantes.

La resolución del Tribunal vincula a la Administración, sin perjuicio de que ésta pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el artículo 20 punto 2 del Real Decreto 2.223/84 y mediante el procedimiento establecido en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Comienzo y desarrollo de las pruebas.

8.1. Fecha y comienzo de plazos.

La fecha y el comienzo de los ejercicios se determinarán en la Resolución de la Presidencia a que se alude en la Base número 4 de esta convocatoria.

Los ejercicios no podrán comenzar hasta que hayan

transcurrido, al menos, dos meses desde la fecha de publicación del correspondiente anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Con quince días de antelación, como mínimo, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación el lugar, día y hora de celebración del primer ejercicio.

8.2. Normas varias.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y libremente apreciados por el Tribunal.

El orden de actuación de los aspirantes, en su caso, se determinará al inicio de las pruebas, por insaculación.

Una vez comenzadas las pruebas no será obligatoria la publicación de sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el periódico oficial, debiendo hacerse públicos por el Tribunal en los locales en que se hayan celebrado las pruebas anteriores con una antelación de 12 horas, al menos, si se trata de un mismo ejercicio, o de 24 si se trata de uno nuevo, bien entendido que entre cada prueba, deberá transcurrir un mínimo de 48 horas y máximo de 20 días.

En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

El Tribunal queda facultado para modificar la forma y el desarrollo de las pruebas en la forma que estime más conveniente para garantizar la igualdad de condiciones de los opositores admitidos que estén afectados por algún tipo de minusvalía.

8.3. Exclusión de los aspirantes en la fase de selección.

La Autoridad convocante, por sí o a propuesta del Presidente del Tribunal, deberá dar cuenta a los órganos competentes de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes a los efectos procedentes.

9. Presentación de documentos.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Excm. Diputación Provincial de Huelva dentro del plazo de 20 días naturales, a contar desde el siguiente al que se haga pública la propuesta del Tribunal, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria.

Quien dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentase la documentación aludida, no podrá ser contratado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiere haber incurrido por falsedad en su instancia.

10. Contratación.

Concluido el proceso selectivo y acreditado por los aspirantes propuestos el cumplimiento de los requisitos precisos para poder participar en el proceso selectivo, por la Presidencia de la Diputación se dictará decreto aprobando la propuesta del Tribunal.

Los aspirantes propuestos deberán suscribir el correspondiente contrato de trabajo en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del Decreto por el que se apruebe la propuesta del Tribunal, entendiéndose decaídos y renunciados a su derecho si dejaren transcurrir el plazo sin comparecer a la firma del correspondiente documento.

11. Norma final.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DILIGENCIA

Que se extiende para hacer constar que las anteriores Bases fueron aprobadas por la Excmo. Diputación Provincial de Huelva en sesión de 29 de noviembre de 1994.

Huelva, 9 de diciembre de 1994.- El Secretario, V.º B.º, El Presidente.

ANEXO I

1. La Constitución Española de 1978. La organización y competencias municipales y provinciales.

2. Personal al servicio de la Entidad Local. La función pública local y su organización. El personal laboral. Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes locales.

ANEXO II

OPCION A

1. Sistema métrico decimal.
2. Conocimientos básicos de áridos y aglomerantes.
3. Conocimientos básicos de ladrillos y sus clases.
4. Transporte de materiales dentro de la obra.
5. Conocimientos básicos de apeos, entibaciones y refuerzos.
6. Conocimientos básicos de los andamios.
7. Conocimientos básicos de los útiles y herramientas de la construcción.
8. Seguridad e higiene en el trabajo.

ANEXO III

OPCION B

1. El tractor agrícola. Tipos de tractores. Elementos del tractor. Ruedas. Dirección. Frenos. Sistema hidráulico. Enganche de los aperos. Mantenimiento del tractor.

2. Labores agrícolas. Objeto del laboreo del terreno. Propiedades mecánicas de los suelos agrícolas. Acciones sobre el suelo de los aperos de labranza.

3. Aperos e implementos. Tipos de aperos. Aperos para labores profundas. Aperos para labores complementarias. Maquinaria para la fertilización. Maquinaria para siembra y plantación. Maquinaria para recolección de forrajes. Recolección de granos y semillas.

4. Cultivos extensivos. Trigo. Cebada. Avena. Centeno. Triticale. Maíz. Sorgo. Girasol. Altramuz. Productos forrajeros.

5. Alimentación del ganado porcino, ovino y bovino.

6. Razas más importantes explotadas en Andalucía de ganado porcino, ovino y bovino.

7. Enfermedades más comunes del ganado porcino, ovino y bovino.

8. Características principales de los alojamientos ganaderos.

ANEXO IV

OPCION C

1. Maquinaria a emplear en movimiento de tierras para la construcción de carreteras.

2. Maquinaria a emplear en la construcción de firmes asfálticos.

3. Materiales que se utilizan para la construcción de un firme de carretera.

4. Construcción de obras de fábrica. Materiales y medios auxiliares a emplear.

5. Descripción de la ejecución de un tratamiento superficial.

6. Clasificación de las redes de carreteras según su titularidad. Principales carreteras de la Provincia de Huelva.

7. Nociones sobre señalización de carreteras. Tipos de señales.

8. Señalización de un tramo de carretera en obras.

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE

ANUNCIO de bases.

El Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe,

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 1994, acordó aprobar las Bases para la selección de una plaza laboral fija de Educador/a del Centro Ocupacional Municipal de Santa Fe y esta Alcaldía mediante Resolución de fecha 8.11.94, ha resuelto hacer la correspondiente convocatoria.

Santa Fe, 9 de noviembre de 1994.- El Alcalde.

BASES PARA LA SELECCION DE UNA PLAZA LABORAL FIJA, DE EDUCADOR/A DEL CENTRO OCUPACIONAL MUNICIPAL (SANTA FE)

Primera. Objeto:

El objeto de la presente convocatoria es la provisión mediante concurso, de una plaza laboral fija de carácter indefinida, categoría Educador/a del Centro Ocupacional Municipal, de la plantilla de esta Corporación, perteneciente al Grupo B, 19 según refleja en la Relación de Puestos de Trabajo/94, aprobada por el Ayuntamiento Pleno del 15 de junio de 1994, dentro del Convenio Colectivo vigente, y correspondiente a la oferta de Empleo Público de 1992.

El Régimen Jurídico aplicable a las normas de la presente convocatoria será lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, RDL 781/86, de 18 de abril, RD 896/91 de 7 de junio, RD 2223/84 de 19 de diciembre y demás disposiciones legales.

Segunda. Requisitos de los/as aspirantes.

Para tomar parte en el citado concurso selectivo para el acceso a la plaza convocada, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad, y no exceder de aquella en que falten al menos diez años para la jubilación forzosa por edad.
- c) Titulación mínima: Diplomatura universitaria.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de sus funciones.
- e) No haber sido separado/a del servicio del Estado, Comunidad Autónoma o Entes Locales, mediante expediente disciplinario alguno, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) No estar incurso en causas de incompatibilidad de las establecidas en la Ley 53/1984, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tercera. Instancias y documentos a presentar.

Los/as aspirantes presentarán instancia ajustada al modelo que se publica en el Anexo I de la presente convocatoria, solicitando tomar parte en el proceso selectivo, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe, Plaza de España, 2, 18320 Santa Fe (Granada), en horario de oficina, donde será debidamente registrada. También podrá presentarse la instancia en la forma que determina el art. 38 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La citada instancia deberá dirigirse al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, haciendo constar que el/la aspirante reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda de la presente

convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo señalado para presentación de instancias.

Los derechos de examen serán de 2.500 ptas., que se ingresarán directamente en la Tesorería de Fondos Municipal, o bien mediante giro postal o telegráfico. El resguardo se unirá a la instancia y en el mismo deberá constar nombre del/a interesado/a y concepto del ingreso. Solo serán devueltos en caso de no ser admitidos/as en la convocatoria y previa solicitud del interesado/a.

Junto a la instancia deberán presentarse los siguientes documentos:

1. Fotocopia del DNI.
2. Título académico mínimo exigido en la Base 2.C.
3. Curriculum Vitae y fotocopias debidamente compulsadas de las certificaciones y documentos oficiales suficientes justificantes de los servicios y méritos que se aleguen valorables de acuerdo con el Baremo contenido en el Anexo 2 de esta convocatoria. Los méritos y servicios a tener en cuenta se refieren a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias.
4. Proyecto de trabajo, que versará sobre «Organización, estructura y desarrollo de un Centro Ocupacional para Minusválidos adultos. Funciones específicas de Educador/a del Centro Ocupacional Municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en su normativa específica, las personas afectadas por algún tipo de minusvalía que no impidiéndole el ejercicio de la función, les suponga el no poder realizar las pruebas en igualdad de condiciones con el resto de los aspirantes, lo pondrán de manifiesto en la instancia a fin de que el Tribunal disponga lo necesario para que quede garantizada dicha igualdad de condiciones.

Cuarta: Plazo de presentación de instancias.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Quinta: Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación dictará Resolución a propuesta del Tribunal calificador declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos (indicando en su caso, la causa de su exclusión).

En dicha Resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se señalará el lugar en que se expondrán al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con indicación del plazo de subsanación de defectos, que en términos del art. 71 de la Ley 30/92 se concede a los aspirantes excluidos. Igualmente determinará el lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas.

La publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Sexta: Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador, que tendrá la categoría de segunda de las recogidas en el art. 33 del RD. 236/88 de 4 de marzo sobre indemnizaciones por razón del servicio, estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente/a: El Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o persona en quien delegue.

Vocales: El Sr. Concejal Delegado de Personal o persona en quien delegue.

El Sr./a Concejal/a Delegado/a del Área.

Un Concejal en representación de los Grupos Políticos de la Oposición a designar por y entre ellos o sustituto.

Un/a representante de la Junta de Andalucía a designar por ésta, preferentemente relacionado/a con la plaza a cubrir o sustituto/a.

Un Técnico Municipal del área relacionada o sustituto/a.

Un Delegado del personal laboral o sustituto.

Secretario/a: El de la Corporación o persona en quien delegue.

Le corresponde al Tribunal el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas a que hace referencia la base 7.ª de la presente convocatoria.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas objeto de estas bases.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente/a, Secretario/a y al menos dos vocales, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se produzca el titular o bien el sustituto.

Este queda autorizado para resolver cuantas dudas o reclamaciones puedan originarse de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, y tomar los acuerdos que procedan para los casos o cuestiones no previstas en las presentes bases.

Séptima: Procedimiento de selección.

Las pruebas y méritos que el Tribunal valorará siempre que estén debidamente justificadas serán:

Prueba 1: Valoración del Curriculum Vitae de acuerdo con el Baremo de méritos que se adjunta en el Anexo 2.

Prueba 2: Valoración del proyecto de trabajo presentado por los/as aspirantes junto a la instancia. Según los criterios que el propio Tribunal acuerde.

Prueba 3: Entrevista personal.

Cada una de las pruebas y méritos a evaluar serán valorados de 0 a 10 puntos, con un mínimo de 5 para el paso a la siguiente prueba.

El cómputo de la puntuación de cada prueba se hará mediante media aritmética de las notas dadas (de 0 a 10 puntos) por todos los miembros del Tribunal, desechándose la nota más alta y más baja.

La valoración y calificación subsiguiente de la primera (Curriculum Vitae y méritos aportados), y segunda prueba (proyectos de trabajo) dará comienzo en la fecha que indique la Resolución de la Alcaldía a la que hace referencia la base 5.ª de la presente convocatoria, que la que se expresarán también lugar y hora de realización de la misma.

Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un mínimo de 48 horas y un máximo de 20 días.

Terminada la calificación de los/as aspirantes el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, la relación de concursantes que hayan superado ambas pruebas, y convocará en llamamiento único y riguroso orden alfabético a los/as aspirantes seleccionados para la entrevista personal, siendo excluidos de ésta quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

El Orden de actuación de los/as aspirantes se iniciará por orden alfabético a partir del primero del apellido que empiece por la letra «N».

Los/as candidatos/as deberán acudir provistos/as del DNI o documento similar, para posibilitar su acreditación ante el Tribunal.

Celebrada ésta se procederá por el Tribunal a la calificación final de los/as aspirantes, que vendrá determinada en la suma de las puntuaciones obtenidas en las tres pruebas, publicándose en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento la relación de los/as concursantes por orden de puntuación, elevando propuesta definitiva de nombramiento a la Alcaldía.

En ningún caso todo el proceso selectivo podrá sobrepasar los tres meses de duración.

Octava: Presentación de documentos.

El/la aspirante propuesto/a ante la Corporación presentará dentro del plazo de 20 días naturales, a contar del siguiente a la publicación de la relación de aprobados/as, los documentos acreditativos del cumplimiento de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base 2.ª de la presente convocatoria para tomar parte en el proceso selectivo:

Certificado de no padecer enfermedad alguna que impida el desempeño del cargo.

Declaración jurada de no haber sido separado/a de la Función Pública por expediente disciplinario.

Si dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no se presenta la documentación o no reuniera los requisitos, no se procederá a su designación, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubiera podido incurrir por su falsedad en su instancia.

Quienes tuvieran la condición de empleados/as públicos/as estarán exentos/as de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento o designación, debiendo únicamente presentar certificación del Ministerio, Organismo o Corporación de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Novena: Toma de posesión.

Cumplidos los requisitos procedentes, se efectuará el nombramiento del/a aspirante propuesto/a, debiendo tomar posesión en el plazo legal, a contar del siguiente al que sea notificado/a, nombramientos que se publicará en el BOE. Realizándose el correspondiente contrato Laboral Fijo.

Décima: Base Final.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados/as en los casos y en las formas establecidas por la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Santa Fe, 10 de octubre de 1994.- El Alcalde.

ANEXO 1**MODELO DE SOLICITUD**

Convocatoria de selección plaza: Educador/a (Centro Ocupacional Municipal)

Apellidos:
Nombre:
Domicilio:
Localidad: Cod. Postal:
Teléfono: Documento de Identidad:

EXPONE: Reunir todos los requisitos relacionados en las Bases de la presente convocatoria y por ello

SOLICITA: Ser admitido/a y participar en el proceso de selección de la referida plaza de Educador/a (Centro Ocupacional Municipal).

Para ello aporla la siguiente documentación obligatoria, como específica:

- ☐ Fotocopia DNI.
- ☐ Fotocopia Título académico exigido en la Base 2.C.
- ☐ Resguardo de ingreso de los derechos de examen.
- ☐ Currículum Vitae y fotocopias compulsadas de servicios y méritos que aleguen.
- ☐ Proyectos de trabajo.

☐ Otros (especificar)

En, a de de 199.....

Fdo.:

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Fe.

ANEXO 2**Prueba 1: Baremo de méritos**

1. Méritos formativos: (Máximo 4,00 puntos).

1.1. Licenciatura en Psicología: 0,50 puntos.

1.2. Por participar en curso, seminarios, jornadas, etc. organizadas, patrocinadas o reconocidas por las Administraciones Públicas y/o entidades privadas concertadas, que estén relacionados/as con el puesto a cubrir:

- Hasta 14 horas o 2 días: 0,05 puntos.

- De 15 a 39 horas o de 3 a 7 días: 0,10 puntos.

- De 40 a 69 horas o de 8 a 12 días: 0,20 puntos.

- De 70 a 99 horas o de 13 a 20 días: 0,25 puntos.

- De 100 a 199 horas o de 21 a 40 días: 0,50 puntos.

- De 200 a 299 horas o de 41 a 60 días: 1,00 punto.

- De 300 en adelante o más de 60 días: 2,00 puntos.

2. Experiencia profesional: (Máximo 4,50 puntos).

2.1. Por cada mes de servicios prestados con contrato en la Administración Local en puesto igual o similar al ofertado: 0,10 puntos.

2.2. Por cada mes de servicios prestados con contratos en la Administraciones públicas o puesto igual o similar al ofertado: 0,05 puntos.

2.3. Por cada mes de servicios prestados con contrato en entidades privadas en puesto igual o similar al ofertado: 0,02 puntos (los apartados 2.1, 2.2 y 2.3 serán incompatibles en el tiempo. En caso de coincidir se puntuará preferentemente la experiencia profesional en la Administración Local. No se puntuarán fracciones inferiores a 15 días. Se reducirán proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial).

3. Otros méritos: (Máximo 1,50 puntos).

3.1. Tener estudios acreditados y/o cursos relacionados con actividades artesanales: 0,50 puntos.

3.2. Por colaboraciones realizadas en proyectos, trabajos de investigación, organización y/o participación en actividades formativas: 0,25 puntos.

La acreditación de los méritos alegados sólo podrá justificarse mediante la aportación de certificaciones y documentos oficiales suficientes.

La valoración total del currículum tendrá una puntuación máxima de 10 puntos siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para pasar a la siguiente prueba.

Prueba 2: Proyecto de trabajo

Consistirá en la valoración del proyecto de trabajo «Organización, estructura y desarrollo de un centro ocupacional para minusválidos adultos. Funciones específicas del/a Educador/a Centro Ocupacional», presentando junto a la instancia por los/as aspirantes.

El Tribunal queda facultado para baremar el proyecto según los criterios que se acuerden.

La valoración total del proyecto tendrá una puntuación máxima de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para pasar a la entrevista personal.

Prueba 3: Entrevista personal

En ésta se valorará la disponibilidad, motivación, responsabilidad, conocimiento específico del puesto y su entorno, etc. para la incorporación al trabajo.

Se realizará por riguroso orden alfabético y llamamiento único, valorándose con una puntuación máxima de 10 puntos.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1995

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, sean obligatorias o voluntarias, están sujetas al pago de las correspondientes tasas (art. 25.a, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. — 41014 Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten (art. 16, punto 3, del Reglamento del BOJA).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción (art. 16, punto 3, del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1995 es de 15.140 ptas.
- 3.2. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de marzo, su importe para los tres trimestres restantes es de 11.355 ptas. Si se produce en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2.º semestre) será de 7.570 ptas., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4.º trimestre) será de 3.785 ptas.
- 3.3. El precio del fascículo suelto es de 100 ptas.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción será siempre por **ADELANTADO**.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por **GIRO POSTAL** o mediante **TALON NOMINATIVO DEBIDAMENTE CONFORMADO**, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** (Resolución de 19.4.85, BOJA núm. 39 del 26).
- 4.3. **NO SE ACEPTARAN** transferencias bancarias ni pagos contra reembolso.
- 4.4. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63